



A9-0009/2023

26.1.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Sandro Gozi

Ponentes de opinión de las comisiones asociadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:

Sabine Verheyen, Comisión de Cultura y Educación

Anna Júlia Donáth, Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	151
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	155
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR.....	182
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	265
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES	324
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	360
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	361

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0731),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 16 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0433/2021),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de febrero de 2022¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Asuntos Constitucionales,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0009/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C xxx, xx.xx.xxxx, p. x.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La oferta y la demanda de publicidad política están creciendo y tienen un carácter cada vez más transfronterizo. Esta actividad lleva asociado un gran y creciente número de servicios diversificados, tales como consultorías políticas, agencias de publicidad, plataformas de tecnología publicitaria, empresas de relaciones públicas, influentes y diversos operadores de intermediación y análisis de datos. La publicidad política puede adoptar muchas formas, como contenidos de pago, resultados de búsqueda patrocinados, mensajes dirigidos de pago, posiciones destacadas en clasificaciones, promoción de algo o de alguien integrada en contenidos, como por ejemplo emplazamiento de productos, influentes y otras formas de aval. Las actividades conexas pueden incluir, por ejemplo, la difusión de publicidad política a petición de un patrocinador o la publicación de contenidos a cambio de una retribución.

Enmienda

(1) La oferta y la demanda de publicidad política están creciendo y tienen un carácter cada vez más transfronterizo. Esta actividad lleva asociado un gran y creciente número de servicios diversificados, tales como consultorías políticas, agencias de publicidad, plataformas de tecnología publicitaria, empresas de relaciones públicas, influentes y diversos operadores de intermediación y análisis de datos. La publicidad política puede adoptar muchas formas, como contenidos de pago, resultados de búsqueda patrocinados, mensajes dirigidos de pago, posiciones destacadas en clasificaciones, promoción de algo o de alguien integrada en contenidos, como por ejemplo emplazamiento de productos, influentes y otras formas de aval. Las actividades conexas pueden incluir, por ejemplo, la difusión de publicidad política a petición de un patrocinador o la publicación de contenidos a cambio de una retribución ***u otras formas de remuneración, incluidas las prestaciones en especie.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La publicidad política puede difundirse o publicarse a través de diversos canales y medios de comunicación a través de las fronteras. Puede difundirse o publicarse a través de medios tradicionales fuera de línea, como periódicos, televisión y radio, y también cada vez más a través de

Enmienda

(2) La publicidad política puede difundirse o publicarse a través de diversos canales y medios de comunicación a través de las fronteras ***tanto en línea como fuera de línea. Registra un rápido aumento, ya que*** puede difundirse o publicarse a través de medios tradicionales fuera de línea,

plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. Estos últimos no solo son particularmente propensos a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también plantean retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución. El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para hacer uso de todo un abanico de medios y formas.

como periódicos, televisión y radio, y también cada vez más a través de plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. Estos últimos no solo son particularmente propensos a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también plantean retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución. El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para hacer uso de todo un abanico de medios y formas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también *desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada.* La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten

Enmienda

(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. ***Además, debe darse respuesta a las cada vez más sofisticadas e intensas injerencias en nuestros procesos electorales democráticos a través de la difusión de desinformación por agentes extranjeros malintencionados. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política, cuando proviene de patrocinadores de fuera de la Unión o cuando está segmentada o amplificada.*** Entre otras razones, es necesario un nivel

mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad y de qué *manera* están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.

elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo, *campañas políticas* y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también *las procedentes de terceros países*. La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes *y las personas en general* detecten mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad, *así como* de qué *modo y por qué* están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Debe animarse a los proveedores de servicios de publicidad que son proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) e intervienen en la presentación de publicidad política en su interfaz o en la interfaz de otro proveedor de servicios a que establezcan, apliquen y publiquen políticas y medidas adaptadas para evitar la inserción de publicidad política junto con desinformación, también mediante la participación en iniciativas más amplias de desmonetización de la desinformación, como el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación **o amplificación** deben entenderse como técnicas que se utilizan para **dirigir** un anuncio político **personalizado** únicamente **a** una persona o grupo de personas específicos o para **aumentar** la **circulación**, el **alcance** o la **visibilidad** de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y **el derecho fundamental** a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación **y entrega de anuncios**. Las técnicas de segmentación deben entenderse como técnicas que se utilizan para **personalizar** un anuncio político únicamente **para** una persona o grupo de personas específicos o para **excluirlos mediante el tratamiento de los datos personales**. **Las técnicas de entrega de anuncios deben entenderse como técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que se utilizan para determinar un público específico, como una persona o grupo de personas específicos dentro del público potencial, para la difusión de anuncios políticos. Estas técnicas son utilizadas por los editores de publicidad política y, en particular, por las plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales) para entregar anuncios políticos a un público destinatario sobre la base de datos personales y del contenido de los anuncios. La entrega de anuncios utilizando tales técnicas implica el uso de algoritmos opacos y puede diferir de lo que los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad, que actúan en nombre de los patrocinadores, pretendían hacer, lo que hace que algunos usuarios tengan menos probabilidades que otros de ver un anuncio político concreto.** Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la **libertad de expresión**, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y **los derechos fundamentales** a ser informado de manera objetiva, transparente

y plural, *a la vida privada y a la protección de los datos personales, así como a la igualdad y la no discriminación.*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros *existan carencias y lagunas* en la legislación *nacional*, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política, *que afectan directamente a la capacidad de llevar a cabo campañas políticas transfronterizas y paneuropeas*. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que *existan carencias y lagunas en la legislación nacional de* determinados Estados miembros, *así como* en la legislación *de la Unión*, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Esta situación genera

Enmienda

(8) Esta situación genera

fragmentación en el mercado interior, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que preparan, insertan, publican o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados.

fragmentación en el mercado interior, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que preparan, insertan, **promueven**, publican, **entregan** o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea **a consecuencia de la disparidad en el nivel de las obligaciones y el cumplimiento entre esos diferentes tipos de proveedores de servicios**, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.

Enmienda

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, **promoción**, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo **obligaciones** de transparencia **uniformes** para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

Enmienda

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo **normas armonizadas sobre la prestación de servicios de publicidad política y sobre transparencia y diligencia debida** para **los patrocinadores** y los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia **y diligencia debida** vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan **la exposición** de publicidad política, **incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos.**

Enmienda

(13) El presente Reglamento no debe afectar **ni** al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas **de la Unión o de los Estados miembros** que regulan **el contenido** de publicidad política, **la presentación de anuncios políticos, los períodos electorales y la organización de las campañas políticas, incluida la prohibición de publicidad. Además, el presente Reglamento no debe afectar, en particular, al derecho fundamental a la libertad de opinión y a la libertad de expresión.**

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas deben tenerse en cuenta a la hora de aplicar y ejecutar el presente Reglamento, en consonancia con el principio de proporcionalidad. El concepto de microempresas y pequeñas y medianas empresas debe entenderse en el sentido de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) El Reglamento debe establecer **un**

(14) El Reglamento debe establecer

requisito armonizado de transparencia **aplicable** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y **amplificación** en el contexto de la publicación, **difusión** o **promoción** de publicidad política que implique el tratamiento de datos personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la **amplificación** se basan en el artículo 16 del TFUE. La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente preparada, insertada o **publicada** por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

requisitos armonizados de transparencia y **diligencia debida aplicables** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación, **entrega** y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios** en el contexto de la **promoción**, publicación, **entrega** o **difusión** de publicidad política que implique el tratamiento de datos personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la **entrega de anuncios** se basan en el artículo 16 del TFUE. La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente preparada, insertada, **promocionada, publicada, entregada** o **difundida** por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Las especificidades del medio de publicación o difusión del anuncio político deben tenerse en cuenta en la aplicación y ejecución del presente

Reglamento.

Enmienda 15

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) El presente Reglamento debe recordar la importancia del principio de no discriminación en la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política en la Unión. Los proveedores de servicios de publicidad política no deben hacer discriminaciones entre patrocinadores legalmente establecidos en la Unión, inclusive en caso de servicios transfronterizos a partidos políticos europeos, pues ello perjudicaría la realización de campañas políticas transfronterizas, que son esenciales para promover una esfera pública europea. Sin embargo, la negativa a prestar servicios en un Estado miembro en el que los proveedores de servicios de publicidad política no realizan actividades empresariales no constituye una discriminación, ya que dichos proveedores de servicios no deben verse obligados a realizar actividades en un Estado miembro en el que no ejerzan una actividad económica.

Enmienda 16

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 quater) Ha quedado suficientemente demostrado que agentes extranjeros han estado interfiriendo activamente en el funcionamiento democrático de la Unión y de sus Estados

miembros, en particular durante los períodos electorales y de referéndum. Teniendo en cuenta que las injerencias extranjeras constituyen una violación grave de los valores y principios sobre los que se basa la Unión y que, además, las injerencias extranjeras, la manipulación de la información y la desinformación constituyen un abuso de las libertades fundamentales de expresión e información establecidas en el artículo 11 de la Carta y amenazan estas libertades, además de socavar los procesos democráticos en la Unión y sus Estados miembros, como la celebración de elecciones libres y justas, es necesario adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la desinformación y prevenir tales injerencias mediante anuncios patrocinados por agentes procedentes de fuera de la Unión. Con el fin de apoyar la aplicación de las normas nacionales relativas a las injerencias externas en las elecciones, es necesario garantizar que la publicidad política patrocinada, preparada, insertada, promocionada, publicada, entregada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, independientemente del lugar de establecimiento de los proveedores de servicios, pueda proporcionarse solo a los patrocinadores que sean ciudadanos de la Unión y a los proveedores de servicios que actúen en nombre de dichos patrocinadores, además de a personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Unión. A efectos de determinar el lugar de establecimiento de un patrocinador, debe tenerse en cuenta el lugar de establecimiento de las entidades que controlan en última instancia al patrocinador.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y **amplificación**. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país.

Enmienda

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y **entrega de anuncios**. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en **su nombre** o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad **preparada, insertada, promocionada**, publicada, **entregada** o difundida directa o indirectamente por un actor político **o preparada, insertada, promocionada, publicada, entregada o difundida, por cualquier medio, directa o indirectamente en nombre de un actor político** o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político **o en el resultado de una elección o referéndum**, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial. **A fin de determinar si el carácter de un mensaje es estrictamente privado o estrictamente comercial, deben tenerse en cuenta todos**

los factores pertinentes, como su contenido, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, su objetivo y los medios por los que se promociona, publica o difunde. Los mensajes relativos a la situación familiar o las actividades empresariales de un actor político pueden ser estrictamente privados o estrictamente comerciales. Además, la definición de publicidad política debe incluir mensajes preparados, insertados, promocionados, publicados, entregados o difundidos que puedan influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral. Estos mensajes no pueden considerarse puramente privados o puramente comerciales. Estos mensajes pueden proceder de cualquier persona física o jurídica, incluso de fuentes oficiales, como Gobiernos, autoridades públicas, instituciones u organismos. No obstante, si sus mensajes se limitan estrictamente al anuncio de elecciones o referendos o a las modalidades de participación en elecciones o referendos, quedarán excluidos del ámbito de aplicación.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje *es capaz* de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un

Enmienda

(17) La **promoción**, publicación, **entrega** o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, **o bien en la opinión pública sobre cuestiones sociales o controvertidas a escala de la Unión, nacional, regional o local, o de un partido político**, también deben constituir publicidad política. **Un proceso legislativo**

comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores *pertinentes*, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se *publica o difunde*. *Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.*

o reglamentario debe incluir la toma de decisiones con efectos vinculantes de aplicación general a escala local, regional, nacional o europea. Para determinar si la publicación, *promoción* o difusión de un mensaje *son responsables* de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral —y *pueden lograrlo*—, deben tenerse en cuenta todos los factores *con relevancia en el momento de la promoción, publicación, entrega o difusión del mensaje*, como *la identidad del patrocinador del mensaje, la forma y el contenido del mensaje, el lenguaje oral o escrito* utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje, y los medios por los que se *promociona, publica, entrega o difunde, el público destinatario y el objetivo del mensaje.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) La comunicación de un partido político a sus miembros actuales o antiguos es una parte inherente de la pertenencia a un partido y no debe constituir publicidad política.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) La publicidad comercial y las prácticas de comercialización pueden afectar legítimamente a la percepción de

los consumidores de productos y servicios o a su comportamiento de compra, en particular a través de la diferenciación de marcas basada en acciones de las empresas en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas, la consecución de un impacto social o cualquier otro tipo de compromiso basado en objetivos. El presente Reglamento debe aplicarse cuando la publicidad comercial pueda ser responsable de influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en un comportamiento electoral.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 17 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 quater) Para la aplicación efectiva de los requisitos del presente Reglamento y, en particular, para apoyar a los patrocinadores de publicidad y a los proveedores de servicios que actúen en nombre de los patrocinadores a la hora de declarar la publicidad política, y a fin de ayudar a los proveedores de servicios de publicidad política a facilitar y administrar adecuadamente dichas declaraciones, es necesario que la Comisión elabore unas orientaciones comunes.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales **sobre la organización** y las modalidades de participación en

(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales y **estrictamente limitada al anuncio de elecciones o**

elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

referendos o de las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) *Las opiniones políticas expresadas en programas de radiodifusión audiovisual lineal o publicadas en medios de comunicación impresos sin pago directo o remuneración equivalente no deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*

Enmienda

(19) *Los medios de comunicación contribuyen al buen funcionamiento de los procesos democráticos y son esenciales para la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular durante los períodos electorales. Ofrecen un espacio para el debate público y contribuyen a la formación de la opinión pública. El presente Reglamento no debe afectar a la libertad editorial de los medios de comunicación. Los puntos de vista políticos y las opiniones u otros contenidos editoriales expresados o difundidos con fines periodísticos o bajo la responsabilidad editorial de un proveedor de servicios de comunicación no deben considerarse publicidad política y no deben estar incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, si no hay terceros que proporcionen un pago u otra remuneración específicamente por la expresión de los puntos de vista u opiniones. Las percepciones y opiniones políticas de este tipo que, además, sean promocionadas, publicadas o difundidas por el proveedor de servicios deben considerarse en todos los casos publicidad política. Deben aplicarse las prácticas periodísticas establecidas en la legislación nacional o por los consejos de medios de comunicación o de prensa de conformidad con el Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales. Se debe prohibir cualquier forma de publicidad encubierta.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) La alfabetización mediática es fundamental para que las personas puedan utilizar los medios de comunicación de manera eficaz y segura. También se trata de una capacidad esencial para que el público se beneficie del acceso a la información sobre la publicidad política previsto en el presente Reglamento. Por lo tanto, es importante promover el desarrollo de la alfabetización mediática en los Estados miembros y a escala de la Unión, en todos los sectores de la sociedad y para personas de todas las edades.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea.

(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión, **en portales de medios de comunicación en línea, en páginas web que muestran los resultados de consultas realizadas mediante motores de búsqueda,** o a través de un servicio de plataformas en línea.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la preparación, publicación y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral.

Enmienda

(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la preparación, ***inserción, promoción, entrega*** y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de ***servicios de*** publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la preparación, inserción, promoción, publicación, ***entrega*** y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral ***o proceso legislativo.***

Enmienda 28

**Propuesta de Reglamento
Considerando 25**

Texto de la Comisión

(25) La definición de publicidad política no debe afectar a las definiciones nacionales de partidos políticos, objetivos políticos o períodos de campaña a nivel nacional.

Enmienda

(25) La definición de publicidad política no debe afectar a las definiciones nacionales de partidos políticos, objetivos políticos o períodos de campaña ***política*** a nivel nacional.

Enmienda 29

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26**

Texto de la Comisión

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de

Enmienda

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, ***como el diseño y la planificación de un anuncio o***

publicidad política.

una campaña, o en la inserción, promoción, publicación, entrega y difusión de publicidad política. Por ejemplo, los proveedores de servicios de publicidad política pueden iniciar servicios de publicidad política en nombre de patrocinadores. La prestación de técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el contexto de la publicidad política debe entenderse como un servicio de publicidad política.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Los proveedores de servicios puramente auxiliares en relación con la publicidad política, que se prestan además de la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política, y que se limitan a complementarlas, no deben entenderse como proveedores de servicios de publicidad política en el sentido del presente Reglamento. Los servicios auxiliares son servicios que suelen depender de un servicio de publicidad política y lo complementan. Estos servicios pueden incluir el transporte, la financiación e inversión, la compra, la venta, el catering, la comercialización, los servicios informáticos, la limpieza y el mantenimiento.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Por patrocinador debe

entenderse la persona en cuyo nombre se prepara, inserta, promociona, publica o difunde la publicidad política, por ejemplo, un candidato concreto en una elección o un partido político u organización política.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) Los editores de publicidad política deben entenderse como proveedores de servicios de publicidad política, situados normalmente al final de la cadena de proveedores de servicios, que promocionan, publican, entregan o difunden publicidad política mediante la radiodifusión y la ponen a disposición del público a través de una interfaz o de cualquier otro modo.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) El concepto de *servicios de* publicidad política no debe incluir los mensajes compartidos por particulares a título meramente personal. No debe considerarse que las personas actúan a título personal si publican mensajes cuya difusión o publicación *se realiza a cambio de la remuneración de un tercero.*

(27) El concepto de publicidad política no debe incluir los mensajes compartidos por particulares a título meramente personal. No debe considerarse que las personas actúan a título personal si publican mensajes cuya difusión o publicación *conlleva una remuneración o prestaciones en especie por parte de terceros.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Cuando *se identifique* un anuncio como *vinculado a la publicidad política*, debe indicarse claramente este extremo a otros proveedores de servicios que intervengan en los servicios de publicidad política. Además, una vez que un anuncio haya sido señalado como *anuncio* político, su difusión ulterior debe seguir cumpliendo los requisitos de transparencia. Por ejemplo, *la publicidad de un contenido patrocinado* debe seguir etiquetándose como *publicidad política* incluso cuando se comparta de manera orgánica.

Enmienda

(28) Cuando *un patrocinador declare* un anuncio como *político*, debe indicarse claramente *y sin demora* este extremo a otros proveedores de servicios que intervengan en los servicios de publicidad política. Además, una vez que un anuncio haya sido señalado como político, su difusión ulterior debe seguir cumpliendo los requisitos de transparencia *y diligencia debida*. Por ejemplo, un *anuncio político* debe seguir etiquetándose como *político* incluso cuando se comparta de manera orgánica.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Para garantizar la eficacia de los requisitos de transparencia y diligencia debida, los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de estos deben transmitir de buena fe la información pertinente de manera oportuna, clara, completa y precisa para que los demás proveedores de servicios en la cadena puedan cumplir el Reglamento. Cuando el editor de publicidad política sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador debe comunicar dicha información al editor de publicidad política.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) *Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de un error manifiesto, una inexactitud o una omisión en la declaración de publicidad como política o no política, o en la información comunicada, los proveedores de servicios de publicidad política deben exigir a los patrocinadores la corrección de dicho error manifiesto, inexactitud u omisión.*

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quater) *Una declaración o información debe considerarse manifiestamente errónea si se desprende claramente de la publicidad, del patrocinador o del contexto en que se presta el servicio pertinente, sin más verificaciones ni ejercicios de investigación.*

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 28 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quinquies) *Los esfuerzos razonables deben incluir medidas diligentes y objetivas, como ponerse en contacto con el patrocinador o con los proveedores de servicios de que se trate, para completar o corregir la información. Debe tenerse en cuenta la naturaleza y la importancia de la información errónea u omitida en relación con los requisitos establecidos en*

el presente Reglamento. Los esfuerzos razonables también deben reflejarse en los acuerdos contractuales entre los proveedores de servicios y con el patrocinador, cuando proceda. El proveedor de servicios de publicidad política no debe estar obligado a llevar a cabo ejercicios de investigación costosos o excesivos ni a mantener contactos complejos con el patrocinador o los proveedores de servicios de publicidad política de que se trate.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Las normas sobre transparencia establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos **de transparencia** no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado al usuario por la publicidad política.

Enmienda

(29) Las normas sobre transparencia, **diligencia debida y protección de datos** establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin considerar la inserción, publicación, **entrega** o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado **u otorgado una prestación en especie** al usuario por la publicidad política.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de comunicaciones electrónicas, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política.

Enmienda

(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de comunicaciones electrónicas ***interpersonales***, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política.

Enmienda 41

**Propuesta de Reglamento
Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.

Enmienda

(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando ***sean necesarias***, estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad. ***La libertad de expresión es una de las piedras angulares de un debate democrático animado.***

Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)**

(31 bis) Dada la importancia de la publicidad política, es esencial que el presente Reglamento aporte un marco regulador que garantice un acceso pleno, equitativo y sin restricciones a los servicios de publicidad política y a la información requerida en materia de transparencia para todos sus destinatarios, incluidas las personas con discapacidad. Por tanto, es importante que los requisitos de accesibilidad para los proveedores de servicios de publicidad política sean coherentes con la legislación vigente de la Unión, como la Ley Europea de Accesibilidad y la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web, y que se siga desarrollando la legislación de la Unión, de manera que no se deje a nadie atrás como resultado de la innovación digital.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 32

(32) Por lo que se refiere a los intermediarios en línea, el Reglamento (UE) 2021/XX [Ley de Servicios Digitales] se aplica a los anuncios políticos publicado o difundidos por intermediarios en línea a través de normas horizontales aplicables a todos los tipos de publicidad en línea, incluidos los anuncios comerciales y políticos. Partiendo de la definición de publicidad política establecida en el presente Reglamento, conviene proporcionar un mayor grado de detalle a los requisitos de transparencia fijados para los editores de publicidad que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2021/XX [Ley de Servicios Digitales], en particular las plataformas de muy gran

(32) Por lo que se refiere a los intermediarios en línea, el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) se aplica a los anuncios políticos publicado o difundidos por intermediarios en línea a través de normas horizontales aplicables a todos los tipos de publicidad en línea, incluidos los anuncios comerciales y políticos. Partiendo de la definición de publicidad política establecida en el presente Reglamento, conviene proporcionar un mayor grado de detalle a los requisitos de transparencia fijados para los editores de publicidad que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), en particular las

tamaño. Este aspecto afecta, en particular, a la información relacionada con la financiación de los anuncios políticos. Los requisitos del presente Reglamento no afectan a las disposiciones de la Ley de Servicios Digitales, **notablemente en lo que se refiere** a las obligaciones de evaluación y mitigación de riesgos para las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con sus sistemas de publicidad.

plataformas **en línea** de muy gran tamaño. Este aspecto afecta, en particular, a la información relacionada con la financiación de los anuncios políticos. Los requisitos del presente Reglamento no afectan a las disposiciones de la Ley de Servicios Digitales, **pero deben servir de base de cara** a las obligaciones de evaluación y mitigación de riesgos para las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con sus sistemas de publicidad, **incluidas las técnicas de segmentación y entrega de anuncios de los servicios de publicidad política empleados. Con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los proveedores de servicios, la Comisión debe proporcionar directrices sobre la interacción entre los distintos actos jurídicos de la Unión y el presente Reglamento, así como su naturaleza complementaria, y sobre la interpretación de requisitos similares contenidos en ellos.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Las actividades de preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación, del suministro de los datos utilizados para la segmentación de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación, de la entrega de un anuncio y de su difusión. **Por ejemplo, los servicios automatizados pueden ayudar a alinear el perfil del usuario de una interfaz con el contenido publicitario facilitado,**

Enmienda

(33) Las actividades de preparación, inserción, promoción, publicación, **entrega** y difusión de publicidad política pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación **y entrega de anuncios**, del suministro de los datos utilizados para la segmentación **y entrega** de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación **y entrega de anuncios**, de la entrega de un anuncio y de su difusión.

utilizando datos personales recogidos directamente del usuario del servicio y de la conducta en línea de los usuarios, así como datos inferidos.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que *lleve* la publicidad política *al público*. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.

Enmienda

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia *y diligencia debida*, inclusive facilitando su supervisión, los *patrocinadores y, en su caso, los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores deben garantizar la exactitud de la información que facilitan*. Los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, *sea completa y se proporcione al editor de publicidad política que difunda* la publicidad política. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben *transmitir esta información a la vez que se presta el servicio pertinente*, y favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política *mediante la adaptación de sus interfaces en línea para facilitar el cumplimiento*. *Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información que han transmitido ha sido actualizada, deben velar por que esta información actualizada se comuniqué al editor de publicidad política pertinente.*

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Asimismo, la intervención podría pasar por **crear** un mecanismo eficaz para que las personas indiquen que un anuncio es **efectivamente** político y adoptar medidas eficaces en respuesta a dichas indicaciones.

Enmienda

(36) Asimismo, la intervención podría pasar por **la creación de** un mecanismo eficaz **por parte de los editores de publicidad** para que las personas indiquen que un anuncio es político y adoptar medidas eficaces en respuesta a dichas indicaciones.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Al tiempo que establece requisitos específicos, ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento debe entenderse en el sentido de que impone a los proveedores de servicios intermediarios una obligación general de supervisión de los contenidos políticos compartidos por personas físicas o jurídicas, ni debe entenderse que impone una obligación general a los proveedores de servicios intermediarios de adoptar medidas proactivas en relación con contenidos o actividades ilícitos que dichos proveedores transmiten o almacenan.

Enmienda

(37) Al tiempo que establece requisitos específicos, ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento debe entenderse en el sentido de que impone a los proveedores de servicios intermediarios una obligación general de supervisión de los contenidos políticos compartidos **de forma orgánica** por personas físicas o jurídicas, ni debe entenderse que impone una obligación general a los proveedores de servicios intermediarios de adoptar medidas proactivas en relación con contenidos o actividades ilícitos que dichos proveedores transmiten o almacenan.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La transparencia de la publicidad

Enmienda

(38) La transparencia de la publicidad

política debe permitir a **los ciudadanos** comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben **hacer** uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. **Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.**

política debe permitir a **las personas** comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político, de la identidad de su patrocinador **y de la campaña política de la que forma parte**. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben **velar por que los anuncios políticos se etiqueten correctamente como tales y por que se haga** uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. **A la luz de los avances tecnológicos y de otro tipo en los estudios científicos y prácticas de mercado pertinentes, la Comisión debe adoptar un acto delegado por el que se establezcan técnicas de etiquetado armonizadas y eficientes para la publicidad política.**

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones

Enmienda

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador **y, en su caso, la entidad que controla en última instancia al patrocinador**, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de

asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos **14**, **15** y **19** del Reglamento (UE) **2021/XXX** [Ley de Servicios Digitales].

transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. ***El aviso de transparencia debe estar disponible en el momento de la publicación o difusión de la publicidad, y la información que contiene debe mantenerse actualizada.*** Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos **16** y **17** del Reglamento (UE) **2022/2065** (Ley de Servicios Digitales).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) La información ***que debe incluirse en el*** aviso de transparencia ***debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella.*** El requisito

Enmienda

(40) ***Los editores de publicidad política deben garantizar que cada anuncio político contenga una indicación clara de dónde podría obtenerse fácilmente el aviso de transparencia. La presentación***

de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

de la información puede variar en función de los medios utilizados. Con el fin de recuperar fácilmente la información del aviso de transparencia, podría utilizarse, por ejemplo, un enlace a una página web específica, en pantalla o por medios de audio, un código de respuesta rápida (código QR) o medidas técnicas equivalentes de fácil utilización. El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar claramente la publicidad política como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos en caso de que un anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando

Enmienda

(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar claramente la publicidad política como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos en caso de que un anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando

comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de **un año** a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política finalizada o retirada por el editor.

comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de **diez años** a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política finalizada o retirada por el editor y **las razones de la retirada**.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. **Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.**

Enmienda

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. **Cuando los editores de publicidad política tengan conocimiento de que un anuncio político no cumple los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento, deben hacer todo lo posible por cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la información no pueda completarse ni corregirse sin demora indebida, los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento, o deben interrumpir su inserción, promoción, publicación, entrega o difusión al público. En tal situación, los editores de publicidad política deben informar al proveedor de servicios de que se trate y, en su caso, al patrocinador, de las medidas razonables adoptadas para cumplir los requisitos del presente Reglamento.**

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) *En el cumplimiento de estas obligaciones, los proveedores de servicios de publicidad política deben actuar teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales y otros derechos e intereses legítimos. Es preciso que los proveedores de servicios de publicidad política, en particular, tomen debidamente en consideración la libertad de expresión y de información, incluida la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.*

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 ter) *El presente Reglamento debe facilitar la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política. Por tanto, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia y actualizarla, en tiempo real, a través de los repositorios de anuncios publicados con arreglo al Reglamento (UE)*

Enmienda 55

**Propuesta de Reglamento
Considerando 42 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 quater) La Comisión debe establecer un repositorio europeo de anuncios políticos en línea para apoyar a los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) para cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento. Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) deben velar por que la información contenida en el aviso de transparencia se ponga a disposición en el repositorio europeo de anuncios políticos en línea sin demora indebida, y en un plazo no superior a 24 horas. La información facilitada en la interfaz de los editores de publicidad política debe proporcionarse en un formato legible por máquina con arreglo a estructuras y normas de datos comunes, desarrollado por la Comisión en consulta con las partes interesadas pertinentes. La información de los repositorios de plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, así como la información del repositorio europeo de anuncios políticos en línea, debe conectarse a través de una interfaz común

de programación de aplicaciones y ser de acceso público a través de un único portal.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, *apartado* 3, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación *o entrega* de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, *apartados 1 a 3*, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un

Enmienda

(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un

anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo **14** de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento.

anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo **16** de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento. ***Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, los editores de publicidad política deben poder recurrir al mecanismo de notificación con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) para las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento.***

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) Cuando un anuncio publicitario concreto no cumpla lo

dispuesto en el presente Reglamento, los mecanismos facilitados por el editor deben permitir a los particulares marcar el anuncio en cuestión. Cuando estos mecanismos no estén disponibles, los particulares deben poder informar directamente a las autoridades competentes de dicho anuncio político.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 45 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 ter) Los editores de publicidad política deben hacer esfuerzos razonables por abordar de manera oportuna, diligente y objetiva las notificaciones recibidas en virtud del presente Reglamento, poniéndose en contacto con los proveedores de servicios pertinentes y, en su caso, con el patrocinador. El editor de publicidad política debe informar al autor de la notificación y a los proveedores de servicios de que se trate del seguimiento dado a la notificación en cuestión y facilitar información sobre las posibilidades de recurso, también en virtud de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, en relación con el anuncio al que se refiere la notificación. Cuando una notificación contenga información suficiente para que un proveedor diligente de servicios de publicidad política pueda determinar, sin un examen detallado ni un complejo proceso de contacto, que es evidente que falta o está incompleta una información, el editor de publicidad política debe actuar sin demora indebida.

^{1 bis} *Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la*

protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 45 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 quater) A fin de garantizar la eficacia de los requisitos de transparencia y diligencia debida durante una elección o un referéndum, los editores de publicidad política deben procesar, durante el mes previo a la elección o al referéndum, cualquier notificación que reciban sobre anuncios relacionados con la correspondiente votación sin demora indebida y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, poniéndose en contacto con los proveedores de servicios de que se trate y, en su caso, con el patrocinador. Los editores de publicidad política que sean microempresas y pequeñas empresas deberán tramitar dicha notificación sin demora indebida.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Considerando 45 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 quinquies) Cualquier acción emprendida por un editor de publicidad política debe centrarse estrictamente en la corrección, la exhaustividad o la supresión de elementos de información específicos no conformes con el presente Reglamento. Al llevarla a cabo, debe tomar debidamente en consideración la libertad de expresión y de información,

así como otros derechos fundamentales.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a los agentes interesados, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente *infundadas* o *excesivas*. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

Enmienda

(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a los agentes interesados, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente *confusas, excesivas* o *que se refieran a información que escape al control del proveedor de servicios*. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya

Enmienda

(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos *observados o* inferidos, para agrupar a las personas en función de

sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del *Consejo*¹¹ y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del *Consejo*¹², es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto, **lo que** repercute negativamente en el proceso democrático. **Deben establecerse restricciones y condiciones adicionales en comparación** con el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento sobre el uso de técnicas de segmentación y **amplificación** que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la publicidad política deben basarse en el artículo 16 del TFUE.

sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del *Consejo*[1] y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del *Consejo*[2], es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de *ser tratados de manera justa e igual, no ser manipulados*, recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto. **Esto, asimismo**, repercute negativamente en el proceso democrático, **puesto que permite la fragmentación del debate público sobre cuestiones sociales importantes, el análisis predatorio de los votantes, la actividad de acercamiento selectivo y, en última instancia, la manipulación del electorado. También incrementa el riesgo de difusión de la desinformación y se ha utilizado como herramienta de injerencias electorales extranjeras, especialmente por parte de entidades extranjeras no democráticas. La publicidad engañosa u oscura con fines políticos es un riesgo porque influye en los mecanismos básicos que permiten el funcionamiento de nuestra sociedad democrática. Todo esto se lleva a cabo a pesar de que ya hay requisitos para el tratamiento de datos**

personales, en particular respecto de la segmentación y la entrega de anuncios, que se contemplan en el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento sobre el uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios** que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la publicidad política deben basarse en el artículo 16 del TFUE.

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) Las vías existentes que ofrece el Reglamento (UE) 2016/679 para adaptar y dirigir publicidad a personas concretas de manera legal son objeto de abusos sistemáticos, especialmente en lo que se refiere a la recogida del

consentimiento libre e informado de las personas, que no pueden resolverse en virtud del actual marco normativo.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Considerando 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 ter) *Las interfaces engañosas («patrones oscuros») de las plataformas en línea son prácticas que distorsionan o merman sustancialmente, de forma deliberada o efectiva, la capacidad de los usuarios del servicio de tomar decisiones autónomas y con conocimiento de causa respecto a los datos personales que facilitan a efectos de la publicidad política. Por consiguiente, debe prohibirse a los proveedores de plataformas en línea que condicionen a los usuarios del servicio y distorsionen o menoscaben la autonomía, la toma de decisiones o la elección de los usuarios.*

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Considerando 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 quater) *Esto también debe incluir las prácticas de solicitar reiteradamente a un usuario del servicio que elija cuando ya se haya hecho tal elección, hacer que el procedimiento de cancelación de un servicio sea mucho más complicado que suscribirse, hacer que determinadas opciones sean más difíciles o requieran más tiempo que otras o emplear parámetros predeterminados muy difíciles de cambiar, sesgando así de forma injustificada la toma de decisiones del*

usuario del servicio, de una manera que distorsiona y menoscaba su autonomía, su toma de decisiones y su elección. Sin embargo, las normas contra las interfaces engañosas no deben entenderse en el sentido de que impidan a los proveedores interactuar directamente con los usuarios del servicio y ofrecerles servicios nuevos o adicionales. El uso sistemático de interfaces engañosas, acuerdos de consentimiento poco claros e información engañosa, así como la falta de tiempo para leer las condiciones, son prácticas comunes que dificultan que los usuarios del servicio dispongan de una información y un control claros en el marco del sector de la publicidad en línea basada en la vigilancia.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Considerando 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 quinquies) Con el fin de proteger a las personas en lo que respecta al modo y los fines para los que se tratan sus datos personales y, en particular, en contextos pertinentes para influir en sus decisiones democráticas y su participación en el debate público, así como para proteger la democracia y la integridad de las elecciones, es necesario complementar los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 añadiendo más restricciones, que deben adoptar la forma de estrictas limitaciones al tratamiento de datos personales para la segmentación y la entrega de publicidad política en línea, sobre la base del artículo 16 del TFUE.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 sexies) *Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios basadas en determinadas condiciones y en una cantidad estrictamente limitada de datos personales facilitados que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 o del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 pueden ser útiles para difundir publicidad e información políticas y para llegar a los ciudadanos e informarlos.*

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 septies) *Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales solo deben permitirse sobre la base de datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política personalizada. Los proveedores no deben solicitar el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que los interesados se nieguen a dar su consentimiento o lo hayan retirado, deben ofrecérseles otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información. La denegación del consentimiento no debe resultar al interesado más difícil que su concesión, ni debe requerirle más tiempo.*

No debe permitirse el tratamiento de datos personales observados o inferidos, en consonancia con las Directrices 8/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos sobre la focalización de los usuarios de medios sociales. Sin esta restricción impuesta a las técnicas de segmentación y entrega de anuncios, es probable que la segmentación y la entrega de publicidad política basada en datos personales entrañasen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Considerando 47 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 octies) Los datos personales facilitados solo deben incluir categorías de datos personales facilitados explícita y activamente por el interesado con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política del responsable del tratamiento a quien se hayan facilitado. Los interesados no deben recibir publicidad política de responsables del tratamiento a los que no hayan facilitado sus datos personales. Al facilitar los datos al editor, estos deben introducirse en la interfaz o los parámetros del editor. Por lo tanto, debe excluirse el tratamiento de cualquier dato relativo a los interesados que, de otro modo, se trataría durante el uso normal del servicio, como metadatos, datos de tráfico y de localización o el contenido de las comunicaciones, ya sean personales o públicas.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Considerando 47 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 nonies) Algunos candidatos o partidos políticos dotados de recursos suficientes podrían eludir las restricciones a las técnicas de segmentación con servicios internos que lleven a cabo mercadotecnia política a gran escala. Por lo tanto, cuando los patrocinadores traten datos personales con fines relacionados con la mercadotecnia política específica directa, como el envío de correos electrónicos o mensajes de texto específicos, a gran escala y de forma sistemática, deben aplicarse las restricciones a las técnicas de segmentación, independientemente de si se trata o no de un servicio. Esto no afecta al hecho de que las restricciones sobre las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no deban aplicarse a la simple comunicación directa, incluidos los correos electrónicos o los mensajes de texto personalizados que no son elementos de mercadotecnia específica directa a gran escala, ni a los contenidos orgánicos publicados utilizando servicios intermediarios en línea sin tener en cuenta la inserción, publicación o difusión del mensaje concreto.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Considerando 47 decies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 decies) Con el fin de proteger las elecciones y los referendos y evitar cualquier interferencia, manipulación y desinformación indebidas, es necesario añadir nuevas restricciones en relación con la segmentación y la entrega de anuncios en el período inmediatamente anterior a las elecciones o referendos. En los sesenta días anteriores a cualquier

elección o referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el marco de la publicidad política que impliquen datos personales facilitados deben limitarse estrictamente al uso de la ubicación y de las lenguas habladas por el interesado. El dato de que una persona vote por primera vez también podría utilizarse, ya que es importante llegar a estas personas y proporcionarles información sobre las elecciones o el referéndum. La ubicación del interesado utilizada para ofrecer publicidad política específica debe entenderse a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o referéndum pertinentes. Sin embargo, en los Estados miembros que solo tienen una circunscripción nacional para las elecciones al Parlamento Europeo, la ubicación del interesado podría entenderse a escala regional o equivalente, de conformidad con la legislación nacional, a efectos de la publicidad política relacionada con dichas elecciones.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Considerando 47 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 undecies) La prohibición y las restricciones relativas al tratamiento de datos personales a efectos de difundir publicidad política no deben impedir que los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad, incluidas las plataformas en línea, muestren publicidad política en línea basada en información contextual, incluidas las palabras clave. Esta limitación es proporcionada dado que los patrocinadores tienen acceso a otras vías para difundir su publicidad política, en particular mediante la segmentación contextual en línea y a

través de medios de comunicación alternativos fuera de línea. Esta limitación respeta el derecho a comunicar información e ideas de interés general que el público tiene derecho a recibir, ya que este derecho puede restringirse en determinadas circunstancias, si la delimitación se lleva a cabo de manera razonable, cuidadosa y de buena fe y si es proporcionada y está justificada por razones pertinentes y suficientes, en particular, para la protección de los derechos de terceros.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Considerando 47 duodecimos (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 duodecimos) Al seleccionar los parámetros de segmentación, los patrocinadores delimitan un público potencial para su publicidad política. Sin embargo, dependiendo del presupuesto que destinen a su campaña publicitaria, su publicidad política no llegará necesariamente a todo el público potencial. El editor tendrá que seleccionar quién, de entre ese público potencial, recibirá realmente la publicidad política. Con el fin de evitar la creación de cámaras de eco y burbujas de filtro y evitar sesgos demográficos relacionados con la raza o el género, que den lugar a formas de discriminación, no se debe autorizar a las plataformas en línea a difundir publicidad política de manera selectiva entre el público potencial destinatario sobre la base de un tratamiento ulterior de datos personales. Por lo tanto, los destinatarios reales de la publicidad política solo deben ser seleccionados aleatoriamente por el editor, sin que se efectúe un tratamiento ulterior de datos personales.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Considerando 47 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 terdecies) Las amplias obligaciones de transparencia dispuestas en el presente Reglamento contribuirán también a imposibilitar que se proclamen mensajes encubiertos, contradictorios y polarizadores dirigidos a determinadas partes del electorado, ya que las organizaciones de defensa de intereses ciudadanos, la sociedad civil, los periodistas y otras partes del electorado podrán ejercer su control.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

Enmienda

(48) Por consiguiente, deben prohibirse las técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725. La utilización de tales técnicas debe permitirse exclusivamente cuando las efectúe el responsable del tratamiento, o alguien que actúe en su nombre, sobre la base del consentimiento explícito del interesado o en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera

suprimido

exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados. Este supuesto debe ir acompañado de garantías específicas. El consentimiento debe entenderse como consentimiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725. Por consiguiente, no debe ser posible acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2018/1725, respectivamente, para utilizar técnicas de segmentación y amplificación para publicar, promover o difundir publicidad política que implique el tratamiento de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/725.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y **amplificación** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o **amplificar** su **contenido** y llevar un

Enmienda

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y **entrega de anuncios** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o **difundir el contenido de su anuncio**,

registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación **y amplificación**, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

deben realizar evaluaciones anuales del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general y deben llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover, **entregar** o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o **amplificación** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del **responsable del tratamiento**. En caso de que el **responsable del tratamiento** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha

Enmienda

(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o **entrega de anuncios** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del **proveedor de servicios de publicidad política**. En caso de que el **proveedor de servicios de publicidad política** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben

información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para ***oponerse o*** retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.

Enmienda

(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) La Comisión debe ***promover la elaboración de códigos de conducta a que se refiere el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679*** para apoyar el ejercicio de

Enmienda

(52) La Comisión debe ***elaborar directrices*** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.

los derechos de los interesados en este contexto.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación y **amplificación** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo.

Enmienda

(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, **completo**, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo **y adecuado para personas con discapacidad**.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Conviene establecer normas sobre la transmisión de información relativa a la segmentación a otras entidades interesadas. El régimen aplicable debe ser coherente con el régimen para la transmisión de información vinculada a los requisitos de transparencia.

Enmienda

(54) Conviene establecer normas sobre la transmisión de información relativa a la segmentación **y a la entrega de anuncios** a otras entidades interesadas. El régimen aplicable debe ser coherente con el régimen para la transmisión de información vinculada a los requisitos de transparencia.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Los proveedores de servicios de publicidad política establecidos en un

Enmienda

(55) Los proveedores de servicios de publicidad política establecidos en un

tercer país que ofrezcan servicios en la Unión deben designar un representante legal autorizado en la Unión con vistas a permitir una supervisión eficaz del presente Reglamento en relación con dichos proveedores. El representante legal puede ser el designado sobre la base del artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/679 o el representante designado con arreglo al artículo **11** del Reglamento (UE) **2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]**.

tercer país que ofrezcan servicios en la Unión deben designar un representante legal autorizado en la Unión **que esté registrado en el punto de contacto único nacional**, con vistas a permitir una supervisión eficaz del presente Reglamento en relación con dichos proveedores. El representante legal puede ser el designado sobre la base del artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/679 o el representante designado con arreglo al artículo **13** del Reglamento (UE) **2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)**. **Los Estados miembros deben mantener a disposición del público un registro de todos los representantes legales registrados en su territorio en virtud del presente Reglamento y la Comisión debe mantener a disposición del público una base de datos de fácil acceso de los representantes legales registrados en la Unión.**

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) **2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]**, podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

Enmienda

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes **y dotarlas de recursos acordes con dichas competencias adicionales**. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) **2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)**, podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Considerando 57

Texto de la Comisión

(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2021/XXX [*Ley de Servicios Digitales*]. Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/XXX [*Ley de Servicios Digitales*] en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento *mencionado*. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, este mecanismo debe limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales [evitando elevar la cuestión a escala de la Unión, tal como se prevé en el Reglamento (UE) 2021/XXX, *Ley de Servicios Digitales*].

Enmienda

(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*). Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*) en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*). En el marco de la aplicación del presente Reglamento, este mecanismo debe limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales [evitando elevar la cuestión a escala de la Unión, tal como se prevé en el Reglamento (UE) 2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*)].

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y

Enmienda

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679,

el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

el Reglamento (UE) 2018/725 y el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes *para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes*. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(58 bis) *A efectos del ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 15 y el Comité*

Europeo de Protección de Datos deben disponer de recursos suficientes.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Considerando 59

Texto de la Comisión

(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/XXX [**Ley de Servicios Digitales**] o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda

(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2065 (**Ley de Servicios Digitales**) o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Considerando 60

Texto de la Comisión

(60) Las autoridades encargadas de la supervisión del presente Reglamento deben cooperar entre sí, tanto a escala nacional como de la UE, haciendo el mejor uso posible de las estructuras existentes, incluidas las redes nacionales de cooperación, la Red Europea de Cooperación Electoral a que se refiere la Recomendación C(2018) 5949 final y el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual creado en virtud de la Directiva 2010/13/UE. Dicha cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus

Enmienda

(60) Las autoridades encargadas de la supervisión del presente Reglamento deben cooperar entre sí, tanto a escala nacional como de la UE, haciendo el mejor uso posible de las estructuras existentes, incluidas las redes nacionales de cooperación, la Red Europea de Cooperación Electoral a que se refiere la Recomendación C(2018) 5949 final, **la Junta Europea de Servicios Digitales a que hace referencia el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)** y el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual creado en virtud de la Directiva 2010/13/UE. Dicha

funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Considerando 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(60 bis) En el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, debe crearse una red permanente de puntos de contacto nacionales que sirva de plataforma para el intercambio periódico de información y para la cooperación estructurada entre los puntos de contacto nacionales y la Comisión en relación con todos los aspectos del presente Reglamento. Esta red deberá trabajar en estrecha cooperación con el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual y otras autoridades y redes pertinentes.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Considerando 61

Texto de la Comisión

Enmienda

(61) Con vistas a facilitar la aplicación efectiva de las obligaciones establecidas en el Reglamento, es necesario facultar a las autoridades nacionales para solicitar a los proveedores de servicios la información

(61) Con vistas a facilitar la aplicación efectiva de las obligaciones establecidas en el Reglamento, es necesario facultar a las autoridades nacionales para solicitar a los proveedores de servicios la información

pertinente sobre la transparencia de la publicidad política. La información que debe transmitirse a las autoridades competentes puede referirse a una campaña publicitaria o a anuncios específicos, o estar agregada por años. A fin de garantizar que las solicitudes de información puedan atenderse de manera eficaz y eficiente y, al mismo tiempo, que los proveedores de servicios de publicidad política no estén sujetos a cargas desproporcionadas, es necesario fijar determinadas condiciones que deben cumplir dichas solicitudes. Con el objetivo de garantizar, en particular, la supervisión oportuna de un proceso electoral, los proveedores de servicios de publicidad política deben responder rápidamente a las solicitudes de las autoridades competentes y, en cualquier caso, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En aras de la seguridad jurídica y en cumplimiento de los derechos de defensa, las solicitudes de información de una autoridad competente deben incluir una exposición de motivos adecuada y detalles sobre las vías de recurso disponibles. Los proveedores de servicios de publicidad política deben designar puntos de contacto para la interacción con las autoridades competentes. Estos puntos de contacto pueden ser electrónicos.

pertinente sobre la transparencia de la publicidad política. La información que debe transmitirse a las autoridades competentes puede referirse a una campaña publicitaria o a anuncios específicos, o estar agregada por años. A fin de garantizar que las solicitudes de información puedan atenderse de manera eficaz y eficiente y, al mismo tiempo, que los proveedores de servicios de publicidad política no estén sujetos a cargas desproporcionadas, es necesario fijar determinadas condiciones que deben cumplir dichas solicitudes. Con el objetivo de garantizar, en particular, la supervisión oportuna de un proceso electoral, los proveedores de servicios de publicidad política deben responder rápidamente a las solicitudes de las autoridades competentes y, en cualquier caso, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. ***Durante el mes previo a una campaña electoral o un referéndum, debe considerarse que una infracción del presente Reglamento afecta de forma negativa y grave a los derechos de las personas, por lo que los proveedores de servicios de publicidad política deben facilitar la información solicitada sin demora indebida y, en el caso de que no sean microempresas o pequeñas empresas, en menos de cuarenta y ocho horas.*** En aras de la seguridad jurídica y en cumplimiento de los derechos de defensa, las solicitudes de información de una autoridad competente deben incluir una exposición de motivos adecuada y detalles sobre las vías de recurso disponibles. Los proveedores de servicios de publicidad política deben designar puntos de contacto para la interacción con las autoridades competentes. Estos puntos de contacto pueden ser electrónicos.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. En la medida de lo posible, el punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda

(62) Los Estados miembros deben designar un punto **nacional** de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. En la medida de lo posible, el punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en **el artículo 7** para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las

Enmienda

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como **el tamaño** y la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en **los artículos 3 bis, 5, 7, 7 bis, 7 ter y 12** para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento **y las infracciones de dichos artículos deben considerarse especialmente graves**.

obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Considerando 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(63 bis) Los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones, incluidas las multas administrativas y las sanciones pecuniarias, aplicables a las infracciones del presente Reglamento, y velar por que dichas normas se hagan cumplir de manera efectiva. Las multas previstas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros también podrán imponer multas coercitivas por incumplimiento grave y reiterado del presente Reglamento. A escala de la Unión, la Red de Puntos de Contacto Nacionales debe facilitar el desarrollo de un enfoque armonizado sobre las sanciones aplicables a nivel nacional.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.

Enmienda

(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con **su legislación y** sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe público sobre la evaluación y examen del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión **también** debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones **de los anexos** del presente Reglamento siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas.

Enmienda

(67) En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe público sobre la evaluación y examen del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones del presente Reglamento y **sus anexos** siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas. **En particular, la Comisión debe evaluar la idoneidad del ámbito de aplicación y las definiciones, así como la eficacia de las obligaciones, la gobernanza y las disposiciones en materia de ejecución, también a la luz del progreso tecnológico, la evolución del mercado y de las nuevas pruebas científicas.**

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Considerando 68 bis (nuevo)

(68 bis) *Con el fin de garantizar un alto nivel de transparencia y una protección reforzada de los datos personales individuales para la publicidad política en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo de 2024, los proveedores de servicios de publicidad política deben garantizar el cumplimiento inmediato de los requisitos de etiquetado y notificación de transparencia, sin perjuicio de la disponibilidad de elementos adicionales que la Comisión deba facilitar. Los editores de publicidad política deben hacer todo lo que esté en su mano para garantizar la disponibilidad de los avisos de transparencia, sin perjuicio de la disponibilidad de un repositorio europeo de publicidad política en línea.*

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Considerando 70

(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios **Digitales**], el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Mercados **Digitales**], la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas], así como la Directiva (UE) 2010/13, la Directiva 2000/31/CE, la Directiva 2002/58/CE, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento

(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios **Digitales**), el Reglamento (UE) 2022/1925 (Ley de Mercados **Digitales**), la Directiva 2002/58/CE, así como la Directiva (UE) 2010/13, la Directiva 2000/31/CE, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) 2019/1150. El presente

(UE) 2019/1150.

Reglamento debe complementar el acervo de la Unión en materia de protección de datos, en particular los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE, y establecer normas específicas en materia de protección de datos. El presente Reglamento no establece una base jurídica que satisfaga los requisitos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 ni del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 para el tratamiento de datos personales con fines de publicidad política.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el XX de XX de 2022.

Enmienda

(71) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el **20** de **enero** de 2022.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece:

Enmienda

1. El presente Reglamento establece **disposiciones armonizadas sobre:**

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **obligaciones armonizadas** de

Enmienda

a) **la prestación de servicios** de

transparencia **por las que** los proveedores de publicidad política **y servicios conexos deben** conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios;

publicidad política, y sobre la transparencia **y la diligencia debida para** los patrocinadores y proveedores de **servicios de** publicidad política, **que les obligan a proporcionar, recopilar,** conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios **en el mercado interior;**

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **normas armonizadas sobre** el uso de técnicas de segmentación y **amplificación** en el contexto de la **publicación, difusión o promoción** de publicidad política que implique el **uso** de datos personales.

Enmienda

b) el uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios en relación con la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión de** **publicidad política**, en el contexto de la **prestación de servicios** de publicidad política, que implique el **tratamiento** de datos personales;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) La supervisión y la aplicación del presente Reglamento, también por lo que respecta a la cooperación y coordinación entre autoridades competentes.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará

2. El presente Reglamento se aplicará

a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

a la publicidad política **patrocinada**, preparada, insertada, promocionada, publicada, **entregada** o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del **patrocinador o del** proveedor de servicios publicitarios **de que se trate** y de los medios utilizados.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las opiniones y puntos de vista políticos y otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación no se considerarán publicidad política a menos que se proporcione un pago específico u otra remuneración por su preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión por terceros.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) contribuir al buen funcionamiento **del** mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

a) contribuir **a la armonización** y al buen funcionamiento **de un** mercado interior **transparente, seguro, predecible y fiable** de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Enmienda

b) proteger **los derechos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho de la Unión y nacional, incluidos los consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales y, en particular, proteger** a las personas físicas en lo que respecta **al derecho a la intimidad y al** tratamiento de datos personales.

Enmienda 108

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra b**

Texto de la Comisión

b) la Directiva 2002/58/CE y **el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]**;

Enmienda

b) la Directiva 2002/58/CE;

Enmienda 109

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra f**

Texto de la Comisión

f) la Directiva 2010/13/UE;

Enmienda

f) la Directiva 2010/13/UE;

Enmienda 110

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra i
1**

Texto de la Comisión

i) el Reglamento (UE) **2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]**.

Enmienda

i) el Reglamento (UE) **2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por**

*el que se modifica la
Directiva 2000/31/CE (Ley de Servicios
Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1);*

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 4 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Ley de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las normas de protección de datos relativas al tratamiento de los datos personales operativos contempladas en el presente Reglamento se considerarán normas específicas de protección de datos en relación con las normas generales que se establecen en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento puede aplicarse o interpretarse de forma que disminuya o limite el nivel de protección que brindan el derecho al respeto de la vida privada y de la protección de datos y el derecho a la libertad de expresión, tal como se protegen en la Carta de los Derechos Fundamentales y en la legislación de la Unión en materia de protección de datos y privacidad, en particular en los

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. El presente Reglamento no debe afectar al contenido de la publicidad política ni a las normas de la Unión o de los Estados miembros que regulan el contenido de la publicidad política, los períodos electorales y la organización y realización de campañas políticas.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación, ***entrega*** o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que pueda influir en el resultado de una elección ***o*** referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario ***o en el comportamiento electoral;***

b) que pueda influir en el ***comportamiento electoral o en el*** resultado de una elección, referéndum, ***o*** en un proceso legislativo o reglamentario;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra d

Texto de la Comisión

d) un candidato a cualquier cargo electo de ámbito **europ**eo, nacional, regional y local, o a uno de los cargos directivos de un partido político;

Enmienda

d) un candidato a cualquier cargo electo de ámbito **de la Unión**, nacional, regional y local, o a uno de los cargos directivos de un partido político, **o el titular de dichos cargos**;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) **un cargo electo en una institución pública de ámbito europeo, nacional, regional o local**;

Enmienda

suprimida

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) un miembro no electo del Gobierno de ámbito **europ**eo, nacional, regional o local;

Enmienda

f) un miembro no electo del Gobierno de ámbito **de la Unión**, nacional, regional o local;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra g

Texto de la Comisión

g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida **para lograr un resultado específico en** unas elecciones o **referendo**;

Enmienda

g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida **al objeto de influir el resultado de** unas elecciones, **referendo o proceso legislativo o reglamentario**;

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra h

Texto de la Comisión

h) toda persona física o jurídica que represente o actúe en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones **contempladas** en las letras a) a g), promoviendo los objetivos políticos de cualquiera de ellos;

Enmienda

h) toda persona física o jurídica que represente o actúe en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones **a que se hace referencia** en las letras a) a g), promoviendo los objetivos políticos de cualquiera de ellos;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/XXX [*Ley de Servicios Digitales*], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda

5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 3, letra g), del Reglamento (UE) 2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*), que se presta sin considerar la **preparación**, inserción, **promoción**, publicación, **entrega** o difusión del mensaje específico;

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. «*proveedor de servicios de publicidad política*», *toda persona física o jurídica dedicada a la prestación de servicios de publicidad política, con excepción de los servicios puramente auxiliares*;

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6. «campana de publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;

Enmienda

6. «campana de publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación, **entrega** o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. «*plataforma en línea de muy gran tamaño*», *plataforma en línea considerada de muy gran tamaño con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)*;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. «*motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño*», *motor de búsqueda en línea considerado de muy gran tamaño con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)*;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica o difunde un anuncio político;

Enmienda

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, **promociona**, publica, **entrega** o difunde un anuncio político;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8. «técnicas de **segmentación** o **amplificación**», **técnicas que se utilizan para dirigir** un anuncio político **personalizado** únicamente **a** una persona o grupo de personas específicos o para **aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político**;

Enmienda

8. «técnicas de **segmentación**», **técnicas que utilizan los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad** para **personalizar** un anuncio político únicamente **para** una persona o grupo de personas específicos o para **excluirlos mediante el tratamiento de datos personales, en particular por medio de la recogida de sus datos**;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. «técnicas de entrega de anuncios», técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que suelen basarse en algoritmos o en el procesamiento automatizado de datos y que son empleadas por editores de publicidad política o proveedores de servicios de publicidad política que intervienen en la promoción, publicación y difusión de

anuncios políticos para determinar un público específico dentro del público potencial definido por los patrocinadores y proveedores de servicios publicitarios, que actúan en nombre de los patrocinadores;

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Enmienda

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro, ***de conformidad con la legislación nacional***, y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. «editor de publicidad política», ***persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo*** publicidad política en dominio público a través de cualquier medio;

Enmienda

11. «editor de publicidad política», ***proveedor de servicios de publicidad política que inserta, promociona, publica, entrega o difunde*** publicidad política a través de cualquier medio;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos del párrafo primero, los mensajes a que se refiere el punto 2 procedentes de

Enmienda

A efectos del párrafo primero, los mensajes a que se refiere el punto 2 procedentes de

fuentes oficiales *sobre la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política.*

fuentes oficiales *no constituirán publicidad política si se limitan estrictamente al anuncio de elecciones o referendos o de las modalidades de participación en elecciones o referendos.*

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, por motivos de transparencia, disposiciones o medidas que difieran de las establecidas en el presente Reglamento.

Enmienda

1. Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, por motivos de transparencia *de la publicidad política*, disposiciones o medidas que difieran de las establecidas en el presente Reglamento.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. No se prohibirá ni restringirá la prestación de servicios de publicidad política por motivos relacionados con la transparencia cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda

2. No se prohibirá ni restringirá, *tampoco desde el punto de vista geográfico*, la prestación de servicios de publicidad política por motivos relacionados con la transparencia cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Prestación de servicios de publicidad

política en la Unión

1. Los proveedores de servicios de publicidad política no discriminarán a los patrocinadores por razón de su lugar de residencia o, en su caso, de establecimiento, cuando dichos patrocinadores soliciten, celebren o tengan un contrato de servicios publicidad política.

2. Como excepción al apartado 1, los servicios de publicidad política solo se prestarán a un patrocinador o proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión, o a una persona física o jurídica que resida o esté establecida en la Unión.

3. La prestación de servicios de publicidad política transfronteriza a los partidos políticos europeos en el sentido del Reglamento [Reglamento sobre los partidos políticos] no estará sujeta a restricciones distintas de las previstas en el presente Reglamento u otros actos del Derecho de la Unión o nacional, cuando proceda.

Enmienda 135

**Propuesta de Reglamento
Capítulo II – título**

Texto de la Comisión

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA APLICABLES A
LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA **Y DILIGENCIA**
DEBIDA APLICABLES A LOS
SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda 136

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Transparencia

Obligaciones de transparencia y diligencia debida aplicables a los servicios de publicidad política

Enmienda 137

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento.

Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 11 y ***el artículo*** 14 del presente Reglamento.

Enmienda 138

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los contratos celebrados para la prestación de servicios de publicidad política establezcan claramente cómo deben cumplirse de manera efectiva las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, incluidas las relativas a la diligencia debida y la asignación de responsabilidad en relación con la prestación del servicio, así como la exhaustividad y precisión de la información.

Enmienda 139

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios publicitarios pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan al proveedor de servicios constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores extenderán dicha declaración.

Enmienda

1. Los proveedores de servicios publicitarios pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan al proveedor de servicios constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores extenderán dicha declaración ***de buena fe y de forma clara, y serán responsables de su precisión.***

Enmienda 140

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los proveedores de servicios de publicidad que reciban una declaración de un patrocinador o de un proveedor de servicios de publicidad que actúe en nombre de un patrocinador que establezca que la publicidad constituye publicidad política harán todo lo posible por garantizar que dichas declaraciones se hagan de conformidad con el apartado 1 antes de la prestación del servicio.

Enmienda 141

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la

2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la

prestación de un servicio de publicidad política *especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.*

prestación de un servicio de publicidad política *exijan que el patrocinador y, cuando proceda, los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de los patrocinadores faciliten la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, el artículo 7, apartado 1, y el artículo 7 bis, apartado 1, según corresponda.*

Los patrocinadores facilitarán la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras c bis) y d), el artículo 7, apartado 1, letras a), b) y b bis), y el artículo 7 bis, apartado 1, letras a) y b), y garantizarán la precisión.

Los patrocinadores o, en su caso, los proveedores de servicios publicitarios que actúen en su nombre garantizarán la precisión de la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras a), b), b bis), c) y d bis), y el artículo 7 bis, apartado 1, letras c), d) y e).

Los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores facilitarán dicha información de manera oportuna, completa y precisa.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los proveedores de servicios de publicidad solicitarán que los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores que presenten una declaración o información de conformidad con el presente artículo que sea manifiestamente errónea corrijan su declaración o dicha información. Los

patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de los patrocinadores responderán a dicha solicitud sin demora indebida.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando proceda, los proveedores de servicios de publicidad diseñarán y organizarán su interfaz en línea de forma que los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores puedan cumplir sus obligaciones, tal como figuran en el apartado 1 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 1.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los editores de publicidad política que sean también plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño determinarán, analizarán y evaluarán con diligencia los riesgos sistémicos que plantean sus servicios de publicidad política en el contexto de sus evaluaciones de riesgos en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) y aplicarán medidas de mitigación razonables, proporcionadas y eficaces para hacer frente a estos riesgos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales).

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Identificación de un anuncio político

Con el fin de determinar si un mensaje constituye un anuncio político en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), se tendrán en cuenta todas sus características y, en particular, las siguientes:

- a) el contenido del mensaje;*
- b) el patrocinador del mensaje;*
- c) el lenguaje oral o escrito utilizado para transmitir el mensaje;*
- d) la forma de los mensajes o los medios por los que se prepara, inserta, publica, promociona, entrega o difunde el mensaje;*
- e) el público destinatario;*
- f) el contexto en el que se transmite el mensaje, incluido el período de difusión, como los períodos electorales o de referéndum, o la difusión del mensaje durante el proceso legislativo o reglamentario;*
- g) el objetivo del mensaje.*

La Comisión elaborará unas orientaciones comunes destinadas a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Mantenimiento de registros y transmisión de información

Enmienda

Mantenimiento de registros y transmisión de información **al editor de publicidad política**

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios de publicidad política conservarán la información que recaben durante la prestación de sus servicios sobre los siguientes aspectos:

Enmienda

1. Los proveedores de servicios de publicidad política conservarán la información que recaben durante la prestación de sus servicios, **en la medida necesaria para cumplir el presente Reglamento**, sobre los siguientes aspectos:

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el servicio o servicios específicos **prestados** en relación con la publicidad política;

Enmienda

b) el servicio o servicios específicos **que prestaron** en relación con la publicidad política;

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la fecha de inicio y, en su caso, el período de prestación del servicio o de los servicios;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados; y

Enmienda

c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) información sobre el origen público o privado de dichos importes y otras prestaciones, así como sobre si proceden de dentro o fuera de la Unión;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) en su caso, la identidad ***del patrocinador*** y sus datos de contacto.

d) ***la identidad del patrocinador del anuncio político y sus datos de contacto y, en su caso, la identidad y los datos de contacto de la persona física o jurídica que controla en última instancia al patrocinador y, en el caso de las personas jurídicas, el lugar de establecimiento; y***

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

d bis) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio político.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y **podrá ser** en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de **cinco** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.

Enmienda

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y en formato electrónico. Dicha información se conservará **en un formato legible por máquina** por un período de **diez** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, **promoción**, publicación, **entrega** o difusión, según el caso.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique al editor de publicidad política que difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. **Dicha información se transmitirá de manera oportuna y precisa, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.**

Enmienda

3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique **de manera oportuna y precisa** al editor de publicidad política que **insertará, promocionará, publicará, entregará o** difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. **Los proveedores de servicios de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información conservada con arreglo al apartado 1 esté completa y sea precisa.**
Cuando el editor de publicidad política

sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador le comunicará la información pertinente.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando un proveedor de servicios de publicidad política preste un servicio, transmitirá también al editor de publicidad política pertinente la información conservada con arreglo al apartado 1, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, cuando sea técnicamente posible, mediante un proceso automatizado normalizado.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Cuando los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información que han transmitido a un editor de publicidad política ha sido actualizada, velarán por que se comunique la información actualizada al editor de publicidad política.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – título

Texto de la Comisión

Requisitos de **transparencia** para **cada anuncio político**

Enmienda

Requisitos de **etiquetado** para **los anuncios políticos**

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. **En el contexto de la prestación de servicios** de publicidad política, **cada anuncio político estará disponible con** la siguiente información **de forma clara, destacada e inequívoca:**

Enmienda

1. **Los editores** de publicidad política **velarán por que todos los anuncios políticos contengan** la siguiente información:

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una declaración de que se trata de un anuncio político;

Enmienda

a) una declaración **clara** de que se trata de un anuncio político;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y, **en su caso**, de la entidad **o persona** que controla **o financia** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) en su caso, las elecciones, referendos o procesos legislativos o reglamentarios a los que está vinculado el anuncio político.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *un aviso de transparencia que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.*

c) una indicación clara de del lugar en que puede consultarse *fácil y directamente una copia permanente del aviso de transparencia que contienen la información a que se refiere el artículo 7 bis y, cuando sea necesario y posible, una actualización de dicha indicación;*

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los editores de publicidad política garantizarán la exhaustividad de la información a que se refieren los apartados 1 bis, 1 ter, 1 ter bis y 1 quater y la precisión de la información a que se refiere el apartado 1 quater.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.

suprimido

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La información a que se refiere el apartado 1, letras a) a c), se facilitará en forma de etiquetas.

Estas etiquetas aparecerán en un lugar destacado, permitirán a las personas identificar fácilmente un anuncio político como tal y mantendrán el lugar que ocupan en caso de que el anuncio político siga difundiéndose.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. A más tardar [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar el apartado 1 bis del presente artículo por los que se establezcan técnicas normalizadas y eficientes para el etiquetado de la publicidad política, en particular para el

sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea, teniendo en cuenta las características particulares del medio en el que se publique.

Al adoptar dichos actos delegados, la Comisión tendrá en cuenta los últimos avances tecnológicos y del mercado, la investigación científica pertinente y las mejores prácticas.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Con el fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de los apartados 1 y 1 bis del presente artículo, la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan etiquetas uniformes.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 19 bis, apartado 2.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información:

- a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;*
- b) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio*

suprimido

político;

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio;

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;

f) información sobre cómo utilizar los mecanismos previstos en el artículo 9, apartado 1.

g) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia se facilitará utilizando los campos de datos específicos que figuran en el anexo I.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.

suprimido

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.

suprimido

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia, junto con cualquier modificación, durante un período de cinco años a partir del final del período a que se refiere el apartado 4.

suprimido

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.

suprimido

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

suprimido

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.

suprimido

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Aviso de transparencia

1. Los editores de publicidad política podrán a disposición el aviso de transparencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), que incluirá la siguiente información:

a) la identidad, la dirección o el lugar de establecimiento y los datos de contacto del patrocinador;

b) en su caso, la identidad de la persona física o jurídica que en última instancia financia controla de cualquier otra forma al patrocinador, su dirección o su lugar de establecimiento y sus datos de contacto;

c) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio político;

d) la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas por los proveedores de servicios de publicidad política, incluidas las recibidas por el editor en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como el origen de los importes y otras prestaciones;

e) en su caso, una indicación de las elecciones, referendos y los procesos legislativos o reglamentarios a que está vinculado el anuncio;

f) información sobre cómo utilizar los mecanismos previstos en el artículo 9, apartado 1;

g) información sobre si el anuncio se ha suspendido o interrumpido debido a una violación del presente Reglamento;

h) en su caso, una declaración en el sentido de que se la segmentación del

anuncio político se basa en la utilización de datos personales;

i) en su caso, los grupos específicos de personas a las que se dirige;

j) en su caso, las categorías y fuentes de datos personales utilizadas para la segmentación;

k) en su caso, el alcance del mensaje político, y el número de vistas y de interacciones con el anuncio.

La información que debe incluirse en el aviso de transparencia se facilitará utilizando los campos de datos específicos que figuran en el anexo I.

2. Los patrocinadores garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras a) y b), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.

Los patrocinadores o, en su caso, los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras c), d) y e), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.

Los editores de publicidad política garantizarán la precisión de la información que deben facilitar a efectos del apartado 1, letras g) a l), antes y durante el período de publicación, entrega o difusión del anuncio político.

Los editores de publicidad política garantizarán que la información a que se refiere el apartado 1 esté completa.

En caso de que el patrocinador o el proveedor de servicios de publicidad política tenga conocimiento de que cualquier información transmitida al editor de publicidad política o publicada por este está incompleta o es imprecisa, se pondrá en contacto sin demora injustificada con ese editor de publicidad

política interesado y le enviará información completa o precisa.

En caso de que el editor de publicidad política tenga conocimiento de que la información a que se refiere el artículo 7, apartado 1, y el apartado 1 del presente artículo está incompleta o es imprecisa, hará todo lo posible, incluso ponerse en contacto con el patrocinador o los proveedores de servicios de publicidad política, para completar o corregir la información sin demora indebida.

Cuando la información no pueda completarse o corregirse, el editor de publicidad política no facilitará el anuncio político o interrumpirá sin demora indebida la inserción, promoción, publicación, entrega o difusión del anuncio político.

El editor de publicidad política informará sin demora indebida a los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política de que se trate sobre cualquier decisión adoptada en relación con el párrafo séptimo del presente apartado.

3. Los avisos de transparencia deben poder consultarse fácilmente en todo momento desde su primera publicación hasta su retirada.

Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados, se presentarán en un formato fácilmente accesible y estarán disponibles en un formato legible por máquina. Se redactarán en la lengua del anuncio político. Los editores de publicidad política que ofrezcan servicios en la Unión velarán por que los anuncios de transparencia cumplan los requisitos de accesibilidad establecidos en la Directiva (UE) 2019/882.

Los avisos de transparencia serán fáciles de usar, también gracias al uso de un lenguaje sencillo.

4. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia,

junto con cualquier modificación, durante un período de diez años a partir de la última publicación.

5. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 con el fin de modificar el anexo I a la luz de la evolución tecnológica, de la investigación científica pertinente, de las prácticas de mercado, de las prácticas de supervisión de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.

6. A más tardar en ... (doce meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento), la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar los requisitos de información previstos en el apartado 1 del presente artículo estableciendo especificaciones técnicas adaptadas al sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Artículo 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 ter

Repositorio europeo de anuncios políticos en línea

1. La Comisión establecerá y garantizará la gestión de un repositorio público para todos los anuncios políticos en línea. Este repositorio garantizará:

a) el alojamiento de una base de datos que contenga todos los anuncios políticos en línea, junto con la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, con respecto a todos los anuncios políticos en línea para editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición anuncios políticos a través de un servicio en línea;

b) que se pueda acceder públicamente a todos los anuncios políticos en línea, junto con la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, con respecto a todos los anuncio políticos en línea.

Se aplicará una estructura de datos común, normas comunes y una interfaz común de programación de aplicaciones para el intercambio de información con los editores. La información estará disponible en un formato legible por máquina, permitirá realizar consultas utilizando diferentes criterios y será de acceso público a través de un portal único.

2. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño pondrán a disposición en tiempo real la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, en los repositorios facilitados de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de servicios digitales), a la que podrá acceder el público a través del repositorio europeo de anuncios políticos en línea, y actualizarán dicha información, según sea necesario.

3. En caso de que un prestador de una plataforma en línea de muy gran tamaño o de un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño haya suprimido o bloqueado el acceso a un anuncio político específico sobre la base de una supuesta

ilegalidad o incompatibilidad con sus condiciones, además de los requisitos del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), el repositorio incluirá para el anuncio publicitario específico de que se trate la información exigida por el artículo 7 bis, apartado 1, del presente Reglamento.

4. Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición publicidad política a través de un servicio en línea pondrán a disposición la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, junto con una copia de cada anuncio político en línea en el repositorio europeo de anuncios políticos en línea, sin demora y a más tardar veinticuatro horas después de su primera publicación.

5. En caso de que los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño ni motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y que pongan a disposición publicidad política a través de un servicio en línea hayan retirado o desactivado el acceso a un anuncio político específico sobre la base de una supuesta ilegalidad o incompatibilidad con sus condiciones, el repositorio europeo de anuncios políticos en línea incluirá, para el anuncio político específico de que se trate, la información a que se refieren el artículo 17, apartado 3, letras a) a e), o el artículo 9, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales), según proceda, y la información requerida por el artículo 7 bis, apartado 1, del presente Reglamento.

6. A más tardar en ... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión, en consulta con las partes interesadas pertinentes y a

la luz de los avances tecnológicos y científicos, adoptará un actos delegados con arreglo al artículo 19 para complementar el apartado 1 del presente artículo estableciendo disposiciones detalladas para el suministro de una estructura y unas normas de datos comunes, una interfaz de programación de aplicaciones común y un portal único.

Al adoptar dichos actos delegados, la Comisión buscará lograr los siguientes objetivos:

a) permitir el acceso público conjunto a la información facilitada por los editores de publicidad política de conformidad con los apartados 1 a 3 a través de un repositorio europeo único de anuncios políticos en línea;

b) permitir a los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política comunicar al editor de publicidad política, por medios automatizados, la información requerida en virtud del artículo 7 bis, apartado 1, para cada anuncio político en línea;

c) permitir a los editores de publicidad política poner a disposición en línea, y mediante una estructura y unas normas de datos comunes, la información exigida en el artículo 7 bis, apartado 1, como un aviso de transparencia;

d) permitir un acceso público fácil a los avisos de transparencia en línea, mediante el uso de una interfaz de programación de aplicaciones común que permita acceder a los avisos y consultar las bases de datos pertinentes;

e) respaldar el acceso de terceros y del público a los avisos de transparencia, en particular permitiendo el análisis de avisos de transparencia en línea y su presentación a través de un portal único y servicios de búsqueda fáciles de usar.

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad** incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación y **amplificación**, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

1. **Los editores de publicidad** incluirán en sus estados financieros anuales información **que les proporcionarán directamente los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política** sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios**, agregados por campaña, como parte de **una nota separada de** su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El apartado 1 no se aplicará a **las empresas que cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 3, apartado 3**, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

2. El apartado 1 no se aplicará a **las microempresas ni a las pequeñas y medianas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.**

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los proveedores de servicios de publicidad política informarán periódicamente, de conformidad con la legislación nacional, sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por

dichos servicios a las autoridades nacionales competentes responsables de la auditoría o la supervisión de los actores políticos.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

3. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a *los particulares* notificarles *gratuitamente* que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a *las personas físicas o jurídicas* notificarles que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Dichos mecanismos serán gratuitos, fáciles de usar y de fácil acceso, también desde el aviso de transparencia. Cuando sea técnicamente posible, dichos mecanismos permitirán que las notificaciones se presenten por medios electrónicos.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

4. *La información sobre cómo notificar los anuncios políticos a que se refiere el apartado 1 será intuitiva y de*

Enmienda

suprimido

fácil acceso, también desde el aviso de transparencia.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los mecanismos mencionados en el apartado 1 facilitarán el envío de notificaciones precisas y fundamentadas para que los editores de publicidad política puedan determinar la ilicitud de los anuncios en cuestión. Con ese fin, los editores de publicidad adoptarán las medidas necesarias para habilitar y facilitar el envío de notificaciones que contengan todos los elementos siguientes:

- a) una explicación fundamentada de los motivos por los que la persona física o jurídica que envía la notificación alega que el anuncio en cuestión no cumple el presente Reglamento;**
- b) información que permita identificar el anuncio político;**
- c) el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona física o jurídica que envía la notificación;**
- d) una declaración que confirme que la persona física o jurídica que envía la notificación está convencida de buena fe de que la información que contiene es completa y precisa.**

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la

3. Los editores de publicidad política enviarán sin demora injustificada un

información a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. El editor de publicidad política informará a las personas del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1.

acuse de recibo de la notificación a las personas que la hayan enviado.

Los editores de publicidad política examinarán y tratarán la notificación de manera oportuna, diligente y objetiva.

Los editores de publicidad política informarán sin demora indebida a los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad política en cuestión del curso dado a la notificación.

Los editores de publicidad política proporcionarán información clara y fácil de usar sobre las vías de recurso respecto de la publicidad a la que se refiera la notificación y, en su caso, sobre el uso de medios automatizados para la tramitación de las notificaciones.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el mes anterior a una elección o a un referéndum, los editores de publicidad política tramitarán sin demora indebida y en un plazo de no más de 48 horas cualquier notificación que reciban un anuncio relacionado con dicha elección o referéndum. Los editores de publicidad política que sean microempresas o pequeñas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE tramitarán sin demora indebida todas las notificaciones que reciban sobre anuncios relacionados con dicha elección o referéndum.

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

6. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma colectiva, incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate.

Enmienda

4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de manera colectiva **haciendo uso de herramientas automatizadas**, incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 para completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo especificaciones técnicas para el mecanismo a que se refiere dicho apartado, adaptadas para el sector audiovisual, los medios de comunicación impresos y la publicidad en línea y fuera de línea.

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida **deberá ser** completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e

Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7, **7 bis** y 8. La información transmitida **será** completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible.

inteligible. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato legible por máquina.

Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato **normalizado** y legible por máquina.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) una exposición de motivos que explique el objetivo de solicitar la información **y las razones por las que la solicitud es necesaria y proporcionada**, a menos que la solicitud persiga el objetivo de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales y en la medida en que las razones de la solicitud pongan en peligro dicho objetivo;

Enmienda

a) una **breve** exposición de motivos que explique el objetivo de solicitar la información, a menos que la solicitud persiga el objetivo de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales y en la medida en que las razones de la solicitud pongan en peligro dicho objetivo;

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de **diez** días hábiles.

Enmienda

2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de **ocho** días hábiles.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. *En el mes anterior a una elección o a un referéndum, los proveedores de servicios de publicidad política facilitarán la información solicitada a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 que se encuentre bajo su control en un plazo de 48 horas. Los proveedores de servicios de publicidad política que sean micro empresas y pequeñas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE deberán facilitar la información solicitada sin demora indebida.*

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los proveedores de servicios de publicidad política **adoptarán las medidas oportunas para transmitir** la información a que se **refiere el artículo 6** a las entidades interesadas previa solicitud y sin costes.

Enmienda

Los proveedores de servicios de publicidad política **transmitirán** la información a que se **refieren los artículos 6, 7 y 7 bis** a las entidades interesadas **de manera rápida** previa solicitud, sin costes y, **cuando sea posible, en un formato legible por máquina.**

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando el proveedor de servicios de publicidad política sea un editor de publicidad política, adoptará asimismo las medidas apropiadas para transmitir la información a que se refiere el artículo 7 a las entidades interesadas que lo soliciten y sin coste alguno.

Enmienda

suprimido

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) investigadores autorizados de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales/;

Enmienda

a) investigadores autorizados de conformidad con el artículo 40 del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales);

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) periodistas.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Entre dichas entidades interesadas figurarán también los periodistas acreditados en un Estado miembro por organismos nacionales, europeos o internacionales.

suprimido

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con

3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con

arreglo al apartado 5 en el plazo de un mes.

arreglo al apartado 5 *lo antes posible y, a más tardar*, en el plazo de un mes.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente **infundadas**, confusas o excesivas, **en particular debido a su falta de claridad**, el proveedor de servicios podrá negarse a **responder**. En **este caso**, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente confusas o excesivas **o estén relacionadas con información que** el proveedor de servicios **no controla, este** podrá negarse a **facilitar la información solicitada**. En **tales casos**, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud, **que incluya información sobre las posibles vías de recurso, incluidas las que existen en virtud de la Directiva (UE) 2020/1828**.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente **infundada, confusa** o **excesiva**, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda

7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente **confusa, excesiva** o **relacionada con información que el proveedor de servicios no controla**, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento Capítulo III – título

Texto de la Comisión

SEGMENTACIÓN Y **AMPLIFICACIÓN**
DE **LA** PUBLICIDAD POLÍTICA

Enmienda

SEGMENTACIÓN Y **ENTREGA** DE
SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento
Artículo -12 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -12

Prohibición de técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales

Se prohíben las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 en el contexto de los servicios de publicidad política.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Requisitos específicos relacionados con **la** segmentación y **la amplificación**

Requisitos específicos relacionados con **el tratamiento de datos personales para técnicas de segmentación en línea y entrega de anuncios**

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Se prohíben*** las técnicas de segmentación y ***amplificación*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***a que se refieren*** el artículo 9, ***apartado 1***, del Reglamento (UE) 2016/679 y ***el*** artículo 10, ***apartado 1***, del Reglamento (UE) 2018/1725.

Enmienda

1. Las técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del*** artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***o del*** artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 ***en el contexto de los servicios de publicidad política estarán estrictamente limitadas a las situaciones previstas en el presente artículo.***

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las técnicas de entrega de anuncios a que se refiere el presente artículo determinarán el público dentro del público destinatario sin ningún tratamiento adicional de datos personales y únicamente mediante selección aleatoria.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Se prohibirán las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales de personas de las que el responsable del tratamiento de datos sepa con una certeza razonable que les falta al menos un año para alcanzar la edad de

voto establecida por la legislación nacional. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo no obligará a los proveedores de plataformas en línea a tratar datos personales adicionales a fin de evaluar si el usuario del servicio es un menor.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales se limitarán a los datos personales facilitados explícitamente por el interesado con su consentimiento, con arreglo a la definición del artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea.

Los datos personales facilitados por el interesado debido al uso de un servicio o dispositivo, incluido el contenido facilitado, no se considerarán datos personales facilitados y, por tanto, no serán utilizados por el proveedor a efectos de segmentación y entrega de publicidad política.

Cuando solicite el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento informará de que sus datos personales facilitados podrán ser tratados únicamente con el fin de presentar publicidad política al interesado. La denegación del consentimiento no resultará al interesado más difícil que su concesión, ni le requerirá más tiempo. Los proveedores no solicitarán el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad

con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que el interesado se niegue a dar su consentimiento o lo haya retirado, se le ofrecerán otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información.

Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios a que hace referencia el presente apartado no combinarán más de cuatro categorías de datos personales, incluida la ubicación del interesado.

Si el anuncio político está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación del interesado se entenderá a escala de la circunscripción aplicable a dicha elección o referéndum a que hace referencia el apartado 1 quinquies, letra b).

Si el anuncio político no está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación utilizada para las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no estará por debajo del nivel municipal.

Si el anuncio político no está vinculado a unas elecciones o a un referéndum, y en caso de combinación de dos o más categorías de datos, el grupo segmentado comprenderá al menos el 0,4 % de la población del Estado miembro, pero un mínimo de 50 000 ciudadanos.

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 quater, los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales facilitados se limitarán a los

siguientes datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con su consentimiento, con arreglo a la definición el artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea:

- a) las lenguas habladas por el interesado;*
- b) la ubicación del interesado a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o el referéndum pertinentes;*
- c) la información de que el interesado vota por primera vez.*

Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 quater se aplicarán mutatis mutandis.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies. El presente artículo no se aplicará a las comunicaciones internas de cualquier partido político, fundación, asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro, a sus miembros y antiguos miembros, ni a las comunicaciones, como los boletines informativos, vinculadas a sus actividades políticas, siempre que dichas comunicaciones se basen exclusivamente en datos de suscripción y, por tanto, se limiten estrictamente a sus miembros, antiguos miembros o suscriptores, se basen en datos personales facilitados por ellos y no impliquen un tratamiento ulterior de datos personales para segmentar a los destinatarios y los mensajes que reciben o bien realizar otra selección ulterior de estos. Estas formas de mercadotecnia directa entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. **La prohibición recogida en el apartado 1 no se aplicará a las situaciones contempladas en el artículo 9, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2018/1725.**

suprimido

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación **o *amplificación*** en el contexto de **la** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) **2018/1725**, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación en el contexto de **los *servicios de*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, **en el Reglamento (UE) 2018/1725** y en el Reglamento (UE) **2022/2065 (*Ley de Servicios Digitales*)**, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) adoptarán y **aplicarán** una política

a) adoptarán, **aplicarán** y **harán**

interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas ***o amplificar el contenido***, y mantendrán dicha política durante un período de ***cinco*** años;

pública una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas, y mantendrán dicha política durante un período de ***diez*** años;

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) mantendrán registros del uso de segmentación ***o amplificación***, los mecanismos, técnicas y parámetros pertinentes utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Enmienda

b) mantendrán registros del uso de segmentación, los mecanismos, técnicas y parámetros pertinentes utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) proporcionarán, junto con ***el*** anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales. ***Dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II.***

Enmienda

c) proporcionarán, junto con ***la indicación de que es un*** anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales;

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) realizarán una evaluación anual

interna del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general; los resultados de estas evaluaciones de riesgos se pondrán a disposición pública.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación *o **amplificación*** incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 *la **información especificada en el apartado 3, letra c)**, y un enlace a la política a que se refiere el apartado 3, letra a)*. *En caso de que el responsable del tratamiento sea distinto del editor de la publicidad, el primero transmitirá la política interna o una referencia a ella al segundo.*

Enmienda

4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación *que **impliquen el tratamiento de datos personales*** incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 *bis, apartado 1*, la *información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales.*

En particular, incluirá la siguiente información:

- a) los objetivos, los mecanismos y la lógica de la segmentación, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión, y las razones para elegir dichos parámetros;*
- b) el período de difusión y el número de personas a las que se difunde el anuncio;*
- c) un enlace o una indicación clara sobre dónde puede consultarse fácilmente la política a que se refiere el apartado 3, letra a).*

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. *Cuando el responsable del tratamiento no sea el editor de publicidad, transmitirá la política interna a que se refiere el apartado 3, letra a), al editor de publicidad política y velará por que la información a que se refiere el presente apartado o una referencia a ella se comunique al editor de publicidad política para que el editor de publicidad política pueda cumplir la obligación que le impone el presente Reglamento. La información se transmitirá de manera oportuna y precisa de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.*

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5

5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación o **amplificación** a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679.

5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación o **entrega** a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 **bis**, **apartado 1**, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. **El aviso de transparencia estará vinculado de forma visible a una interfaz de fácil acceso en la que los usuarios puedan retirar su consentimiento o modificar los datos personales que facilitaron únicamente para fines de publicidad política en línea, con arreglo a los apartados 1 quater y 1 quinquies.**

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los proveedores de servicios de publicidad transmitirán al responsable del tratamiento, **en caso necesario**, la información necesaria para cumplir lo dispuesto en **el apartado 3**.

Enmienda

7. Los proveedores de servicios de publicidad transmitirán al responsable del tratamiento la información necesaria para cumplir lo dispuesto en **los apartados 3, 4 y 4 bis**.

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo II modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 3, letra c), del presente artículo a la luz de la evolución tecnológica de la investigación científica pertinente y de la evolución de la supervisión por parte de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.

Enmienda

suprimido

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Transmisión de información sobre segmentación o **amplificación** a otras entidades interesadas

Enmienda

Transmisión de información sobre segmentación **en línea** o **entrega de anuncios** a otras entidades interesadas

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios.

Enmienda

1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios y **los registrarán en los puntos de contacto únicos nacionales.**

Los proveedores de servicios notificarán el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de su representante legal al punto de contacto único nacional del Estado miembro en que dicho representante legal resida o esté establecido.

Los Estados miembros mantendrán a disposición del público registros de todos los representantes legales registrados en su territorio en virtud del presente Reglamento y velarán por que la información sea fácilmente accesible, sea exacta y esté actualizada.

La Comisión mantendrá una base de datos pública, fácilmente accesible y en un formato legible por máquina de los representantes legales registrados dentro de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El representante legal será

Enmienda

2. El representante legal será

responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones *que incumben al proveedor de servicios representado en virtud del presente Reglamento*, y será el destinatario de todas las notificaciones al proveedor de servicios en cuestión previstas en el presente Reglamento. Toda notificación enviada a dicho representante legal será considerada una notificación al proveedor de servicios representado.

responsable de garantizar el cumplimiento *y podrá ser considerado responsable del incumplimiento* de las obligaciones *fijadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del* proveedor de servicios *y de las acciones legales que puedan iniciarse contra este. El representante legal* será el destinatario de todas las notificaciones al proveedor de servicios en cuestión previstas en el presente Reglamento. Toda notificación enviada a dicho representante legal será considerada una notificación al proveedor de servicios representado.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los proveedores de servicios otorgarán a su representante legal las facultades y los recursos necesarios para garantizar una cooperación eficiente y oportuna con las autoridades competentes de los Estados miembros y, cuando proceda, la Comisión, así como para garantizar el cumplimiento de sus decisiones.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En caso de que el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá

iniciar una investigación, a petición de las autoridades nacionales o la Comisión, o bien por propia iniciativa, previa consulta a las autoridades nacionales pertinentes, si sospecha que se ha infringido el artículo -12 o el artículo 12 del presente Reglamento.

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La apertura de una investigación con arreglo al apartado 1 bis del presente artículo por parte del Comité Europeo de Protección de Datos eximirá a la autoridad o autoridades nacionales de protección de datos, o, en su caso, a cualquier autoridad competente, de sus competencias, sobre la infracción de la que se trate, de control y ejecución de las obligaciones establecidas en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. En un plazo de quince días tras ser informadas del inicio de la investigación, o en un plazo de siete días dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, con arreglo al artículo 12, apartado 1 quinquies, las autoridades nacionales de protección de datos transmitirán al Comité Europeo de Protección de Datos toda la información de la que dispongan sobre la infracción de la que se trate.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. En el ejercicio de sus competencias de investigación en virtud del presente Reglamento, el Comité Europeo de Protección de Datos solicitará el apoyo individual o conjunto de cualquier autoridad o autoridades nacionales de protección de datos afectadas por la presunta infracción, incluida la autoridad de protección de datos del país de establecimiento.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros designarán autoridades competentes ***para*** vigilar que los proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]*** cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento, cuando proceda. Las autoridades competentes designadas en virtud del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]*** también podrán ser una de las autoridades competentes designadas para vigilar el cumplimiento por parte de los intermediarios en línea de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento. El coordinador de servicios digitales a que se refiere el artículo ***38*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX*** en cada Estado miembro será responsable de garantizar la coordinación a

2. Los Estados miembros designarán autoridades competentes ***que deberán supervisar y*** vigilar que los proveedores de servicios intermediarios en el sentido del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)*** cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento, cuando proceda. Las autoridades competentes designadas en virtud del Reglamento (UE) ***2022/2065 (Ley de Servicios Digitales)*** también podrán ser una de las autoridades competentes designadas para vigilar el cumplimiento por parte de los intermediarios en línea de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento. El coordinador de servicios digitales a que se refiere el artículo ***49*** del Reglamento (UE) ***2022/2065*** en cada Estado miembro será responsable de garantizar la coordinación a

nivel nacional con respecto a los proveedores de servicios intermediarios, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios **Digitales**]. El artículo 45, apartados 1 a 4, y el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios **Digitales**] serán aplicables a las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a los proveedores de servicios intermediarios.

nivel nacional con respecto a los proveedores de servicios intermediarios, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios **Digitales**). El artículo 58, apartados 1 a 4, y el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios **Digitales**) serán aplicables a las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a los proveedores de servicios intermediarios.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *En la medida en que la Comisión tiene competencia exclusiva para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) por parte de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido de dicho Reglamento, la Comisión tendrá competencia para vigilar su cumplimiento del artículo 5, apartado 2 quinquies, y del artículo 7 ter, apartado 2, del presente Reglamento.*

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución **coherentes** de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. **Las autoridades**

competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

nacionales competentes podrán ser las mismas que las contempladas en el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. ***Actuando*** con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar ***la supervisión sistemática***, el cumplimiento y ***la ejecución*** del presente Reglamento.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política para el desempeño de sus funciones de control.

Enmienda

4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, estarán ***al menos*** facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política para el desempeño de sus funciones de control. ***Las autoridades competentes utilizarán dichos datos únicamente con el fin de supervisar y evaluar el cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad con la legislación pertinente en materia de protección de datos personales y protección de la información confidencial, y con el objetivo de mantener la seguridad de los servicios.***

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) solicitar acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria a los proveedores de servicios de publicidad política;

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 5 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) ordenar el cese de las infracciones y, en su caso, imponer medidas que sean proporcionadas a la infracción y necesarias para ponerle fin de manera efectiva;

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) imponer multas administrativas y sanciones pecuniarias.

c) imponer multas administrativas y sanciones pecuniarias, ***incluidas multas coercitivas;***

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) inspeccionar o, cuando sea necesario en virtud del Derecho nacional, solicitar a una autoridad judicial de su Estado miembro que ordene inspeccionar cualquier instalación que los proveedores de servicios de publicidad política utilicen

con fines relacionados con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión, o solicitar a otras autoridades públicas que lo hagan, a fin de examinar, tomar, obtener o incautarse de información relativa a una presunta infracción en cualquier forma, sea cual sea el medio de almacenamiento;

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los apartados 4 y 5 se aplicarán, mutatis mutandis, al Comité Europeo de Protección de Datos.

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades nacionales competentes posean todos los medios necesarios para desempeñar sus funciones, entre otros, recursos técnicos, financieros y humanos suficientes para supervisar adecuadamente a los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política que estén bajo su competencia.

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros garantizarán **la** cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda

6. Los Estados miembros garantizarán **que exista una** cooperación **eficaz y estructurada** entre **todas** las autoridades competentes **pertinentes y las autoridades de supervisión a que se refieren los apartados 1 y 2**, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento.

Enmienda

7. **Cuando un Estado miembro designe a una o más autoridades competentes, velará por que las funciones respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que cooperen estrecha y eficazmente al desempeñar sus funciones.** Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto **nacional** a escala de la Unión a efectos **de todos los aspectos** del presente Reglamento. **Los puntos de contacto nacionales garantizarán una cooperación eficaz entre autoridades nacionales competentes y con otros puntos de contacto nacionales y autoridades a nivel de la Unión. Los Estados miembros pondrán a disposición del público los datos de contacto de sus puntos de contacto nacionales. Los**

Estados miembros en cuestión comunicarán el nombre de las otras autoridades competentes y sus funciones respectivas a la Red de Puntos de Contacto Nacionales.

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 8 – letra a

Texto de la Comisión

a) las autoridades competentes que apliquen medidas de control o ejecución en un Estado miembro recurrirán al punto de contacto a que se refiere el apartado 7 para informar y consultar a las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados sobre las medidas de control y ejecución adoptadas y su seguimiento;

Enmienda

a) las autoridades competentes que apliquen medidas de control o ejecución en un Estado miembro recurrirán al punto de contacto a que se refiere el apartado 7, ***sin demora indebida y en todo caso a más tardar un mes después de recibir una solicitud de cooperación***, para informar y consultar a las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados sobre las medidas de control y ejecución adoptadas y su seguimiento;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 8 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7 y en ***un plazo acorde a la urgencia*** de la solicitud, una respuesta en la que se comunique la información solicitada o se informe de que no considera

Enmienda

c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7, ***sin demora indebida y en todo caso a más tardar un mes después de recibir una solicitud de cooperación***, una respuesta en la que se comunique la

que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.

información solicitada o se informe de que no considera que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. El cumplimiento del presente Reglamento por parte de proveedores de servicios de publicidad política será competencia del Estado miembro en el que el proveedor tiene su sede. En caso de que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro, se considerará que está bajo la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la autoridad o autoridades competentes de todos los Estados miembros cooperarán entre sí y se asistirán mutuamente según sea necesario.

Cuando una autoridad nacional competente tenga razones para sospechar que un patrocinador, un proveedor de servicios de publicidad política o un editor de publicidad política ha infringido el presente Reglamento de una manera que afecte a personas físicas en el Estado miembro de dicha autoridad competente, podrá solicitar al punto de contacto de establecimiento que evalúe el asunto y adopte las medidas necesarias de investigación y ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo. Las solicitudes deberán estar motivadas y justificadas, ser proporcionadas e indicar,

como mínimo:

a) el punto de contacto o representante legal del proveedor de servicios de publicidad política afectado según lo dispuesto en el artículo 14;

b) una descripción de los hechos pertinentes, las disposiciones del presente Reglamento a que se refieren y los motivos por los que la autoridad competente que ha enviado la solicitud sospecha que el proveedor ha infringido el presente Reglamento, incluida una descripción de los efectos negativos de la presunta infracción;

c) cualquier otra información que la autoridad competente que haya enviado la solicitud considere pertinente, incluida, en su caso, la información que haya recabado por iniciativa propia o las propuestas de adopción de medidas específicas de investigación o ejecución, incluidas las medidas provisionales.

El punto de contacto de establecimiento tendrá en cuenta en la mayor medida posible la solicitud conforme al apartado 5 del presente artículo. Cuando considere que no posee suficiente información para actuar con arreglo a dicha solicitud o recomendación y tenga razones para considerar que la autoridad competente que haya enviado la solicitud podría aportar información adicional, podrá solicitar dicha información. El plazo establecido en el apartado 4 del presente artículo quedará en suspenso hasta que se aporte la información adicional.

El punto de contacto de establecimiento, sin demora indebida y a más tardar un mes después de recibir la solicitud en virtud del apartado 4, comunicará a la autoridad competente que haya enviado la solicitud y a la Red de Puntos de Contacto Nacionales, la evaluación de la presunta infracción y una explicación de las medidas de investigación o ejecución que pueda haber adoptado o previsto al

respecto para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. *Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.*

Enmienda

9. *En el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, se creará una Red de Puntos de Contacto Nacionales permanente. La Red de Puntos de Contacto Nacionales servirá como plataforma para el intercambio periódico de información y para la cooperación estructurada entre los puntos de contacto nacionales y la Comisión sobre todos los aspectos del presente Reglamento.*

En particular, la Red de Puntos de Contacto Nacionales facilitará:

a) el intercambio rápido y seguro de información y de las mejores prácticas entre los puntos de contacto nacionales y otras autoridades pertinentes;

b) la preparación, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, de líneas de acción comunes para ayudar a los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad política a la hora de cumplir los requisitos del presente Reglamento de manera armonizada;

c) el desarrollo de un enfoque armonizado sobre las sanciones aplicables a nivel nacional en caso de infracción del presente Reglamento;

d) la cooperación a escala de la Unión para garantizar una aplicación armonizada del presente Reglamento.

La Red de Puntos de Contacto Nacionales se reunirá como mínimo dos veces al año y, en caso necesario, a petición debidamente justificada de la Comisión o de un Estado miembro. Trabajará en

estrecha cooperación con el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual y otras autoridades y redes pertinentes. La Comisión participará en las reuniones de la Red de Puntos de Contacto Nacionales y prestará apoyo administrativo.

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Derecho a presentar una reclamación

Toda persona física o entidad tendrá derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente que sea el punto de contacto nacional del Estado miembro en el que se encuentre o esté establecida dicha persona física o entidad contra los patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad política en la que se alegue una infracción del presente Reglamento.

El punto de contacto del Estado miembro podrá declarar inadmisibles cualquier reclamación que considere manifiestamente infundada y notificará al reclamante su decisión.

El punto de contacto del Estado miembro transmitirá sin demora indebida las reclamaciones que sean competencia de otra autoridad competente del mismo Estado miembro a dicha autoridad competente. El punto de contacto del Estado miembro transmitirá las reclamaciones que sean competencia de otra autoridad competente de otro Estado miembro al punto de contacto de dicho Estado miembro en un plazo de diez días hábiles.

La autoridad competente que reciba la reclamación la evaluará y, en su caso,

tomará medidas al respecto en un plazo de quince días hábiles. Durante los períodos electorales, dicha evaluación tendrá lugar en un plazo de cinco días hábiles.

Durante el procedimiento, todas las partes tendrán derecho a ser oídas y a recibir información adecuada sobre el estado de la reclamación de conformidad con la legislación nacional pertinente.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 ter

Informes de actividad

Los puntos de contacto nacionales, designados de conformidad con el artículo 15, apartado 7, elaborarán un informe anual normalizado sobre las actividades cubiertas por el presente Reglamento de todas las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 15, que incluya información detallada sobre el número de reclamaciones recibidas con arreglo al artículo 15 bis y un resumen del curso que se les ha dado.

Los puntos de contacto nacionales harán públicos dichos informes anuales en un formato legible por máquina y los transmitirán a la Red Europea de Cooperación Electoral y, en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento Europeo.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En relación con los artículos 5 a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento, **que** en cada caso serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

1. En relación con los artículos **3 bis** a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento **y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Tales sanciones** en cada caso serán **oportunas**, efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 248

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra a**

Texto de la Comisión

a) la naturaleza, gravedad y duración de la infracción;

Enmienda

a) la naturaleza, gravedad, **recurrencia** y duración de la infracción;

Enmienda 249

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra d**

Texto de la Comisión

d) cualquier infracción pertinente cometida anteriormente o cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso; **y**

Enmienda

d) cualquier infracción pertinente cometida anteriormente o cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;

Enmienda 250

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra e**

Texto de la Comisión

e) el grado de cooperación con la autoridad competente.

Enmienda

e) el grado de cooperación con la autoridad competente; **y**

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) el tamaño y la capacidad económica del proveedor de servicios de publicidad política.

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las infracciones ***del artículo 7*** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

4. Las infracciones ***de los artículos 3 bis, 5, 7, 7 bis y 7 ter*** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones ***o el referéndum*** de que se trate.

Los Estados miembros también podrán imponer multas coercitivas al objeto de obligar a los patrocinadores, a los proveedores de servicios de publicidad política y a los editores a poner fin a una violación grave y reiterada del presente Reglamento.

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *Los puntos de contacto nacionales notificarán a la Comisión el tipo y el importe de las sanciones impuestas. Los Estados miembros informarán anualmente sobre el tipo y el importe de las sanciones impuestas a fin de hacer cumplir el presente Reglamento. La Comisión también elaborará periódicamente un informe a los efectos del artículo 18 del presente Reglamento.*

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **el artículo 12**, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 podrán, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **los artículos -12 y 12**, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 **y el Comité Europeo de Protección de Datos** podrán **hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento y**, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *En caso de infracciones especialmente graves y sistémicas de las*

obligaciones establecidas en los artículos -12 y 12 por parte del patrocinador, cuando el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá ordenar, por un período estrictamente limitado que no exceda de quince días, a la plataforma o el motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño que no presten servicios de segmentación y entrega de anuncios a ese patrocinador concreto, de conformidad con el artículo 15, apartado 1 bis. Dicha suspensión puede imponerse además o en lugar de una multa administrativa.

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **el artículo 12**, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **los artículos -12 y 12**, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá **hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento e** imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. *Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre las sanciones impuestas para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, en particular sobre el tipo de sanciones aplicadas y el importe de las multas administrativas y las sanciones pecuniarias. La Comisión resumirá y evaluará esos informes anualmente y los empleará para el proceso de revisión previsto en el artículo 18.*

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. *La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se introduzcan sanciones mínimas en toda la Unión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos -12 y 12, apartados 1 a 1 sexies, previa consulta a las autoridades competentes y a otras partes interesadas pertinentes.*

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, **y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar**, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento.

En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión presentará **ante el Parlamento Europeo y el Consejo** un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento, **en particular en lo**

Dicho informe se hará público.

que se refiere a:

a) el ámbito de aplicación del Reglamento y la definición de publicidad política establecida en el artículo 2, punto 2;

b) la eficacia de las medidas de transparencia, en particular la declaración y los mecanismos para determinar el carácter político de un anuncio establecidos en los artículos 5 y 5 bis;

c) la eficacia de la estructura de supervisión y ejecución y la necesidad de introducir sanciones armonizadas en toda la Unión en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y en particular de las infracciones mencionadas en el artículo 16, apartado 4;

d) la eficacia del presente Reglamento a la vista de los avances tecnológicos, científicos y de otro tipo;

e) la interacción del presente Reglamento con las disposiciones a que se refiere el artículo 1, apartado 4.

Dicho informe se hará público.

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 1 *ter*, el artículo 7 bis, apartados 5 y 6, el artículo 7 *ter*, apartado 6, y el artículo 9, apartado 4 bis, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado **1 ter, el artículo 7 bis, apartados 5 y 6, el artículo 7 ter, apartado 6, y el artículo 9, apartado 4 bis**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, y el

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado **1 ter, el**

artículo **12**, apartado **8**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

artículo 7 bis, apartados 5 y 6, el artículo **7 ter**, apartado **6**, y el **artículo 9, apartado 4 bis**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Procedimiento de comité

- 1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**
- 2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Será aplicable a partir del **1 de abril de 2023**.

2. Será aplicable a partir del **[3 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]**.

No obstante, el artículo 7 ter, apartados 1, 4 y 5, serán aplicables a partir del [un año después de la entrada en vigor del

presente Reglamento].

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento Anexo I – título

Texto de la Comisión

Información que debe presentarse en virtud del artículo 7, apartado 2

Enmienda

Información que debe presentarse en virtud del artículo 7 *bis*, apartado 1

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda

a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio *ni se adjunte al mismo*, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se *prepara, inserta, promociona, publica, entrega o* difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono *o* dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra c

Texto de la Comisión

c) el período durante el cual se difunde el anuncio político y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;

Enmienda

c) el período durante el cual se **entrega o** difunde el anuncio político y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;

Enmienda 270

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra d**

Texto de la Comisión

d) las elecciones con **las** que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda

d) las elecciones, **referendos o procesos legislativos o reglamentarios** con **los** que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda 271

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e**

Texto de la Comisión

e) el importe total **provisional** gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda

e) el importe total gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación, **entrega** y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda 272

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra f**

Texto de la Comisión

f) **las fuentes** de los **fondos** utilizados para la campaña publicitaria específica, en particular para la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de los anuncios políticos;

Enmienda

f) **el origen** de los **importes y otras prestaciones** utilizados para la campaña publicitaria específica, en particular para la preparación, inserción, promoción, publicación, **entrega** y difusión de los anuncios políticos;

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra h

Texto de la Comisión

h) **cuando el editor sea una plataforma en línea de muy gran tamaño**, un enlace a la ubicación del anuncio en el repositorio **del editor**;

Enmienda

h) un enlace a la ubicación del anuncio en el repositorio **europeo de anuncios políticos en línea**;

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento
Anexo II

Texto de la Comisión

Información que debe presentarse en virtud del artículo 12, apartado 3

a) **los grupos específicos de destinatarios segmentados, incluidos los parámetros utilizados para determinar los destinatarios entre los que se difunde la publicidad, con el mismo nivel de detalle que el utilizado para la segmentación, las categorías de datos personales utilizados para la segmentación y amplificación, los objetivos de la segmentación y amplificación, los mecanismos y la lógica, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión y las razones para elegir dichos parámetros**;

b) **el período de difusión, el número de personas entre las que se difunde el**

Enmienda

suprimido

anuncio e indicaciones del tamaño del público destinatario dentro del electorado pertinente;

c) la fuente de los datos personales a que se refiere la letra a), incluida, cuando proceda, información sobre si los datos personales se han derivado, inferido u obtenido de un tercero y su identidad, así como un enlace al aviso de protección de datos de dicho tercero para el tratamiento en cuestión;

d) un enlace a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 o al Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, en el contexto de la segmentación y amplificación de la publicidad política sobre la base de sus datos personales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre de 2021, la Comisión presentó su tan esperada propuesta de Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política, que forma parte del Plan de Acción para la Democracia Europea de la Comisión. El Reglamento debe entrar en vigor y aplicarse plenamente a más tardar en abril de 2023, un año antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2024.

El principal objetivo del Reglamento es establecer obligaciones de transparencia armonizadas para los proveedores de publicidad política e introducir normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y amplificación para la publicidad política cuando se utilicen datos personales. La presente propuesta legislativa complementa el Reglamento sobre la Ley de Servicios Digitales, ya que establece normas específicas que se basan en las normas horizontales para las plataformas allí abordadas.

Los servicios de publicidad política en la UE están evolucionando, con un aumento particular de los servicios en línea, que a menudo se prestan de forma transfronteriza. La transición digital y los cambios tecnológicos han permitido la proliferación de nuevos medios de comunicación y métodos de financiación, preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Esta evolución, en el contexto de una normativa nacional fragmentada y aplicada de manera desigual, demuestra claramente que las normas del mercado interior deben adaptarse para garantizar un nivel adecuado de transparencia de la publicidad política, necesaria para que los procesos electorales sean justos y abiertos en todos los Estados miembros.

El ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política y apoya plenamente su objetivo de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, ya que pretende eliminar la fragmentación actual de los requisitos y garantizar la libre circulación de los servicios de publicidad política en toda la Unión.

Al evaluar las posibles modificaciones de la propuesta de la Comisión, el ponente tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el nuevo marco legislativo previsto por la Ley de Servicios Digitales, el actual marco legislativo sobre los partidos políticos europeos, incluida la reciente propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 y, por último, la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación.

Tras una amplia consulta con diversas partes interesadas, el ponente propone las siguientes modificaciones de la propuesta de la Comisión.

1. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

El ponente propone aclarar el ámbito de aplicación, en particular añadiendo obligaciones de diligencia debida a las relativas a la transparencia, que deben aplicarse a los patrocinadores, además de a los proveedores y editores de servicios de publicidad política. Además, el Reglamento debe proteger los derechos y libertades fundamentales consagrados en el Derecho de la Unión y nacional, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales, y no debe afectar al contenido de la publicidad política ni a las normas nacionales sobre los períodos electorales y las campañas políticas. Asimismo, las opiniones políticas bajo la responsabilidad editorial de

un proveedor de servicios no deben considerarse publicidad política cuando se expresan sin ningún tipo de pago por parte de un tercero.

El ponente también propone aclaraciones sobre varias definiciones, en particular de «publicidad política», «actor político», «editor de publicidad política» y «técnicas de segmentación y amplificación», y propone una nueva definición de «proveedores de servicios de publicidad política» con el fin de contribuir a una comprensión más clara de la parte dispositiva.

El ponente considera importante especificar claramente los criterios para considerar un anuncio como publicidad política. Dichos criterios deben incluir el contenido y el objetivo del mensaje, su patrocinador, la lengua utilizada para transmitir el mensaje, así como el contexto y los medios por los que se transmite el mensaje. Debe existir un vínculo claro y estrecho entre el mensaje y su diseño y capacidad para influir en el resultado de una elección o un referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral. El ponente considera adecuado animar a los Estados miembros a elaborar las orientaciones, los códigos de conducta y las normas necesarios para lograr la aplicación efectiva de estos criterios.

2. Obligaciones de transparencia y diligencia debida aplicables a los servicios de publicidad política

El ponente considera fundamental aclarar y reforzar las obligaciones de los distintos agentes en toda la cadena de publicidad política y recomienda que respeten determinadas obligaciones de diligencia debida cuando soliciten o presten servicios de publicidad política. Además, todos los proveedores de servicios han de velar por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

El ponente propone una disposición que clarifique que la publicidad política en la UE solo puede prestarse a un patrocinador que sea ciudadano de la Unión o a una persona física o jurídica que resida o esté establecida en la Unión.

Por lo que se refiere a las obligaciones de transparencia para los servicios de publicidad política, el ponente propone las siguientes aclaraciones:

- La declaración realizada por los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de los patrocinadores sobre si el servicio de publicidad constituye un servicio de publicidad política debe hacerse de buena fe, contener información precisa y facilitarse de manera oportuna, completa y precisa. En caso de declaraciones manifiestamente erróneas, los proveedores de servicios de publicidad deben solicitar correcciones. Además, en este contexto, deben aplicarse obligaciones adicionales de gestión de riesgos a los proveedores de servicios que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido de la Ley de Servicios Digitales. Debe alentarse a los Estados miembros a poner en marcha instrumentos que faciliten la correcta aplicación de estas obligaciones;
- El refuerzo de las disposiciones relativas al mantenimiento de registros y la transmisión de información al editor de publicidad política, a fin de garantizar que los proveedores de servicios de publicidad política conserven la información que recopilan durante la prestación de sus servicios y la comuniquen al editor de publicidad política de manera oportuna y precisa;

- La Comisión debe presentar normas comunes para establecer etiquetas armonizadas, eficientes y destacadas para la publicidad política;
- Aclaraciones sobre la información que debe facilitarse en el aviso de transparencia y la responsabilidad de los proveedores de servicios de publicidad política, incluidos los editores, en lo que respecta a la exactitud y exhaustividad de la información;
- Aclaraciones relativas a las bibliotecas de anuncios políticos: los editores de publicidad política deben facilitar en bibliotecas en línea la información sobre los avisos de transparencia relacionados con anuncios políticos: esto debe hacerse en tiempo real en el caso de los editores que sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño y en un plazo no superior a 24 horas en el caso de los editores más pequeños. Para ayudar a los agentes económicos más pequeños, se creará una biblioteca de la UE para alojar anuncios políticos. Por último, se pedirá a la Comisión que adopte normas comunes para establecer una estructura y normas de datos comunes, así como una interfaz de programación de aplicaciones común;
- Aclaraciones con respecto a los procedimientos previstos para que las personas físicas y jurídicas señalen fácilmente anuncios políticos que posiblemente sean ilícitos, y mayores obligaciones para los editores y otros proveedores de servicios de publicidad política a fin de garantizar que dichos anuncios se gestionan adecuadamente.

3. Segmentación y amplificación de la publicidad política

Por lo que se refiere a las obligaciones relativas a la segmentación y la amplificación de la publicidad política que implican el tratamiento de datos personales, el ponente se centra principalmente en garantizar que los editores de publicidad política incluyan en el aviso de transparencia toda la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada. El editor también debe incluir una referencia a medios eficaces para apoyar a las personas físicas en el ejercicio de sus derechos de protección de datos, en particular una referencia al derecho a dar o denegar el consentimiento, con un enlace a una interfaz que permita ejercer fácilmente dicho derecho.

4. Supervisión, ejecución y sanciones

Por lo que se refiere a la supervisión y la ejecución, el ponente propone garantizar una cooperación mucho más estrecha a escala europea entre las autoridades nacionales competentes, preservando al mismo tiempo las competencias nacionales en este ámbito. Dado que se exigirá a los Estados miembros que designen una autoridad competente como punto de contacto, el ponente propone que dichas autoridades colaboren en el seno de la Red de Puntos de Contacto Nacionales, en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral ya existente. El ponente también desarrolla las principales tareas de esta Red, como el intercambio de información y mejores prácticas; la elaboración de orientaciones, códigos de conducta y normas para ayudar a los agentes implicados a cumplir los principales requisitos del presente Reglamento; o el desarrollo de un enfoque armonizado en materia de sanciones.

En cuanto a las disposiciones por las que se exige a los Estados miembros que establezcan normas sobre sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones económicas por infracciones del Reglamento, el ponente sugiere que los Estados miembros también tengan la posibilidad de imponer multas coercitivas en caso de infracciones graves y reiteradas.

5. Revisión, códigos de conducta, orientaciones interpretativas y normas

El ponente sugiere que se aclare mejor la cláusula de revisión, según la cual la Comisión debe evaluar periódicamente la aplicación del Reglamento e informar al respecto. Al evaluar la eficacia de este nuevo instrumento, el ponente considera que la Comisión debe prestar especial atención a varios elementos clave, como el ámbito de aplicación, la definición de publicidad política, la eficacia de los códigos de conducta, su gobernanza y la posibilidad de introducir sanciones armonizadas.

Por último, el ponente considera que sería importante elaborar códigos de conducta, orientaciones interpretativas y normas para apoyar a los patrocinadores, los proveedores de servicios que actúen en nombre de los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad política en el cumplimiento de los requisitos clave del presente Reglamento.

3.11.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión (*): Sabine Verheyen

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 25 de noviembre de 2021, la Comisión Europea publicó su propuesta legislativa de Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política, que tiene por objeto introducir un marco jurídico que garantice un nivel elevado de transparencia de la publicidad política y los servicios conexos.

En términos generales, la ponente acoge favorablemente la propuesta, pero desea proponer varias enmiendas para aclarar determinadas disposiciones relativas a la difusión de publicidad política a través de ciertas formas de medios de comunicación fuera de línea y para garantizar un enfoque coherente entre los proveedores de servicios de publicidad política fuera de línea y en línea.

Además, la ponente destaca las interrelaciones y complementariedades entre la nueva propuesta y la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, así como la necesidad de proteger la libertad de expresión y el derecho a la información.

Por último, en lo que respecta a los aspectos de gobernanza, la propuesta de Reglamento no prevé necesariamente la creación de nuevas autoridades u organismos en los Estados miembros, ya que estas funciones podrían encomendarse a las autoridades nacionales competentes pertinentes, en particular a aquellas que ya trabajan en el ámbito de la regulación de los medios de comunicación. No obstante, la ponente pretende aclarar determinados mecanismos de cooperación entre todas las autoridades implicadas con el fin de intentar mitigar los futuros retos en materia de aplicación.

ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la **libertad de expresión, la protección de los ciudadanos de la Unión que residen fuera de la Unión**, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros

Enmienda

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política, **que afectan directamente a la capacidad de llevar a cabo campañas políticas transfronterizas**

Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

y paneuropeas. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional *y de la Unión*, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) *El* presente Reglamento no *debe afectar* al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos.

Enmienda

(13) *Es esencial que el* presente Reglamento no *afecte* al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos. *Además, es esencial que el presente Reglamento no afecte en modo alguno al derecho fundamental a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, ni se utilice a tal fin.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, *en su* nombre o por *su*

Enmienda

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad *preparada, adquirida, insertada*, publicada, *promocionada* o difundida *por cualquier*

cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

medio directa o indirectamente por un actor político, **o publicada o difundida directa o indirectamente en nombre o por cuenta de un actor político.** Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político **o en el resultado de una elección o referéndum**, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario **o** un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda

(17) La publicación, **promoción** o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario, un comportamiento electoral **o la opinión pública sobre cuestiones sociales y esté diseñado para ello** también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral **y está diseñado para ello**, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el **patrocinador del mensaje**, el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica, **inserta, promociona** o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) *Las opiniones políticas expresadas en programas de radiodifusión audiovisual lineal o publicadas en medios de comunicación impresos sin pago directo o remuneración equivalente no deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*

Enmienda

(19) *Los medios de comunicación contribuyen al buen funcionamiento de los procesos democráticos y son esenciales para la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular durante los períodos electorales. Ofrecen un espacio para el debate público y contribuyen a la formación de la opinión pública. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe afectar a la libertad editorial de los medios de comunicación. Las opiniones políticas u otros contenidos editoriales cuyo objetivo es informar, entretener o educar y que se expresan bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación en programas de medios de audio y audiovisuales, entre ellos la radiodifusión lineal o no lineal, o publicados en medios de comunicación impresos o en línea, no deben considerarse publicidad política y no deben estar incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, a menos que un tercero haya pagado o remunerado al prestador del servicio por el anuncio político.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *La alfabetización mediática es fundamental para que los ciudadanos puedan utilizar los medios de comunicación de manera eficaz y segura. También se trata de una competencia*

esencial para que el público se beneficie del acceso a la información sobre la publicidad política prevista en el presente Reglamento. Por lo tanto, es importante promover el desarrollo de la alfabetización mediática en los Estados miembros y a escala de la Unión, en todos los sectores de la sociedad y para ciudadanos de todas las edades.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, **promoción, publicación** y difusión de publicidad política.

Enmienda

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, **adquisición, inserción, publicación, promoción** y difusión de publicidad política.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de

Enmienda

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador **y, en su caso, de la entidad o persona que controla o financia en última instancia al patrocinador**, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. **Las mismas normas deben aplicarse a la entidad o persona que controla en última**

transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales].

instancia al patrocinador. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de ***inserción, publicación, promoción y*** difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. ***Los proveedores de servicios de publicidad política deben garantizar que la información facilitada esté completa y sea correcta.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 40

(40) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella. El **requisito** de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible **debe implicar** que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

(40) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella. **La presentación de la información puede variar en función de los medios utilizados, teniendo en cuenta el carácter de la publicidad fuera de línea. Con el fin de consultar fácilmente la información del aviso de transparencia, podría utilizarse, por ejemplo, un enlace a una página web específica, en pantalla o por medios de audio, un código de respuesta rápida (código QR) o medidas técnicas equivalentes de fácil utilización. Los editores de publicidad deben garantizar** que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible **y** que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva **(UE)** 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad. **La interacción con el enlace u otros medios equivalentes para acceder al aviso de transparencia no debe entenderse en sí misma como una interacción con el anuncio político correspondiente.**

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 42

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben *insertar*, publicar, *promocionar* o difundir dicha información *en el aviso de transparencia* entre el público junto con la *inserción*, publicación, *promoción* o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño *y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño* en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. *Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición en un repositorio la información contenida en el aviso de transparencia. Es necesario que las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño garanticen el acceso en tiempo real a dicha información. Dado el contexto de la publicidad política y su impacto en los procesos democráticos, se requiere una rendición de cuentas pública y supervisión reglamentaria para que las personas puedan tomar decisiones políticas con conocimiento de causa y sin injerencias ni manipulaciones.* Ello facilitará *el control público* y la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o

referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 57

Texto de la Comisión

(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento mencionado. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, ***este mecanismo debe*** limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales ***[evitando elevar la cuestión a escala de la Unión, tal como se prevé en el Reglamento (UE) 2021/XXX, Ley de Servicios Digitales]***.

Enmienda

(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] ***y con la de las autoridades competentes para la supervisión de la aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, habida cuenta de las competencias y facultades otorgadas a dichas autoridades de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 ter}. Dependiendo del alcance de la cuestión***, los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] ***o las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la Directiva 2010/13/UE***, en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento mencionado ***o el mecanismo establecido en el artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE***. En el marco

de la aplicación del presente Reglamento, **estos mecanismos deben** limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales **o las autoridades nacionales encargadas de la supervisión de la aplicación de la Directiva 2010/13/UE.**

1 bis Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

1 ter Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los

Enmienda

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento (UE) 2018/725 **y la Directiva 2010/13/UE**, los Estados miembros deben designar a las autoridades

derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros *podrán* designar, *en particular*, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros *deben* designar a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 59

Texto de la Comisión

(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las

Enmienda

(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 *o en la Directiva 2010/13/UE*, dichas normas

disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. ***En la medida de lo posible***, el punto de contacto debe ***formar parte*** de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda

(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. El punto de contacto debe ***utilizar estructuras ya existentes*** de la Red Europea de Cooperación Electoral ***o del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)***. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del

Enmienda

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como ***el tamaño*** y la capacidad

infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en *el artículo 7* para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en *los artículos 5 y 7* para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento, *y las infracciones de dichos artículos deben considerarse especialmente graves*. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) la Directiva 2010/13/UE;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2. «publicidad política», la preparación, inserción, *promoción*, *publicación* o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda

2. «publicidad política», la preparación, *adquisición*, inserción, *publicación*, *promoción* o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

- a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial; o
- b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral;

- a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial; o
- b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral ***al influir en la opinión pública sobre cuestiones sociales, y que esté diseñada para ello.***

Este concepto no incluirá opiniones políticas u otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación, en el sentido del artículo 1, apartado 1, letras c) y d), respectivamente, de la Directiva 2010/13/UE, en programas de medios de audio y audiovisuales, entre ellos la radiodifusión lineal o no lineal, o publicados en medios de comunicación impresos o en línea, a menos que un tercero haya pagado o remunerado al prestador del servicio por dicho contenido.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en ***publicidad política, con excepción*** de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda

5. «servicio de publicidad política», servicio ***prestado habitualmente a cambio de un pago directo o de una remuneración equivalente***, consistente, en ***particular, en la preparación, adquisición, inserción, publicación, promoción o difusión de un anuncio político, sin incluir*** un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o **convierte** de otro modo publicidad política **en dominio público** a través de cualquier medio;

Enmienda

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o **difunde, inserta, publica, promociona o entrega** de otro modo publicidad política a través de cualquier medio;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una declaración de que se trata de un anuncio político;

Enmienda

a) una declaración **clara** de que se trata de un anuncio político;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y, **en su caso**, de la entidad que controla **o financia** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un aviso de transparencia que **permita comprender** el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una

Enmienda

c) un aviso de transparencia que **explique** el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación

indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.

clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información:

Enmienda

2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información ***en un formato claro***:

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;

Enmienda

a) la identidad del patrocinador ***del anuncio político, su lugar de establecimiento***, sus datos de contacto ***actualizados y, en su caso, la entidad que controla o financia en última instancia al patrocinador***;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio político;

Enmienda

b) el período durante el cual está previsto ***insertar***, publicar, ***promocionar*** y difundir el anuncio político;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en *su caso*, de *la* campaña de publicidad política, *así como* las fuentes *correspondientes*;

Enmienda

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre *las fuentes*, la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en *el caso* de *un anuncio político que forme parte de una* campaña de publicidad política, *información sobre* las fuentes *de la suma de los importes*;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;

Enmienda

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios *políticos*;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A efectos de los apartados 1 y 2, se tendrán en cuenta las especificidades del medio de publicación, en particular para adaptar las modalidades a los servicios de comunicación audiovisual, la radio y la prensa.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. *Los patrocinadores garantizarán que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y sea correcta.*

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los editores de publicidad política **harán esfuerzos razonables por garantizar** que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no **pondrán** a disposición el anuncio político.

Enmienda

3. Los editores de publicidad política **garantizarán** que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, **completarán dicha información. Hasta que se complete dicha información, el editor de publicidad política no pondrá** a disposición el anuncio político **e informará en consecuencia a los proveedores de servicios pertinentes y al patrocinador.**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Si, tras la publicación del anuncio político, el editor de publicidad política tiene conocimiento de que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 está incompleta o es inexacta, el editor solicitará al patrocinador o a los proveedores de servicios pertinentes que corrijan o completen sin demora dicha información.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, **cuando sea técnicamente posible**, legible por máquina, **claramente visible** y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.

Enmienda

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible, **claramente visible** y legible por máquina, fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo, y, **en su caso, accesible para las personas con discapacidad**. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación. **La interacción con el enlace u otros medios equivalentes para acceder al aviso de transparencia no se entenderá en sí misma como una interacción con el anuncio político correspondiente.**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político **del** repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] **o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 bis del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]** velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político **de un** repositorio **específico**, la información a que se refiere el apartado 2 y **garantizarán el acceso en tiempo real a dicha información.**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] pondrán a disposición la información a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un repositorio específico.*

La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 19 por el que se complete el presente Reglamento estableciendo normas sobre la estructura, la organización y las funcionalidades de los repositorios a que se refiere el párrafo primero.

La Comisión adoptará dicho acto delegado [a más tardar el día/mes/año] basándose en una evaluación de impacto sobre las posibles opciones para aplicar el requisito establecido en el mismo. La obligación establecida en el párrafo primero se aplicará [X] meses después de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el párrafo segundo.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, **la investigación científica pertinente, la evolución de la supervisión**

general del anuncio político y sus objetivos.

por parte de las autoridades competentes y las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En el caso de los servicios de publicidad política fuera de línea, los medios de comunicación impresos y las pequeñas empresas de medios de comunicación, las obligaciones establecidas en el presente artículo se aplicarán teniendo en cuenta las especificidades de dichos servicios y de esos tipos de medios de comunicación.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE tendrán la facultad de supervisar la aplicación del presente Reglamento con respecto a las disposiciones de la Directiva 2010/13/UE y serán responsables de garantizar la coordinación con respecto a dichas disposiciones a escala nacional y de la Unión. Los artículos 30 bis y 30 ter de la Directiva 2010/13/UE se aplicarán mutatis mutandis.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1, **1 bis** y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales **y en el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)**, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y

ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Cada Estado miembro designará **una autoridad competente** como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento.

Enmienda

7. Cada Estado miembro designará **autoridades competentes** como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento **y garantizará una cooperación global entre sus autoridades nacionales y la Comisión.**

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

9. Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral **o del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)** para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) el tamaño y la capacidad económica del proveedor de servicios de publicidad política.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las infracciones **del artículo 7** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda

4. Las infracciones **de los artículos 5 y 7** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral **o** dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones **o el referéndum** de que se trate.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se **prepara, inserta, publica, promociona y** difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra d

Texto de la Comisión

d) las elecciones con las que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda

d) las elecciones **o referendos** con las que está relacionado el anuncio, si procede.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 13.12.2021
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	5.5.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Sabine Verheyen 22.3.2022
Examen en comisión	1.9.2022
Fecha de aprobación	25.10.2022
Resultado de la votación final	+: 21 -: 3 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Andrea Bocskor, Ilana Cicurel, Gianantonio Da Re, Laurence Farreng, Tomasz Frankowski, Alexis Georgoulis, Catherine Griset, Hannes Heide, Irena Joveva, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Elżbieta Kruk, Predrag Fred Matić, Niklas Nienäß, Monica Semedo, Andrey Slabakov, Massimiliano Smeriglio, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	João Albuquerque, Loucas Furlas, Marcel Kolaja, Rob Rooker
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Lefteris Christoforou, Birgit Sippel

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

21	+
PPE	Asim Ademov, Lefteris Christoforou, Loucas Furlas, Tomasz Frankowski, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Irena Joveva, Monica Semedo
S&D	João Albuquerque, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Predrag Fred Matić, Birgit Sippel, Massimiliano Smeriglio
The Left	Alexis Georgoulis, Niyazi Kizilyürek
Verts/ALE	Marcel Kolaja, Niklas Nienaaß

3	-
ID	Gianantonio Da Re, Catherine Griset
NI	Andrea Bocskor

3	0
ECR	Elzbieta Kruk, Rob Rooken, Andrey Slabakov

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

1.12.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión: Anna Júlia Donáth

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos.

Enmienda

(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos. ***Uno de los objetivos del presente Reglamento es garantizar la rendición de cuentas y la organización general de un proceso político justo y abierto, salvaguardar los derechos de los ciudadanos, incluidas sus libertades de opinión e información, de tomar decisiones políticas y ejercer su derecho de voto, así como contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior de la publicidad política,***

garantizar que los anuncios políticos ilícitos puedan ser detectados y corregidos a su debido tiempo y que los espacios fuera de línea y en línea estén armonizados. Se anima a los Estados miembros cuya legislación nacional prevea esta posibilidad a que consideren la opción de establecer períodos de silencio por lo que respecta a la publicidad política en las semanas anteriores a elecciones o referendos. Se anima a los Estados miembros que no cuenten con períodos de silencio por lo que respecta a la publicidad política a que estudien la posibilidad de establecerlos si lo consideran necesario para cumplir plenamente los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad **patrocinada, promovida**, publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La publicación o difusión por parte

Enmienda

(17) **El patrocinio, la promoción**, la

de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

publicación o **la** difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, **incluida la participación o no participación en el proceso electoral**, también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, **la identidad del patrocinador**, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde, **los destinatarios a los que va dirigido y la finalidad del mensaje**. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Teniendo en cuenta que los anuncios sobre cuestiones de interés público constituyen una intervención en el debate público dirigida en última instancia a influir en las decisiones de los legisladores y que los legisladores tienen el deber de actuar siempre basándose en pruebas y en aras del interés público y no sobre la base de un interés político personal corto de miras o de una presión ejercida por poderosos intereses creados, no debe entenderse que ninguna disposición del presente Reglamento implique que los anuncios sobre

cuestiones de interés público publicados por auténticos agentes de la sociedad civil representen una amenaza para la democracia o la política, o que dichos anuncios busquen o tengan la facultad de manipular de manera significativa a los legisladores y, de este modo, eximirles de la obligación de respetar el deber de actuar siempre basándose en pruebas y en aras del interés público. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe llevar a pensar que los anuncios sobre cuestiones de interés público publicados por auténticos agentes de la sociedad civil son algo distinto de intervenciones positivas en la esfera pública y en el debate político. Las obligaciones que incumben a los agentes de la sociedad civil en virtud del presente Reglamento no deben socavar ni obstaculizar su labor y la Comisión debe llevar a cabo una revisión anual, con aportaciones de una amplia base de la sociedad civil, con el fin de hacer seguimiento de los efectos del presente Reglamento en la sociedad civil y proponer medidas correctoras en caso necesario. Al llevar a cabo la revisión anual, la Comisión debe ser consciente de la necesidad de determinar y abordar sin demora cualquier mala fe o uso abusivo de las disposiciones del presente Reglamento para socavar a los agentes de la sociedad civil.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) Los meros proveedores de servicios genéricos utilizados por los proveedores de servicios de publicidad o los agentes políticos no deben considerarse proveedores de servicios de publicidad política, sino que deben considerarse en la práctica equivalentes

fuera de línea del servicio intermediario en línea en el sentido del artículo 3, letra g), del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Estos proveedores de servicios genéricos incluyen, por tanto, los servicios de «mera transmisión», «memoria caché» o «alojamiento de datos», pero también sus equivalentes fuera de línea, como los servicios postales y de distribución, los diseñadores gráficos y las imprentas, cuando prestan un servicio igualmente «neutro». Para poder considerarse equivalente fuera de línea, estos servicios deben estar sujetos a los mismos requisitos, es decir, no iniciar la transmisión, ni seleccionar al receptor de la transmisión, ni seleccionar ni modificar la información contenida en la transmisión.

^{1 bis} Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las opiniones políticas *expresadas* en programas de *radiodifusión audiovisual* lineal o *publicadas* en medios de comunicación impresos *sin pago directo* o *remuneración equivalente* no deben estar *incluidas* en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

(19) Las opiniones políticas *u otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un proveedor de servicios* en programas de *medios de comunicación audiovisuales, incluida la difusión lineal y no lineal, o publicados en revistas, periódicos u otros* medios de comunicación impresos o *en línea* no deben estar *incluidos* en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, *salvo*

que un tercero haya remunerado al proveedor de servicios para la difusión de publicidad política. Cuando un proveedor de servicios vuelva a publicar contenido de una campaña política o de un candidato fuera del contexto de un editorial, dicha publicación debe considerarse publicidad política y debe ser tratada como tal aunque dicho servicio no haya sido remunerado.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea.

Enmienda

(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política *patrocinada, preparada, insertada, promovida, publicada o difundida por cualquier medio*. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea *o de una red social*.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas.

Enmienda

(23) *El concepto de actor político debe incluir también a las instituciones de la Unión, a los gobiernos, incluidos los de los niveles regional y local, y a sus respectivas autoridades y organismos, con o sin personalidad jurídica, en la medida en que su comunicación pueda asimilarse a la publicidad política*. El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a

nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas. ***Algunas personas pueden ejercer control sobre los actores políticos y promover sus intereses personales, encubriendo deliberadamente dicha influencia u ocultándose a la ciudadanía. Esas personas también deben ser consideradas actores políticos en el sentido del presente Reglamento.***

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.

Enmienda

(31) La libertad de expresión ***e información***, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas ***sin sufrir injerencias y sin consideración de fronteras. Todo condicionamiento, restricción o*** limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad. ***La libertad de expresión es una de las piedras angulares de un debate democrático animado.***

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.

Enmienda

(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. ***Al menos el 15 % del anuncio publicitario exhibido, de sus dimensiones o de su duración, en función del formato del anuncio, debe utilizarse para que el anuncio político pueda ser identificado fácilmente como tal.*** Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) La Comisión debe crear y gestionar una biblioteca europea de anuncios políticos en línea y fuera de

línea para albergar, archivar y poner a disposición del público anuncios políticos y toda la información contenida en el aviso de transparencia. Los editores de publicidad política deben compartir toda la información contenida en el aviso de transparencia con la biblioteca europea de anuncios políticos sin demora indebida y a más tardar veinticuatro horas después de su primera publicación. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia y actualizada en tiempo real a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a **los agentes interesados**, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa

Enmienda

(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a **las partes interesadas, establecidas en la Unión**, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa

razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto, **lo que** repercute negativamente en el proceso democrático. **Deben establecerse restricciones y condiciones adicionales en comparación con el Reglamento (UE)**

Enmienda

(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos **observados o** inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de **ser tratados de manera justa e igual, no ser manipulados**, recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto. **Esto, asimismo**, repercute negativamente en el proceso democrático, **puesto que permite**

2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento sobre el uso de técnicas de segmentación y amplificación que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la publicidad política deben basarse en el artículo 16 del TFUE.

la fragmentación del debate público sobre cuestiones sociales importantes, el análisis predatorio de los votantes, la actividad de acercamiento selectivo y, en última instancia, la manipulación del electorado. También incrementa el riesgo de difusión de la desinformación y se ha utilizado como herramienta de injerencias electorales extranjeras, especialmente por parte de entidades extranjeras no democráticas. La publicidad engañosa u oscura con fines políticos es un riesgo porque influye en los mecanismos básicos que permiten el funcionamiento de nuestra sociedad democrática. Todo esto se lleva a cabo a pesar de que ya hay requisitos para el tratamiento de datos personales, en particular respecto de la segmentación y la entrega de anuncios, que se contemplan en el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725.

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) *Las vías existentes que ofrece el Reglamento (UE) 2016/679 para adaptar y dirigir publicidad a personas concretas de manera legal son objeto de abusos sistemáticos, especialmente en lo que se refiere a la recogida del consentimiento libre e informado de las personas, que no pueden resolverse en virtud del actual marco normativo.*

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 ter) *Las interfaces engañosas («patrones oscuros») de las plataformas en línea son prácticas que distorsionan o merman sustancialmente, de forma deliberada o efectiva, la capacidad de los destinatarios del servicio de tomar decisiones autónomas y con conocimiento de causa respecto a los datos personales que facilitan a efectos de la publicidad política. Por consiguiente, debe prohibirse a los proveedores de plataformas en línea que condicionen a los usuarios del servicio y distorsionen o menoscaben la autonomía, la toma de decisiones o la elección de los usuarios.*

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 quater) Esto también debe incluir solicitar reiteradamente a un usuario del servicio que elija cuando ya se haya hecho tal elección, hacer que el procedimiento de cancelación de un servicio sea mucho más complicado que suscribirse, hacer que determinadas opciones sean más difíciles o requieran más tiempo que otras o emplear parámetros predeterminados muy difíciles de cambiar, sesgando así de forma injustificada la toma de decisiones del usuario del servicio, de manera que distorsione y menoscabe su autonomía, su toma de decisiones y su elección. Sin embargo, las normas contra las interfaces engañosas no deben entenderse en el sentido de que impidan a los proveedores interactuar directamente con los usuarios del servicio y ofrecerles servicios nuevos o adicionales. El uso sistemático de interfaces engañosas, acuerdos de consentimiento poco claros e información engañosa, así como la falta de tiempo para leer las condiciones, son prácticas comunes que dificultan que los usuarios del servicio dispongan de una información y un control claros en el marco del sector de la publicidad en línea basada en la vigilancia.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 quinquies) Con el fin de proteger a las personas en lo que respecta al modo y los fines para los que se tratan sus datos personales, y en particular en contextos pertinentes para influir en sus decisiones democráticas y su participación en el debate público, así como para proteger la

democracia y la integridad de las elecciones, es necesario complementar los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 añadiendo más restricciones, que deben adoptar la forma de estrictas limitaciones al tratamiento de datos personales para la segmentación y la entrega de publicidad política en línea, sobre la base del artículo 16 del TFUE.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 sexies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios basadas en determinadas condiciones y en una cantidad estrictamente limitada de datos personales facilitados que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 o del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 pueden ser útiles para difundir publicidad e información políticas y para llegar e informar a los ciudadanos.

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 septies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales solo deben permitirse sobre la base de datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política personalizada. Los proveedores no deben solicitar el consentimiento cuando el

interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que los interesados se nieguen a dar su consentimiento o lo hayan retirado, deben ofrecérsele otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información. La denegación del consentimiento no debe resultar al interesado más difícil que su concesión, ni debe requerirle más tiempo. No debe permitirse el tratamiento de datos personales observados o inferidos, en consonancia con las Directrices 8/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos sobre la focalización de los usuarios de medios sociales. Sin esta restricción impuesta a las técnicas de segmentación y entrega de anuncios, es probable que la segmentación y la entrega de publicidad política basada en datos personales entrañasen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 octies) Los datos personales facilitados solo deben incluir categorías de datos personales facilitados explícita y activamente por el interesado con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política del responsable del tratamiento a quien se hayan facilitado. Los interesados no deben recibir publicidad política de responsables del tratamiento a los que no hayan facilitado sus datos personales. Al facilitar los datos al editor, estos deben introducirse en la interfaz o los parámetros del editor. Por lo tanto, debe excluirse el tratamiento de

cualquier dato relativo a los interesados que, de otro modo, se trataría durante el uso normal del servicio, como metadatos, datos de tráfico y de localización o el contenido de las comunicaciones, ya sean personales o públicas.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 nonies) Algunos candidatos o partidos políticos dotados de recursos suficientes podrían eludir las restricciones a las técnicas de segmentación con servicios internos que lleven a cabo mercadotecnia política a gran escala. Por lo tanto, cuando los patrocinadores traten datos personales con fines relacionados con la mercadotecnia política específica directa, como el envío de correo electrónico específico o mensajes de texto, a gran escala y de forma sistemática, deben aplicarse las restricciones a las técnicas de segmentación, independientemente de si se trata o no de un servicio. Esto no afecta al hecho de que las restricciones sobre las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no deban aplicarse a la simple comunicación directa, incluidos los correos electrónicos personalizados o los mensajes de texto que no son elementos de mercadotecnia específica directa a gran escala, ni a los contenidos orgánicos publicados utilizando servicios intermediarios en línea sin contraprestación por la inserción, publicación o difusión del mensaje concreto.

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 decies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 decies) Con el fin de proteger las elecciones y los referendos y evitar cualquier interferencia, manipulación y desinformación indebidas, es necesario añadir nuevas restricciones en relación con la segmentación y la entrega de anuncios en el período inmediatamente anterior a las elecciones o referendos. En los sesenta días anteriores a cualquier elección o referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el marco de la publicidad política que impliquen datos personales facilitados deben limitarse estrictamente al uso de la ubicación y de las lenguas habladas por el interesado. El dato de que una persona vote por primera vez también podría utilizarse, ya que es importante llegar a estas personas y proporcionarles información sobre las elecciones o el referéndum. La ubicación del interesado utilizada para ofrecer publicidad política específica debe entenderse a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o referéndum pertinentes. Sin embargo, en los Estados miembros que solo tienen una circunscripción nacional para las elecciones al Parlamento Europeo, la ubicación del interesado podría entenderse a escala regional o equivalente, de conformidad con la legislación nacional, a efectos de la publicidad política relacionada con dichas elecciones.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 undecies) La prohibición y las restricciones relativas al tratamiento de datos personales a efectos de difundir publicidad política no deben impedir que los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad, incluidas las plataformas en línea, muestren publicidad política en línea basada en información contextual, incluidas las palabras clave. Esta limitación es proporcionada dado que los patrocinadores tienen acceso a otras vías para difundir su publicidad política, en particular mediante la segmentación contextual en línea y a través de medios de comunicación alternativos fuera de línea. Esta limitación respeta el derecho a comunicar información e ideas de interés general que el público tiene derecho a recibir, ya que este derecho puede restringirse en determinadas circunstancias, si la delimitación se lleva a cabo de manera razonable, cuidadosa y de buena fe y si es proporcionada y está justificada por razones pertinentes y suficientes, en particular, para la protección de los derechos de terceros.

**Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 duodecies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 duodecies) Al seleccionar los parámetros de segmentación, los patrocinadores delimitan un público potencial para su publicidad política. Sin embargo, dependiendo del presupuesto que destinen a su campaña publicitaria, su publicidad política no llegará necesariamente a todo el público potencial. El editor tendrá que seleccionar

quién, de entre ese público potencial, recibirá realmente la publicidad política. Con el fin de evitar la creación de cámaras de eco y burbujas de filtro y evitar sesgos demográficos relacionados con la raza o el género, que den lugar a formas de discriminación, no se debe autorizar a las plataformas en línea a difundir publicidad política de manera selectiva entre el público potencial destinatario sobre la base de un tratamiento ulterior de datos personales. Por lo tanto, los destinatarios reales de la publicidad política solo deben ser seleccionados aleatoriamente por el editor, sin que se efectúe ningún otro tratamiento de datos personales.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 terdecies) Las amplias obligaciones de transparencia dispuestas en el presente Reglamento contribuirán también a imposibilitar que se proclamen mensajes encubiertos, contradictorios y polarizadores dirigidos a determinadas partes del electorado, ya que las organizaciones de defensa de intereses ciudadanos, la sociedad civil, los periodistas y otras partes del electorado podrán ejercer su control.

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión

Enmienda

(48) Por consiguiente, deben prohibirse las técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la

suprimido

publicidad política que impliquen el tratamiento de datos a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725. La utilización de tales técnicas debe permitirse exclusivamente cuando las efectúe el responsable del tratamiento, o alguien que actúe en su nombre, sobre la base del consentimiento explícito del interesado o en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados. Este supuesto debe ir acompañado de garantías específicas. El consentimiento debe entenderse como consentimiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725. Por consiguiente, no debe ser posible acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2018/1725, respectivamente, para utilizar técnicas de segmentación y amplificación para publicar, promover o difundir publicidad política que implique el tratamiento de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/725.

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación **y *amplificación*** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas **o *amplificar*** su ***contenido*** y llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación **y *amplificación***, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas **o *difundir el contenido de su anuncio, deben realizar evaluaciones anuales del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general y deben*** llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación **o *amplificación*** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para

Enmienda

(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la

que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del *responsable del tratamiento*. En caso de que el *responsable del tratamiento* sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del *servicio de publicidad política*. En caso de que el *servicio de publicidad política* sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para *oponerse o* retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios

Enmienda

(51) Con el fin de seguir capacitando a las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios

responsables del tratamiento específicos.

responsables del tratamiento específicos.

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) La Comisión debe **promover la elaboración de códigos de conducta a que se refiere el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.

Enmienda

(52) La Comisión debe **elaborar directrices** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación y **amplificación** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo.

Enmienda

(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo y **adecuado para personas con discapacidades auditivas y visuales**.

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(58 bis) A efectos del ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 15 y el Comité Europeo de Protección de Datos deben

disponer de recursos suficientes.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Mercados Digitales], **la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]**, así como la Directiva (UE) 2010/13, **la Directiva 2000/31/CE, la Directiva 2002/58/CE**, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) 2019/1150.

Enmienda

(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Mercados Digitales], así como la Directiva (UE) 2010/13, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) 2019/1150. ***El presente Reglamento debe complementar el acervo de la Unión en materia de protección de datos, en particular los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE, y establecer normas específicas en materia de protección de datos. El presente Reglamento no establece una base jurídica que satisfaga los requisitos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 ni del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 para el tratamiento de datos personales con fines de publicidad política.***

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) normas armonizadas sobre el uso de

RR\1271315ES.docx

Enmienda

b) normas armonizadas sobre el uso de

205/361

PE732.754

técnicas de segmentación y **amplificación** en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el **uso** de datos personales.

técnicas de segmentación y **entrega de anuncios** en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el **tratamiento** de datos personales.

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política **patrocinada**, preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento **del patrocinador o** del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El contenido político manifestado bajo la responsabilidad editorial de un editor de medios impresos o digitales o de un prestador de servicios de comunicación audiovisual no se considerará publicidad política cuando se patrocine, se prepare, se inserte, se promocióne, se publique o se difunda sin que medie ningún tipo de remuneración al prestador del servicio por parte de un tercero.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir al ***buen funcionamiento*** del mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

Enmienda

a) contribuir al ***funcionamiento adecuado, seguro, fiable y transparente*** del mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) proteger ***a*** las personas físicas en lo que respecta al ***tratamiento*** de datos ***personales***.

Enmienda

b) proteger ***los derechos y libertades fundamentales de*** las personas físicas, ***en particular*** en lo que respecta al ***derecho a la intimidad y a la protección de datos, la libertad de expresión y de información y la no discriminación, consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales;***

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) defender los valores en los que se basa la Unión contemplados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, en particular el respeto de la libertad, la democracia y el Estado de Derecho, garantizando que los ciudadanos de la Unión puedan ejercer sus derechos democráticos básicos, en particular el derecho a formarse una opinión y el derecho a votar en un entorno transparente.

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) la Directiva 2002/58/CE y *el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]*;

Enmienda

b) la Directiva 2002/58/CE;

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) el Reglamento (UE) 2022/2065;

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las normas de protección de datos relativas al tratamiento de datos personales previstas en el presente Reglamento se considerarán normas específicas de protección de datos respecto a las normas generales establecidas en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento puede aplicarse o interpretarse de tal manera que disminuya o limite el nivel de protección brindado por el derecho al respeto de la vida privada, la protección de los datos personales y el derecho a la libertad de expresión, contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales y en el Derecho de la Unión en materia de protección de datos y privacidad, en particular en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1. «servicio», cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, tal como se recoge en el artículo 57 del TFUE;

Enmienda

1. «servicio», cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración ***o de cualquier beneficio***, tal como se recoge en el artículo 57 del TFUE;

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda

2. «publicidad política», ***el patrocinio***, la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en ***un proceso legislativo o reglamentario o en*** el comportamiento electoral;

Enmienda

b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en el comportamiento electoral ***o***

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) que pueda influir en un proceso legislativo o reglamentario.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) un gobierno a escala nacional, regional o local, organismos gubernamentales, con o sin personalidad jurídica, y fundaciones públicas;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) una institución de la Unión y sus órganos, con o sin personalidad jurídica;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida para **lograr** un resultado específico en unas elecciones o referendo;

g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida para **influir en** un resultado específico en unas elecciones o referendo;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) toda persona física o jurídica que mantenga una relación de control con cualquiera de las personas u organizaciones mencionadas en las letras a) a h) que estén relacionadas con la publicidad política.

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra *f*), del Reglamento (UE) 2021/XXX [*Ley de Servicios Digitales*], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 3, letra *g*), del Reglamento (UE) 2022/2065, que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica o difunde un anuncio político;

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica, ***promueve*** o difunde un anuncio político;

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. «datos personales», información tal como se define en el artículo 4,

apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725;

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8. «técnicas de **segmentación o amplificación**», **técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político;**

Enmienda

8. «técnicas de **segmentación**», **técnicas que utilizan los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad para personalizar un anuncio político únicamente para una persona o grupo de personas específicos o para excluirlos mediante el tratamiento de datos personales, en particular por medio de la recogida de sus datos;**

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. «técnicas de entrega de anuncios», técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que suelen basarse en algoritmos o en el procesamiento automatizado de datos y que son empleadas por editores de publicidad política o proveedores de servicios de publicidad política que intervienen en la promoción, publicación y difusión de anuncios políticos para determinar un público específico dentro del público potencial definido por los patrocinadores y proveedores de servicios publicitarios, que actúan en nombre de los patrocinadores.

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Enmienda

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas **de conformidad con la legislación nacional**;

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que **emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo** publicidad política **en dominio público a través** de cualquier medio;

Enmienda

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que **hace llegar** publicidad política **al electorado pertinente** de cualquier modo;

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Identificación de un anuncio político

Con el fin de determinar si un mensaje constituye un anuncio político en el sentido del artículo 2, apartado 2, letras b) y c), se tendrán en cuenta todas sus características y, en particular, los siguientes factores pertinentes:

- a) **el contenido del mensaje;**
- b) **el patrocinador del mensaje;**

- c) *el lenguaje utilizado para transmitir el mensaje;*
- d) *los medios por los que se promociona, publica o difunde el mensaje;*
- e) *el contexto en el que se transmite el mensaje, incluido el período de difusión, como los períodos electorales o de referéndum, y su objetivo;*
- f) *si el mensaje es capaz de influir en el electorado pertinente.*

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. No se prohibirá ni restringirá a los Estados miembros el mantenimiento o la introducción de un período de silencio por lo que respecta a la publicidad política antes de las elecciones o referendos durante el cual pueda restringirse la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión de nuevos anuncios políticos.

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Publicidad política transfronteriza

1. Los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad política no discriminarán a los patrocinadores legalmente establecidos o registrados en la Unión, únicamente por razón de su lugar de residencia o, en su caso, su lugar de establecimiento, cuando

dichos agentes soliciten, celebren o tengan un contrato de publicidad política dentro de la Unión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el editor de publicidad política o el proveedor de servicios de publicidad política podrá negarse a prestar servicios en un Estado miembro en el que dicho editor o proveedor no opere.

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Transparencia

Enmienda

Transparencia y *diligencia debida*

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento.

Enmienda

1. Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente y *diligente* de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento.

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los servicios de publicidad política serán financiados o prestados por un patrocinador o un proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión o residente en la Unión o por una persona jurídica reconocida por el ordenamiento jurídico de al menos un Estado miembro o de un tercer país que sea miembro del Consejo

de Europa, o que esté establecida con arreglo al ordenamiento jurídico de dicho Estado miembro o tercer país, que tenga plenos derechos de representación en el mismo y reconozca valores equivalentes a los de la Unión.

Enmienda 64
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de un patrocinador utilicen sus servicios con fines de publicidad política únicamente si han obtenido la siguiente información antes de emplearlos:

- a) el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del patrocinador;*
- b) una copia del documento de identificación que contenga únicamente información pertinente del patrocinador o cualquier otra identificación electrónica con arreglo a la definición del artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, que solo se utilizará a efectos de la identificación y se borrará inmediatamente después;*
- c) los datos de la cuenta de pago del patrocinador;*

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Enmienda 65
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión preparará unas orientaciones que contribuyan a la correcta aplicación del presente artículo.

Enmienda 66
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

suprimido

Enmienda 67
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados; y

c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas *o que deban recibirse* en contraprestación parcial o total por los servicios prestados, *las fuentes correspondientes*;

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) en su caso, la identidad del patrocinador y sus datos de contacto.

Enmienda

d) en su caso, la identidad del **actor político, del patrocinador del anuncio político y, en su caso, de la entidad o persona que controla en última instancia al patrocinador**, sus datos de contacto **electrónicos verificados y el lugar de establecimiento o residencia; y**

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en su caso, una indicación relativa a la elección, al referéndum o al proceso legislativo o reglamentario correspondiente al que se dirige el anuncio político.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de **cinco** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de **diez** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, **promoción**, publicación o difusión, según el caso. **Cualquier dato personal utilizado para verificar o determinar la validez de dicha información solo se conservará mientras sea necesario para este fin y no se utilizará para otros fines.**

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Etiquetado de un anuncio político

1. Los editores de publicidad política se asegurarán de que cada anuncio político contenga una etiqueta clara en la que se indique que:

a) se trata de un anuncio político, en los casos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y b); o bien

b) se trata de un anuncio sobre cuestiones de interés público, en los casos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).

No obstante la diferencia de etiquetado prevista en el párrafo primero, todas las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de manera uniforme tanto a la letra a) como a la letra b).

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En el contexto de la prestación de servicios de publicidad política, cada anuncio político *estará disponible con* la siguiente información de forma clara, destacada e inequívoca:

1. El editor de publicidad política *velará en tiempo real por* que cada anuncio político *contenga* la siguiente información de *una* forma *fácil de utilizar*, clara, destacada e inequívoca y *legible por máquina*:

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de **la** entidad que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda

b) la identidad del **actor político y del** patrocinador del anuncio político y de **cualquier** entidad **o persona** que controla **o financia** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un aviso de transparencia **que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos**, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse **fácilmente**.

Enmienda

c) un aviso de transparencia, **en los términos contemplados en el apartado 2**, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) una declaración sobre la naturaleza segmentada del anuncio, los datos utilizados para la segmentación y el tipo de información personal utilizada si se tratan datos personales para determinar el público al que se presenta el anuncio;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) una declaración sobre el coste de dicha publicidad individual.

Enmienda 77
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.

Enmienda

En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán **en al menos un 15 % del anuncio exhibido** técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.

Enmienda 78
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El aviso de transparencia *se incluirá en cada* anuncio *político o* será fácil consultarlo a partir de *él*, e incluirá la siguiente información:

Enmienda

2. El aviso de transparencia **indicará que el** anuncio **es de carácter político**, será fácil consultarlo a partir de **cada anuncio político** e incluirá la siguiente información:

Enmienda 79
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) una descripción del contexto general del anuncio político y sus objetivos;

Enmienda 80
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;

Enmienda

a) la identidad y **el lugar de residencia o establecimiento** del patrocinador **o, en su caso, de la entidad o persona que controla en última instancia al patrocinador** y sus datos de contacto **verificados**;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) en su caso, una declaración sobre la naturaleza segmentada del anuncio, el público destinatario, los datos utilizados para la segmentación y el tipo de información personal utilizada si se tratan datos personales para determinar el público al que se presenta el anuncio y su fuente;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el período durante el cual **está previsto** publicar y difundir el anuncio político;

b) el período durante el cual **se pretende insertar, publicar, promocionar y difundir el anuncio político, incluida, en su caso, la fecha de inicio y fin de la campaña política;**

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con

el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, **promoción, publicación** y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas **por el editor de publicidad política** en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, **publicación, promoción** y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) datos sobre la suma de los importes u otras prestaciones recibidas por todos los proveedores de servicios de publicidad política, incluidos los editores, a lo largo de toda la cadena de valor, en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, publicación, promoción y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) la fuente de los fondos utilizados en relación con las letras c) y c bis);

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) cuando proceda, enlaces a información agregada sobre anuncios

políticos activos y no activos procedentes del mismo patrocinador;

Enmienda 87
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio;

Enmienda

d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos ***específicos*** a los que está vinculado el anuncio ***y el período electoral correspondiente;***

Enmienda 88
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;

Enmienda

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios ***políticos y su ubicación en la biblioteca europea de anuncios políticos;***

Enmienda 89
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) datos sobre otros posibles anuncios publicados en el marco de la misma campaña.

Enmienda 90
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los editores de publicidad política

Enmienda

3. Los editores de publicidad política

harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.

harán esfuerzos razonables, **antes de hacer público el anuncio**, por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.

Enmienda 91
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los patrocinadores, los proveedores de servicios y los editores de publicidad política serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente artículo en sus propios ámbitos de interés, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Enmienda 92
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Cuando el editor de publicidad política disponga de información que indique que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 es incompleta o inexacta, el editor hará esfuerzos razonables, incluso poniéndose en contacto con el patrocinador o los proveedores de servicios pertinentes, para completar o corregir esa información. Hasta que se corrija dicha información, el editor de publicidad política no pondrá a disposición el anuncio político o lo suspenderá, e informará en consecuencia al proveedor de servicios pertinente y al patrocinador.

Enmienda 93
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. ***Cuando los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información transmitida al editor de publicidad política o publicada por este último sea incompleta o inexacta, se pondrán en contacto con el editor en cuestión sin retrasos injustificados y, según proceda, transmitirán una información completa o exacta al editor de publicidad política.***

Enmienda 94
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. ***La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.***

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible, ***también para las personas con discapacidad***, y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, ***bien estructurado***, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo, ***y estarán disponibles en línea. La lengua del aviso de transparencia será la lengua de la publicidad política.***

Enmienda 95
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia, junto con cualquier modificación, durante

5. Los editores de publicidad política ***publicarán y*** conservarán ***el anuncio político*** y sus avisos de transparencia, junto

un período de *cinco años* a partir *del final del período a que se refiere el apartado 4.*

con *el historial de* cualquier modificación, durante un período de *un año* a partir *de la última publicación.*

Enmienda 96
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *Los editores de publicidad política velarán por que la información contenida en el aviso de transparencia se ponga a disposición de la biblioteca europea de anuncios políticos sin demora indebida. La biblioteca europea contendrá todas las versiones del anuncio. La información ofrecida en la interfaz de los editores de publicidad política se facilitará en un formato legible por máquina, con arreglo a una estructura y normas de datos comunes, y accesible mediante una interfaz común de programación de aplicaciones, desarrollada por la Comisión tras consultar a las partes interesadas pertinentes.*

Enmienda 97
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [*Ley de Servicios Digitales*] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [*Ley de Servicios Digitales*] contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 39 de dicho Reglamento contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2, *sin demora indebida, y garantizarán el acceso en tiempo real a dicha información a las autoridades competentes pertinentes de los Estados*

miembros. El repositorio contendrá todas las versiones del anuncio y estará a disposición del público.

Enmienda 98
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. **Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a** contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

7. La Comisión, **en cooperación con los Estados miembros, elaborará directrices para** contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE. **Dichas directrices servirán de guía para aplicar el presente artículo respecto de la publicidad política tanto en línea como fuera de línea. En particular, las directrices servirán de guía a los editores de publicidad política a la hora de abordar la notificación de manera diligente y rápida a que se refiere el artículo 9, apartado 3.**

Enmienda 99
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus

Enmienda

8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, **la investigación científica y los avances logrados por las autoridades competentes a escala nacional y de la**

objetivos.

Unión, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, *sin reducir el nivel de transparencia*.

Enmienda 100
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Biblioteca europea de anuncios políticos

La Comisión creará y gestionará una biblioteca europea de anuncios políticos para albergar, archivar y poner a disposición del público la información relativa a los anuncios políticos a que se refiere el artículo 7. La Comisión conservará dicha información durante un período de once años a partir de la primera publicación del anuncio político. Los datos de carácter personal solo se conservarán durante un período de cinco años.

Enmienda 101
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores ***de publicidad*** incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación ***y amplificación***, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación, agregados por campaña, como parte ***diferenciada*** de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 102
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a los particulares notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos **de fácil utilización** que permitan a los particulares notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 103
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la **información** a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. **El editor** de publicidad política **informará** a las personas del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la **notificación** a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. **Los notificadores no estarán obligados a facilitar datos personales. Los editores** de publicidad política **informarán** a las personas **que opten por facilitar datos de contacto** del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 104
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los editores de publicidad política examinarán y dirigirán la notificación a que se refiere el apartado 1 como corresponda, de manera diligente, objetiva y no discriminatoria y sin retrasos injustificados, en un plazo de

cinco días a más tardar. Cuando la notificación se refiera a publicidad política relativa a elecciones o referendos que tengan lugar en un plazo inferior a treinta días, los editores de publicidad política examinarán y abordarán la notificación en un plazo de treinta y seis horas.

Enmienda 105
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los editores de publicidad política informarán a las partes interesadas de sus observaciones y decisiones relacionadas con la notificación a que se refiere el apartado 1. Los editores pertinentes informarán a las partes interesadas sobre el mecanismo de recurso relacionado con la notificación.

Enmienda 106
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma *colectiva, incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate.*

4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma *automatizada.*

Enmienda 107
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Derecho a presentar una reclamación

- 1. Las personas físicas y jurídicas tendrán derecho a presentar una reclamación contra actores políticos, editores, patrocinadores y proveedores de servicios en la que aleguen una infracción del presente Reglamento.***
- 2. Los Estados miembros, el Comité Europeo de Protección de Datos o la Comisión establecerán normas sobre el derecho a presentar una reclamación a que se refiere el apartado 1. Las autoridades competentes evaluarán las reclamaciones de manera objetiva y dispondrán de las facultades establecidas en el artículo 15, apartado 4. Durante estos procedimientos, las partes interesadas tendrán derecho a recibir información adecuada sobre el estado de la reclamación, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión.***
- 3. Cuando la reclamación sea responsabilidad de otra autoridad competente de su Estado miembro o a escala de la Unión, la autoridad que reciba la reclamación la transmitirá a dicha autoridad competente en el plazo de siete días. Durante los períodos electorales, la reclamación se transmitirá sin demora indebida. La autoridad competente que reciba la reclamación la evaluará y, en su caso, tomará medidas al respecto en un plazo de quince días. Durante los períodos electorales, dicha evaluación se realizará en un plazo de cinco días.***

**Enmienda 108
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 ter (nuevo)**

Artículo 9 ter

Alertadores fiables de anuncios políticos ilícitos

1. Los editores de publicidad política que permitan a los patrocinadores publicar anuncios políticos en línea adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que los avisos enviados por los alertadores fiables de anuncios políticos ilícitos a través del mecanismo a que se refiere el artículo 9 se tramiten y se resuelvan de forma prioritaria y sin retrasos injustificados.

2. Las autoridades nacionales competentes otorgarán la condición de alertador fiable de anuncios políticos ilícitos a cualquier entidad, a petición de esta, cuando haya demostrado cumplir todas las condiciones siguientes:

a) poseer conocimientos y competencias específicos para detectar, identificar y notificar anuncios políticos que no cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento;

b) representar intereses colectivos y ser independiente de cualquier editor de publicidad política, patrocinador o actor político;

c) realizar sus actividades con el fin de enviar avisos de manera diligente, precisa y objetiva.

3. Las autoridades nacionales competentes comunicarán a la Comisión y a la Junta Europea de Servicios Digitales los nombres, direcciones y direcciones de correo electrónico de las entidades a las que se haya otorgado la condición de alertador fiable o a las que se les haya revocado de conformidad con el apartado 6.

4. La Comisión publicará la

información a que se refiere el apartado 3 en una base de datos pública en un formato fácilmente accesible y legible por máquina y mantendrá dicha base de datos actualizada.

5. Cuando un editor de publicidad política disponga de información que indique que un alertador fiable de anuncios políticos ilícitos envió una serie considerable de avisos insuficientemente precisos, inexactos o inadecuadamente motivados a través de los mecanismos a que se refiere el artículo 9, dicho editor comunicará esa información a las autoridades nacionales competentes y les facilitará las explicaciones y los documentos justificativos necesarios. Una vez recibida la información del editor de publicidad política y si el coordinador de servicios digitales considera que existen razones legítimas para iniciar una investigación, se suspenderá la condición de alertador fiable durante el período de investigación, lo que se llevará a cabo sin dilaciones indebidas.

6. La autoridad nacional competente que otorgó la condición de alertador fiable a una entidad revocará dicha condición cuando determine, a raíz de una investigación realizada por iniciativa propia o basada en información recibida de terceros, incluida la información proporcionada por un editor de publicidad política en virtud del apartado 5, que esa entidad ya no cumple las condiciones estipuladas en el apartado 2. Antes de revocar dicha condición, el coordinador de servicios digitales o la autoridad nacional competente permitirá a la entidad reaccionar ante los resultados de la investigación y la intención de revocar a dicha entidad la condición de alertador fiable.

7. La Comisión, previa consulta a la Junta Europea de Servicios Digitales, emitirá orientaciones, cuando sea necesario, para asistir a los editores de

publicidad política y a las autoridades nacionales competentes en la aplicación de los apartados 5 y 6.

Enmienda 109
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida deberá ser completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. **Cuando sea técnicamente posible**, la información se transmitirá en un formato legible por máquina.

Enmienda

1. Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida deberá ser completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. La información se transmitirá en un formato legible por máquina.

Enmienda 110
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de **diez** días hábiles.

Enmienda

2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de **cinco** días hábiles **adicionales**.

Enmienda 111
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios de publicidad política adoptarán las medidas oportunas para transmitir la información a que se refiere el artículo 6 a las entidades interesadas previa solicitud y sin costes.

Enmienda

1. Los proveedores de servicios de publicidad política adoptarán las medidas oportunas para transmitir la información a que se refiere el artículo 6 a las entidades interesadas previa solicitud, ***en un formato fácil de usar, lo antes posible y a más tardar dos meses después de la presentación de la solicitud*** y sin costes.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando el proveedor de servicios de publicidad política sea un editor de publicidad política, adoptará asimismo las medidas apropiadas para transmitir la información a que se refiere el artículo 7 a las entidades interesadas que lo soliciten y sin coste alguno.

Enmienda

suprimido

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las entidades interesadas que soliciten la transmisión de información de conformidad con el apartado 1 no estarán sujetas a intereses comerciales y pertenecerán a una o varias de las categorías siguientes:

Enmienda

2. Las entidades interesadas ***establecidas en la Unión*** que soliciten la transmisión de información de conformidad con el apartado 1 no estarán sujetas a intereses comerciales y pertenecerán a una o varias de las categorías siguientes:

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) miembros de una organización de la sociedad civil cuyos objetivos estatutarios sean proteger y promover el interés público **y autorizada en virtud del Derecho nacional o de la Unión;**

Enmienda

b) miembros de una organización de la sociedad civil cuyos objetivos estatutarios sean proteger y promover el interés público;

Enmienda 115
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) periodistas.

Enmienda 116
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Entre dichas entidades interesadas figurarán también los periodistas acreditados en un Estado miembro por organismos nacionales, europeos o internacionales.

suprimido

Enmienda 117
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 en el plazo de **un mes.**

3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 en el plazo de **dos semanas.**

Enmienda 118
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas, **confusas** o **excesivas**, en particular debido a su falta de claridad, el proveedor de servicios podrá **negarse a responder**. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas o **confusas**, en particular debido a su falta de claridad, el proveedor de servicios podrá **rechazar la solicitud**. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada **junto con información sobre las vías de recurso** a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda 119
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente infundada, **confusa** o **excesiva**, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda

7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente infundada o **confusa**, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda 120
Propuesta de Reglamento
Capítulo III – título

Texto de la Comisión

SEGMENTACIÓN Y **AMPLIFICACIÓN**
DE **LA** PUBLICIDAD POLÍTICA

Enmienda

SEGMENTACIÓN Y **ENTREGA** DE
SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda 121
Propuesta de Reglamento
Artículo -12 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -12

Prohibición de técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales

Se prohíben las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 en el contexto de los servicios de publicidad política.

Enmienda 122
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Requisitos específicos relacionados con ***la*** segmentación y ***la ampliación***

Enmienda

Requisitos específicos relacionados con ***el*** ***tratamiento de datos personales para técnicas de segmentación en línea y entrega de anuncios***

Enmienda 123
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Se prohíben*** las técnicas de segmentación y ***ampliación*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***a que se refieren*** el artículo 9, ***apartado 1***, del Reglamento (UE) 2016/679 y ***el*** artículo 10, ***apartado 1***, del Reglamento (UE) 2018/1725.

Enmienda

1. Las técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del*** artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***o del*** artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 ***en el contexto de los servicios de publicidad política estarán estrictamente limitadas a las situaciones***

previstas en el presente artículo.

Enmienda 124
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las técnicas de entrega de anuncios a que se refiere el presente artículo determinarán el público dentro del público destinatario sin ningún tratamiento adicional de datos personales y únicamente mediante selección aleatoria.

Enmienda 125
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Se prohibirán las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales de personas de las que el responsable del tratamiento de datos sepa con una certeza razonable que les falta al menos un año para alcanzar la edad de voto establecida por la legislación nacional. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo no obligará a los proveedores de plataformas en línea a tratar datos personales adicionales a fin de evaluar si el usuario del servicio es un menor.

Enmienda 126
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que

impliquen el tratamiento de datos personales se limitarán a los datos personales facilitados explícitamente por el interesado con su consentimiento, con arreglo a la definición del artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea.

Los datos personales facilitados por el interesado debido al uso de un servicio o dispositivo, incluido el contenido facilitado, no se considerarán datos personales facilitados y, por tanto, no serán utilizados por el proveedor a efectos de segmentación y entrega de publicidad política.

Cuando solicite el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento informará de que sus datos personales facilitados podrán ser tratados únicamente con el fin de presentar publicidad política al interesado. La denegación del consentimiento no resultará al interesado más difícil que su concesión, ni le requerirá más tiempo. Los proveedores no solicitarán el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que el interesado se niegue a dar su consentimiento o lo haya retirado, se le ofrecerán otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información.

Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios a que hace referencia el presente apartado no combinarán más de cuatro categorías de datos personales, incluida la ubicación del interesado.

Si el anuncio político está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación del interesado se entenderá a escala de la circunscripción aplicable a dicha elección o referéndum a que hace

referencia el apartado 1 quinquies, letra b).

Si el anuncio político no está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación utilizada para las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no estará por debajo del nivel municipal.

Si el anuncio político no está vinculado a unas elecciones o a un referéndum, y en caso de combinación de dos o más categorías de datos, el grupo segmentado comprenderá al menos el 0,4 % de la población del Estado miembro, pero un mínimo de 50 000 ciudadanos.

Enmienda 127
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 quater, los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales facilitados se limitarán a los siguientes datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con su consentimiento, con arreglo a la definición el artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea:

- a) las lenguas habladas por el interesado;*
- b) la ubicación del interesado a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o el referéndum pertinentes;*
- c) la información de que el interesado vota por primera vez.*

Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 quater se aplicarán mutatis

mutandis.

Enmienda 128
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies. El presente artículo no se aplicará a las comunicaciones internas de cualquier partido político, fundación, asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro, a sus miembros y antiguos miembros, ni a las comunicaciones, como los boletines informativos, vinculadas a sus actividades políticas, siempre que dichas comunicaciones se basen exclusivamente en datos de suscripción y, por tanto, se limiten estrictamente a sus miembros, antiguos miembros o suscriptores, se basen en datos personales facilitados por ellos y no impliquen un tratamiento ulterior de datos personales para segmentar a los destinatarios y los mensajes que reciben o bien realizar otra selección ulterior de estos. Estas formas de mercadotecnia directa entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva 2002/58/CE.

Enmienda 129
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La prohibición recogida en el apartado 1 no se aplicará a las situaciones contempladas en el artículo 9, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2018/1725.

suprimido

Enmienda 130
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación **o *amplificación*** en el contexto de **la** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

Enmienda

3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación en el contexto de **los *servicios de*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

Enmienda 131
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) adoptarán y aplicarán una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas o ***amplificar*** el contenido, y mantendrán dicha política durante un período de ***cinco*** años;

Enmienda

a) adoptarán y aplicarán una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas o ***entregar*** el contenido, y mantendrán dicha política durante un período de ***diez*** años; ***esta política interna se pondrá a disposición pública;***

Enmienda 132
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) mantendrán registros del uso de segmentación o ***amplificación, los mecanismos, técnicas*** y parámetros ***pertinentes*** utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Enmienda

b) mantendrán registros del uso de ***técnicas de*** segmentación o ***entrega de anuncios, los*** parámetros utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Enmienda 133
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) proporcionarán, junto con el anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, ***así como el uso de datos de terceros*** y técnicas de análisis adicionales. Dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II.

Enmienda

c) proporcionarán, junto con el anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, y técnicas de análisis adicionales; dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II;

Enmienda 134
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) realizarán una evaluación anual interna del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general; los resultados de estas evaluaciones de riesgos se pondrán a disposición pública.

Enmienda 135
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El editor no tratará, con el fin de prestar servicios de publicidad política, los datos personales de los usuarios finales que utilicen servicios de terceros que hagan uso de servicios básicos de plataforma del editor.

Enmienda 136
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o amplificación incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 la información especificada en el apartado 3, letra c), y un enlace a la política a que se refiere el apartado 3, letra a). En caso de que el responsable del tratamiento sea distinto del editor de la publicidad, el primero transmitirá la política interna o una referencia a ella al segundo.

Enmienda

suprimido

Enmienda 137
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación o *amplificación* a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. *El aviso de transparencia estará vinculado de forma visible a una interfaz de fácil acceso en la que los usuarios puedan retirar su consentimiento o modificar los datos personales que facilitaron únicamente para fines de publicidad política en línea, con arreglo a los apartados 1 quater y 1 quinquies.*

Enmienda 138
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo II modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 3, letra c), del presente artículo a la luz de la evolución tecnológica de la investigación científica pertinente y de la evolución de la supervisión por parte de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.*

suprimido

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Transmisión de información sobre segmentación o **amplificación** a otras entidades interesadas

Transmisión de información sobre segmentación **en línea** o **entrega de anuncios** a otras entidades interesadas

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *Los Estados miembros mantendrán registros públicos de los representantes legales registrados a escala nacional en virtud del presente Reglamento. La Comisión mantendrá un registro público de los representantes legales registrados a escala de la Unión en virtud del presente Reglamento.*

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En caso de que el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá iniciar una investigación, a petición de las autoridades nacionales o la Comisión, o bien por propia iniciativa, previa consulta a las autoridades nacionales pertinentes, si sospecha que se ha infringido el artículo -12 o el artículo 12 del presente Reglamento.

**Enmienda 142
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La apertura de una investigación con arreglo al apartado 1 bis del presente artículo por parte del Comité Europeo de Protección de Datos eximirá a la autoridad o autoridades nacionales de protección de datos, o, en su caso, a cualquier autoridad competente, de sus competencias, sobre la infracción de la que se trate, de control y ejecución de las obligaciones establecidas en virtud del presente Reglamento.

**Enmienda 143
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. En un plazo de quince días tras ser informadas del inicio de la investigación, o en un plazo de siete días dentro de los sesenta días inmediatamente

anteriores a una elección o a un referéndum, con arreglo al artículo 12, apartado 1 quinquies, las autoridades nacionales de protección de datos transmitirán al Comité Europeo de Protección de Datos toda la información de la que dispongan sobre la infracción de la que se trate.

Enmienda 144
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. En el ejercicio de sus competencias de investigación en virtud del presente Reglamento, el Comité Europeo de Protección de Datos solicitará el apoyo individual o conjunto de cualquier autoridad o autoridades nacionales de protección de datos afectadas por la presunta infracción, incluida la autoridad de protección de datos del país de establecimiento.

Enmienda 145
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión tendrá competencia exclusiva para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, exceptuando sus artículos -12 y 12, por parte de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda 146
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 147
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, ***estarán facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política*** para el desempeño de sus funciones de control.

Enmienda 148
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución ***diligente, objetiva, coherente y uniforme*** de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y ***del Gobierno de cada Estado miembro, así como*** de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

4. ***El Comité Europeo de Protección de Datos, la Comisión y las autoridades nacionales*** competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, ***tendrán las siguientes competencias*** para el desempeño de sus funciones de control:

a) ***la competencia de llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular***

basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública;

Enmienda 149
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la competencia para solicitar datos e información sin retrasos injustificados a los actores políticos, proveedores de servicios de publicidad política, patrocinadores y editores, así como a cualquier otra persona que, por su profesión, pueda tener razonablemente conocimiento de una presunta infracción del presente Reglamento;

Enmienda 150
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la competencia para pedir a cualquier miembro pertinente del personal o representante de proveedores de servicios de publicidad política, patrocinadores o editores o las personas a que se refiere la letra b) que presenten una explicación sobre cualquier información relativa a una presunta infracción;

Enmienda 151
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la competencia para solicitar a cualquier persona que participe en la publicidad política que aporte sus

conocimientos especializados en relación con una presunta infracción;

Enmienda 152
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) la competencia para tramitar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación, e investigar, en la medida en que proceda, el objeto de la reclamación;

Enmienda 153
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la competencia para imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 16.

Enmienda 154
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las decisiones del Comité Europeo de Protección de Datos, de la Comisión y de las autoridades nacionales competentes a que se refiere el apartado 3 estarán sujetas al control judicial de conformidad con el Derecho de la Unión y el Derecho nacional.

Enmienda 155
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Las autoridades competentes **contempladas en el apartado 3**, cuando ejerzan sus competencias de ejecución en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para:

Enmienda

5. Las autoridades competentes, cuando ejerzan sus competencias de ejecución en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para:

Enmienda 156
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) emitir orientaciones sobre el cumplimiento en respuesta a las solicitudes formuladas por los editores de publicidad política en virtud del artículo 9;

Enmienda 157
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) imponer multas administrativas y sanciones pecuniarias.

Enmienda 158
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes **y las autoridades de control**, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente

detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 159
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán, al final de cada elección o referéndum, informes sobre el cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de publicidad política en la Unión de la legislación en vigor, incluido el presente Reglamento, así como de la protección de los datos personales, al utilizar técnicas de segmentación de un público específico o de amplificación del impacto del material de publicidad política. Estos informes se remitirán a la Comisión y también al Parlamento Europeo en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo.

Enmienda 160
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En relación con los artículos 5 a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento, que en cada caso serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

1. En relación con los artículos ***3 bis, 4, 5*** a 11, 13 y 14, los Estados miembros y ***la Comisión*** establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, ***así como los procedimientos de rectificación***, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento, que en cada caso serán efectivas,

proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 161
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las infracciones **del artículo 7** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda

4. Las infracciones **de los artículos 4, 5 y 7** se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda 162
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **el artículo 12**, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 podrán, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **los artículos - 12 y 12**, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 **y el Comité Europeo de Protección de Datos** podrán **hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento y**, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 163
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. En caso de infracciones especialmente graves y sistémicas de las

obligaciones establecidas en los artículos - 12 y 12 por parte del patrocinador, cuando el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá ordenar, por un período de tiempo estrictamente limitado que no exceda de quince días, a la plataforma o el motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño que no presten servicios de segmentación y entrega de anuncios a ese patrocinador concreto, de conformidad con el artículo 15, apartado 1 bis. Dicha suspensión puede imponerse además o en lugar de una multa administrativa.

Enmienda 164
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **el artículo 12**, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en **los artículos - 12 y 12**, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 podrá **hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento e** imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda 165
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. *Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre las sanciones impuestas para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, en particular sobre el tipo de sanciones aplicadas y el importe de las multas administrativas y las sanciones pecuniarias. La Comisión resumirá y evaluará esos informes anualmente y los empleará para el proceso de revisión previsto en el artículo 18.*

Enmienda 166
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. *La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se introduzcan sanciones mínimas en toda la Unión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13, previa consulta a las autoridades competentes y a otras partes interesadas pertinentes.*

Enmienda 167
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público.

En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público **y se presentará al Parlamento Europeo.**

Enmienda 168
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el... [tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará un informe sobre las repercusiones del presente Reglamento en las partes interesadas, en particular en la sociedad civil, sobre la base de una amplia consulta con las partes interesadas pertinentes.

Enmienda 169
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, el artículo 12, apartado 8, **y el artículo 16, apartado 7 ter**, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

Enmienda 170
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, el artículo 12, apartado 8, **y el artículo 16, apartado 7 ter**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación

especificuen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

de los poderes que en ella se especificuen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 171
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, **y el** artículo 12, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, **o del** artículo 12, apartado 8, **o del artículo 16, apartado 7 ter**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 172
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra a

Texto de la Comisión

a) **cuando el aviso no figure en el propio anuncio**, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda

a) un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda 173
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad y el lugar de

Enmienda

b) la identidad y el lugar de

establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se **prepara, inserta, publica, promociona y** difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono **o** dirección de correo electrónico **verificados**, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 174
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

d) las elecciones con las que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda

d) las elecciones **o referendos** con las que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda 175
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e

Texto de la Comisión

e) el importe **total provisional** gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda

e) el importe gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda 176
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra h

Texto de la Comisión

h) **cuando el editor sea una plataforma en línea de muy gran tamaño**, un enlace a la ubicación del anuncio en **el repositorio del editor**;

Enmienda

h) un enlace a la ubicación del anuncio en **la biblioteca europea de anuncios políticos**;

Enmienda 177
Propuesta de Reglamento
Anexo II - subtítulo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Información que debe presentarse en virtud del artículo 12, apartado 3

suprimido

Enmienda 178
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los grupos específicos de destinatarios segmentados, incluidos los parámetros utilizados para determinar los destinatarios entre los que se difunde la publicidad, con el mismo nivel de detalle que el utilizado para la segmentación, las categorías de datos personales utilizados para la segmentación y amplificación, los objetivos de la segmentación y amplificación, los mecanismos y la lógica, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión y las razones para elegir dichos parámetros;

suprimida

Enmienda 179
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el período de difusión, el número de personas entre las que se difunde el anuncio e indicaciones del tamaño del público destinatario dentro del electorado pertinente;

suprimida

Enmienda 180
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la fuente de los datos personales a que se refiere la letra a), incluida, cuando proceda, información sobre si los datos personales se han derivado, inferido u obtenido de un tercero y su identidad, así como un enlace al aviso de protección de datos de dicho tercero para el tratamiento en cuestión;

suprimida

Enmienda 181
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) un enlace a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 o al Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, en el contexto de la segmentación y amplificación de la publicidad política sobre la base de sus datos personales.

suprimida

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política	
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.12.2021	
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	5.5.2022	
Ponente de opinión Fecha de designación	Anna Júlia Donáth 13.7.2022	
Examen en comisión	13.7.2022	5.9.2022
Fecha de aprobación	1.12.2022	
Resultado de la votación final	+: 43	–: 9
	0: 8	
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Konstantinos Arvanitis, Malik Azmani, Katarina Barley, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Patricia Chagnon, Caterina Chinnici, Clare Daly, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cornelia Ernst, Laura Ferrara, Nicolaus Fest, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Isabel Santos, Birgit Sippel, Vincenzo Sofo, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Jadwiga Wiśniewska, Javier Zarzalejos	
Suplentes presentes en la votación final	Daniel Freund, Alessandra Mussolini, Róza Thun und Hohenstein, Romana Tomc, Dragoş Tudorache, Tom Vandenkendelaere, Loránt Vincze	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pablo Arias Echeverría, Jarosław Duda, Emmanouil Fragkos, Krzysztof Hetman, Eva Kaili, Ska Keller, Alessandra Moretti, Ljudmila Novak, Andrey Novakov, Christine Schneider, Annie Schreijer-Pierik, Marc Tarabella	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

43	+
PPE	Pablo Arias Echeverría, Vladimír Bilčík, Karolin Braunsberger-Reinhold, Jarosław Duda, Andrzej Halicki, Krzysztof Hetman, Jeroen Lenaers, Nadine Morano, Alessandra Mussolini, Ljudmila Novak, Andrey Novakov, Paulo Rangel, Christine Schneider, Annie Schreijer-Pierik, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere, Loránt Vincze, Javier Zarzalejos
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róza Thun und Hohenstein, Yana Toom, Dragoş Tudorache
S&D	Katarina Barley, Pietro Bartolo, Caterina Chinnici, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Eva Kaili, Marina Kaljurand, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Alessandra Moretti, Theresa Muigg, Isabel Santos, Birgit Sippel, Marc Tarabella
The Left	Konstantinos Arvanitis, Cornelia Ernst

9	-
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Emmanouil Fragkos, Patryk Jaki, Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska
ID	Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Tom Vandendriessche
NI	Milan Uhrík

8	0
NI	Laura Ferrara
The Left	Clare Daly
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Daniel Freund, Ska Keller, Alice Kuhnke, Erik Marquardt

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión: Angelika Niebler

BREVE JUSTIFICACIÓN

La democracia es el principal valor de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 10 del Tratado de Lisboa, el funcionamiento de la Unión se basará en la democracia representativa. El artículo 11 establece específicamente que, entre otras cosas, se brindará a los ciudadanos y a las asociaciones representativas la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión. Además, las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y periódico con ellos.

De conformidad con el artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales, los partidos políticos a escala europea contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión Europea. La democracia se fundamenta en la participación de los ciudadanos. Por lo tanto, es importante dirigirse a los votantes y animarlos a tomar parte en el debate político. La Conferencia sobre el Futuro de Europa ha puesto de manifiesto que los ciudadanos tienen un gran interés por el discurso político y ha impulsado a miles de ellos a involucrarse en este ámbito y a expresar sus opiniones en el debate político. Debe seguir fomentándose esta cultura del debate político.

La publicidad política permite a los votantes determinar las diferencias que existen entre las posiciones políticas de los actores políticos y estar informados sobre las prioridades políticas de dichos actores. Esta función informativa de la publicidad política es fundamental para fomentar el debate democrático y, en última instancia, aumentar la participación democrática. Así pues, la transparencia de la publicidad política es un elemento crucial para que los votantes determinen qué actor político difunde la publicidad política y comprendan el contexto del anuncio.

La manipulación del discurso político y la distorsión de la información son perjudiciales para la democracia. Los casos de campañas masivas de desinformación en la Unión Europea, como el escándalo de Cambridge Analytica, demuestran esta vulnerabilidad. El potencial de manipulación es especialmente importante cuando se hace uso de la inteligencia artificial o de otras tecnologías. Especialmente en el mundo digital, los ciudadanos están cada vez más expuestos a campañas de desinformación. Esto debe evitarse para que los ciudadanos puedan formarse su opinión sobre la base de una información fiable.

La libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión deben respetarse en todo momento para que pueda tener lugar un intercambio de opiniones abierto. Los periodistas de la Unión informan sobre cuestiones políticas en los medios de comunicación en línea, especialmente durante las campañas electorales, proporcionando así información a los ciudadanos. Es importante separar el contenido editorial de la publicidad política por definición, de modo que se salvaguarden la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión.

Por lo que se refiere a la política regional y local y a la publicidad política, no se observa que haya un impacto claro en las normas del mercado interior de la Unión. Por este motivo, el presente Reglamento solo debe aplicarse a las elecciones nacionales y de la Unión.

Los principales destinatarios de este Reglamento son los proveedores de servicios de publicidad política digital. Los proveedores de estos servicios preparan, insertan, promocionan, publican o difunden publicidad política digital en la Unión. Por este motivo, el presente Reglamento debe definir claramente las obligaciones que se imponen a cada destinatario.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Título 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política (Texto pertinente a efectos del EEE)	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política <i>en línea</i> (Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La democracia es un valor europeo fundamental y solo puede prosperar en un clima en el que se respeten tanto la libertad de información como la libertad de expresión, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales, lo que da lugar a que todas las personas puedan expresar sus opiniones. Una cultura abierta del debate político en la que pueda expresarse una pluralidad de puntos de vista forma parte integrante de la democracia. Una democracia sana depende de la participación activa de los ciudadanos y, para que esta participación sea significativa, deben poder formarse sus propios juicios en un espacio público en el que los actores políticos puedan llegar a los votantes y animarlos a formar parte del debate político.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) La Conferencia sobre el Futuro de Europa incitó a miles de ciudadanos a participar en el ámbito político y expresar sus opiniones en el debate político. Es esencial fomentar esta cultura del debate político.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

(1 quater) Durante los períodos electorales europeos y nacionales, los partidos hacen campaña para que los votantes puedan tomar decisiones electorales sobre la base de un debate abierto en el que se expresen sus diferentes posiciones políticas. La mejor garantía para la resiliencia de nuestras democracias es contar con ciudadanos comprometidos, informados y empoderados. Las restricciones a la publicidad política pueden perjudicar a la democracia y, por lo tanto, siempre deben estar estrictamente justificadas y ser proporcionadas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2

(2) La publicidad política **puede difundirse o publicarse a través de diversos canales y medios de comunicación a través de las fronteras. Puede difundirse o publicarse a través de medios tradicionales fuera de línea, como periódicos, televisión y radio, y también** cada vez más a través de plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. **Estos últimos** no solo **son** particularmente **propensos** a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también **plantean** retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución. El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para

(2) La publicidad política **se difunde o publica** cada vez más a través de plataformas en línea, sitios web, aplicaciones móviles, juegos de ordenador y otras interfaces digitales. **La publicidad política en línea** no solo **es** particularmente **propensa** a ofrecerse a escala transfronteriza, sino que también **plantea** retos novedosos y difíciles en materia de reglamentación y ejecución, **sobre todo con respecto a la fragmentación de la normativa en los Estados miembros.** El uso de la publicidad política en línea está aumentando considerablemente y determinadas formas lineales de publicidad política fuera de línea, como la radio y la televisión, también se ofrecen en línea como servicios a la carta. Las campañas de publicidad política suelen organizarse para hacer uso de todo un abanico de medios y formas.

hacer uso de todo un abanico de medios y formas.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Puesto que la publicidad, incluida la de carácter político, normalmente se presta a cambio de una remuneración, constituye una actividad de servicios con arreglo al artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En la Declaración n.º 22 relativa a las personas discapacitadas, aneja al Tratado de Ámsterdam, la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros convino en que, al elaborar medidas con arreglo al artículo 114 del TFUE, las instituciones de la Unión deben tener en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas.

Enmienda

(3) Puesto que la publicidad, incluida la de carácter político, normalmente se presta a cambio de una remuneración, constituye una actividad de servicios con arreglo al artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En la Declaración n.º 22 relativa a las personas discapacitadas, aneja al Tratado de Ámsterdam, la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros convino en que, al elaborar medidas con arreglo al artículo 114 del TFUE, las instituciones de la Unión deben tener en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas. ***Debe garantizarse el derecho de las personas con discapacidad y de las personas mayores a participar y estar integradas en la vida política y democrática de la Unión.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) ***La necesidad de*** garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). ***No siempre es fácil*** para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer

Enmienda

(4) Garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). ***La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten mejor cuándo están siendo***

sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada. **La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten mejor cuándo están siendo** expuestos a **un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad y de qué manera están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.**

expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa. Sin embargo, para los ciudadanos **suele ser difícil** reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada. **Los requisitos de transparencia adicionales no deben dar lugar a que los actores políticos estén expuestos a presiones por parte de las instituciones estatales que puedan limitar su libertad de expresión.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Además de las medidas de transparencia y con el fin de garantizar una aplicación adecuada del presente Reglamento, también es necesario que los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes contribuyan a mejorar la alfabetización digital y mediática de los ciudadanos, en particular en lo que respecta al debate político y las elecciones. La alfabetización digital y mediática debe entenderse como el conocimiento, las capacidades y la comprensión que permiten a los ciudadanos interactuar de manera efectiva con los medios de comunicación y otros proveedores de información en relación con la publicidad política, adquiriendo unos conocimientos

básicos sobre las nociones y capacidades necesarias para garantizar el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o **amplificación** deben entenderse como técnicas que **se utilizan** para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda

(5) En el contexto de la publicidad, **incluida la publicidad** política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación y **entrega de anuncios**. Las técnicas de segmentación o **de entrega de anuncios** deben entenderse como técnicas que **utilizan los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad política** para dirigir **o difundir** un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, **especialmente en línea**, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas **que se emplean para la publicidad política en línea, cuando se utilizan indebidamente**, pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como **la democracia**, la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Las recientes campañas de desinformación tras la guerra de agresión rusa contra Ucrania, así como el escándalo de Cambridge Analytica, han puesto de manifiesto la manera en que puede manipularse el debate político digital. Especialmente durante los períodos electorales, las campañas de desinformación son perjudiciales para los ciudadanos, ya que les privan de la oportunidad de tomar decisiones basadas en información fiable. Las campañas de desinformación son motivo de gran preocupación en el mundo digital y a menudo se difunden a través de las redes sociales y de otras plataformas en línea. Por este motivo, el presente Reglamento solo debe aplicarse a la publicidad política digital.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La injerencia de terceros países, especialmente durante los períodos electorales, puede ser peligrosa para el proceso democrático si da lugar a la difusión de desinformación. Por lo tanto, los servicios de publicidad política solo deben prestarse si un patrocinador de publicidad política digital o la entidad que controla en última instancia al patrocinador tienen su sede social dentro de la Unión.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación, ***si bien es en el entorno en línea donde la difusión de la publicidad política constituye un reto especial y donde es necesario reforzar la normativa***. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda, ***principalmente en línea***, obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para reforzar la transparencia de la publicidad política y atender a las preocupaciones de los ciudadanos, algunos Estados miembros ya han explorado o están considerando la posibilidad de adoptar medidas adicionales para abordar la transparencia de la publicidad política y apoyar un debate político justo y unas elecciones o referendos libres y justos. Estas medidas nacionales están orientadas especialmente a la publicidad publicada y

Enmienda

(7) Para reforzar la transparencia de la publicidad política y atender a las preocupaciones de los ciudadanos, algunos Estados miembros ya han explorado o están considerando la posibilidad de adoptar medidas adicionales para abordar la transparencia de la publicidad política y apoyar un debate político justo y unas elecciones o referendos libres y justos. Estas medidas nacionales están orientadas especialmente a la publicidad publicada y

difundida en línea y pueden incluir prohibiciones adicionales. Además, son de naturaleza tanto indicativa como vinculante e implican diferentes *elementos* de transparencia.

difundida en línea y pueden incluir prohibiciones adicionales. Además, son de naturaleza tanto indicativa como vinculante e implican diferentes *niveles* de transparencia.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Esta situación genera fragmentación en el mercado interior, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que *preparan*, insertan, publican o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados.

Enmienda

(8) Esta situación genera fragmentación en el mercado interior **y conduce a una aplicación transfronteriza desigual**, reduce la seguridad jurídica para los proveedores de servicios de publicidad política que insertan, publican o difunden anuncios políticos, crea obstáculos a la libre circulación de los servicios conexos, falsea la competencia en el mercado interior, en particular entre los proveedores de servicios en línea y fuera de línea, y exige esfuerzos complejos de cumplimiento y costes adicionales para los proveedores de servicios afectados. ***Por ejemplo, la definición de «publicidad política» difiere de un Estado miembro a otro, lo que crea dificultades a la hora de establecer si un anuncio puede considerarse político. También existen diferencias sustanciales en cuanto al alcance y al contenido de las obligaciones de transparencia aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política entre los Estados miembros. Es más, se espera que esta fragmentación aumente a medida que los Estados miembros desarrollen nuevas normas para abordar la necesidad de garantizar la transparencia de la publicidad política, en particular en el contexto de los avances tecnológicos. El principio de que lo que es ilegal fuera de línea debe serlo también en línea debe garantizarse asimismo por lo que respecta al contenido de la publicidad***

política.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la **preparación**, inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.

Enmienda

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior, **y también tiene un impacto considerable en el nivel de información precisa, objetiva y completa que se facilita a los ciudadanos de la Unión.**

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado

Enmienda

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política **en línea** cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado

interior estableciendo obligaciones de transparencia uniformes para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

interior estableciendo obligaciones de transparencia uniformes para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política. ***Los esfuerzos razonables realizados por los editores de publicidad política a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, así como la evaluación de si estos esfuerzos son realmente razonables, deben regirse por un conjunto coherente de requisitos de diligencia debida pertinentes en el contexto de la publicidad política.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 14

(14) El Reglamento debe establecer **un requisito armonizado** de transparencia **aplicable** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la **preparación**, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. **Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el tratamiento de datos personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la amplificación se basan en el artículo 16 del TFUE.** La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente **preparada**, insertada o publicada por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

(14) El Reglamento debe establecer **requisitos armonizados** de transparencia **aplicables** a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. **El presente Reglamento debe abordar la falta de capacidades, conocimientos y comprensión en materia de alfabetización digital y mediática mediante el fomento de herramientas y medidas destinadas al desarrollo de programas de alfabetización digital y mediática, también a través de programas de educación y formación, capacitación y reciclaje profesional, y garantizando un equilibrio de género y edad adecuado, con vistas a posibilitar un control democrático de la publicidad política. Asimismo, el presente Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y entrega de anuncios disponiendo normas basadas en el artículo 16 del TFUE.** La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro debe incluir la publicidad totalmente insertada o publicada por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, **el contenido** y el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y **amplificación**. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país.

Enmienda

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y **entrega de anuncios**. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que la fuente esté situada en la Unión o en un tercer país. ***Esta definición no debe abarcar los mensajes de carácter puramente privado o comercial, incluidos los casos en los que una parte interesada del ámbito comercial manifieste su apoyo a una cuestión política con fines de posicionamiento de una marca.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La información práctica **procedente de** fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

Enmienda

(18) La información práctica **emitida por** fuentes oficiales **reconocidas como tales por los Estados miembros** sobre la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las opiniones **políticas expresadas** en programas de **radiodifusión** audiovisual **lineal** o publicadas en medios **de comunicación** impresos sin pago directo o remuneración equivalente no deben **estar incluidas en el** ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

(19) **La protección de la libertad de prensa y de la libertad de expresión es de suma importancia para la Unión Europea. La libertad de prensa y la libertad de expresión deben respetarse en todo momento para que pueda tener lugar un intercambio de opiniones abierto.** Las opiniones y **mensajes políticos relativos a noticias y asuntos de actualidad expresados bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación, como** en los programas de **servicios de comunicación** audiovisual **tal como se definen en el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2010/13/UE, las emisiones lineales o no lineales** o publicadas en medios impresos, sin pago directo o **cualquier otra forma de** remuneración equivalente, no deben **considerarse publicidad política y, por tanto, deben excluirse del** ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) Es necesario definir los anuncios políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, **ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o** a través de un servicio de plataformas en línea.

Enmienda

(21) Es necesario definir los anuncios políticos **digitales** como ejemplo de publicidad política **digital**. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, **como, por ejemplo,** a través de un servicio de plataformas en línea.

Enmienda 23

**Propuesta de Reglamento
Considerando 23**

Texto de la Comisión

(23) El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas.

Enmienda

(23) El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas **y sus entidades afiliadas y asociadas como, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales (ONG) que apoyan a los partidos políticos en sus campañas.**

Enmienda 24

**Propuesta de Reglamento
Considerando 24**

Texto de la Comisión

(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la **preparación**, publicación y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de **una preparación**, patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la **preparación**, inserción, promoción, publicación y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral.

Enmienda

(24) Por «campaña publicitaria» debe entenderse la publicación y difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política **en línea**, sobre la base de **un** patrocinio y financiación comunes. Debe incluir la inserción, promoción, publicación y difusión de un anuncio o versiones de un anuncio en diferentes medios de comunicación y en momentos diferentes dentro del mismo ciclo electoral.

Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26**

Texto de la Comisión

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que

Enmienda

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que

los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la *preparación*, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política.

los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) El concepto de servicios de publicidad política no debe incluir los mensajes compartidos por particulares a título meramente personal. No debe considerarse que las personas actúan a título personal si publican mensajes cuya difusión o publicación se realiza a cambio de la remuneración de un tercero.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) En vista de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia, los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de estos deben transmitir de buena fe la información pertinente de manera oportuna, completa y precisa para que los demás proveedores de servicios de publicidad política de la cadena puedan cumplir el Reglamento. Cuando el editor de publicidad política sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador debe comunicar dicha información al editor de publicidad política.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.

Enmienda

(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando **sean necesarias**, estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Las actividades de **preparación**, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación, del suministro de los datos utilizados para la segmentación de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación, de la entrega de un anuncio y de su difusión. Por ejemplo, los servicios

Enmienda

(33) Las actividades de inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política **digital** pueden implicar una cadena compleja de proveedores de servicios. Esta cadena se da, concretamente, cuando diferentes proveedores de servicios asumen el control de la selección de contenidos publicitarios, de la selección de criterios de segmentación, del suministro de los datos utilizados para la segmentación de un anuncio, de la prestación de las técnicas de segmentación, de la entrega de un anuncio y de su difusión. Por ejemplo, los servicios

automatizados pueden ayudar a alinear el perfil del usuario de una interfaz con el contenido publicitario facilitado, *utilizando* datos personales recogidos directamente del usuario del servicio y de la conducta en línea de los usuarios, así como datos inferidos.

automatizados pueden ayudar a alinear el perfil del usuario de una interfaz con el contenido publicitario facilitado, *tratando* datos personales recogidos directamente del usuario del servicio y de la conducta en línea de los usuarios, así como datos inferidos.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que lleve la publicidad política al público. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.

Enmienda

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia y *diligencia debida*, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar *por que todo anuncio político se etiquete como tal* y por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que lleve la publicidad política al público. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a un anuncio

Enmienda

(38) La transparencia de la publicidad política *digital* debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a

político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.

un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en

Enmienda

(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político, ***con independencia de si el anuncio político se refiere a un ciclo electoral o a un proceso legislativo o reglamentario***. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe

contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales].

contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. ***Los proveedores de servicios de publicidad política deben hacer todo lo posible por garantizar que la información esté completa y sea precisa.***

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar ***claramente*** la publicidad política como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos en caso de que un

Enmienda

(41) Los avisos de transparencia deben diseñarse para sensibilizar a los usuarios y ayudar a identificar ***de forma clara y fácilmente accesible*** la publicidad política ***digital*** como tal. Deben estar diseñados para que mantengan el lugar que ocupan o para que se pueda seguir accediendo a ellos

anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de un año a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política finalizada o *retirada* por el editor.

en caso de que un anuncio político se difunda ulteriormente, por ejemplo, publicándolo en otra plataforma o reenviándolo a otras personas. La información incluida en el aviso de transparencia debe publicarse cuando comience la publicación de los anuncios políticos y mantenerse durante un período de un año a partir de la última publicación. La información conservada debe incluir asimismo información sobre la publicidad política *que hubiese sido o bien* finalizada o *bien interrumpida o suspendida* por el editor.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los

Enmienda

(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. ***En los casos en que los editores de publicidad política tengan conocimiento de que un anuncio político no cumple los requisitos de transparencia, estos deben interrumpir su publicación o difusión hasta que se complete o corrija la información.*** Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales].

patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, *apartado* 3, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

(44) La información sobre los importes gastados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios de publicidad política puede contribuir de forma útil al debate político. Es necesario garantizar que pueda obtenerse una visión de conjunto adecuada de la actividad publicitaria de carácter político a partir de los informes anuales elaborados por los editores de publicidad política pertinentes. Para facilitar la supervisión y la rendición de cuentas, dichos informes deben incluir información sobre el gasto en segmentación de la publicidad política durante el período pertinente, agregada por campaña o candidato. A fin de evitar cargas desproporcionadas, dichas obligaciones de información en materia de transparencia no deben aplicarse a las empresas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3, *apartados 1 a 3*, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) Los editores de publicidad política deben hacer esfuerzos razonables por abordar de manera oportuna, diligente y objetiva las notificaciones recibidas en virtud del presente Reglamento, poniéndose en contacto, si procede, con los proveedores de servicios pertinentes y, en su caso, con el patrocinador. El editor de publicidad política debe informar al autor de la notificación del seguimiento dado a esta.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

Enmienda

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes **y dotarlas de recursos acordes con dichas competencias adicionales**. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

Enmienda

(58) Para la supervisión de los aspectos

(58) Para la supervisión de los aspectos

del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 63

Texto de la Comisión

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el

del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes ***para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes y dotarlas de recursos acordes con dichas competencias***. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda

(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en el artículo 7 para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y **las multas** administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en el artículo 7 para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.

Enmienda

(65) Los Estados miembros deben publicar la duración exacta de sus períodos electorales, fijados de acuerdo con **su legislación y** sus tradiciones electorales, con suficiente antelación al comienzo del calendario electoral.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) En el plazo de **dos años** tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe **público** sobre la **evaluación y examen** del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión también debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones de los anexos del presente Reglamento siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas.

Enmienda

(67) En el plazo de **doce meses** tras cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión debe presentar un informe **de evaluación** sobre la **aplicabilidad** del presente Reglamento. Al elaborar dicho informe, la Comisión también debe tener en cuenta la aplicación del presente Reglamento en el contexto de otras elecciones y referendos que se celebren en la Unión. El informe debe examinar, entre otros aspectos, si las disposiciones de los anexos del presente Reglamento siguen siendo adecuadas y analizar la necesidad de revisarlas.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) obligaciones armonizadas de transparencia por las que los proveedores de publicidad política y servicios conexos deben conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios;

Enmienda

a) obligaciones armonizadas de transparencia **y diligencia debida** por las que los proveedores de publicidad política **digital** y servicios conexos deben conservar, divulgar y publicar información relacionada con la prestación de dichos servicios;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y **amplificación**

Enmienda

b) normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y **entrega de**

en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el *uso* de datos personales.

anuncios en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política *digital* que implique el *tratamiento* de datos personales.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios *y de los medios utilizados*.

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política *digital* preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión *en el contexto de campañas electorales a escala europea y nacional*, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros *en el contexto de campañas electorales a escala europea y nacional*, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios *y de los medios utilizados*.

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política *digital* preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir al ***buen funcionamiento*** del mercado interior de los servicios de ***publicidad política y los servicios conexos***;

Enmienda

a) contribuir al ***funcionamiento adecuado, seguro, previsible y fiable*** del mercado interior de publicidad política y los servicios conexos, ***velando por la protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta***;

Enmienda 47

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b**

Texto de la Comisión

b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Enmienda

b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ***en relación con la publicidad política***;

Enmienda 48

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) defender los valores en los que se fundamenta la Unión, tal como se establecen en el artículo 2 del TUE, en particular el respeto de la democracia y la libertad, haciendo que la publicidad política digital y la segmentación en línea sean más transparentes y promoviendo la alfabetización digital y mediática entre los ciudadanos, reforzando así la democracia y garantizando que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa y sin manipulación.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. El presente Reglamento *ha de entenderse sin perjuicio de* las disposiciones establecidas en los siguientes instrumentos jurídicos:

Enmienda

4. El presente Reglamento *complementa* las disposiciones establecidas en los siguientes instrumentos jurídicos *y ha de entenderse sin perjuicio de estas*:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD);

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) el Reglamento (UE) 2018/1725;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el Reglamento (UE) **2021/XXX** [Ley de Servicios Digitales].

i) el Reglamento (UE) **2022/XXX** [Ley de Servicios **Digitales**] *y el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Mercados Digitales]*.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. «publicidad política», **la preparación**, inserción, promoción, publicación o difusión, **por cualquier medio**, de un mensaje:

Enmienda

2. «publicidad política», **servicio, tal como se define en el artículo 57 del TFUE, consistente en la** inserción, promoción, publicación o difusión de un mensaje:

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario **o en el comportamiento electoral**;

Enmienda

b) que pueda influir en el **comportamiento electoral, en el** resultado de una elección o referéndum, **o** en un proceso legislativo o reglamentario;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra –a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–a) **un gobierno, organismos gubernamentales con o sin personalidad jurídica, un gobierno local, organismos gubernamentales locales con o sin personalidad jurídica y sus fundaciones públicas**;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra –a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–a bis) el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales, regionales y locales;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra –a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–a ter) una institución de la Unión y sus órganos, con o sin personalidad jurídica;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra –a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–a quater) organizaciones internacionales e intergubernamentales;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) cualquier organización no gubernamental que opere en el espacio de la Unión y que recibe directa o indirectamente fondos públicos;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6. «campana de publicidad política», la **preparación**, inserción, promoción, publicación o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;

Enmienda

6. «campana de publicidad política», la inserción, promoción, publicación o difusión de una serie de anuncios conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política **digital**, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se **prepara**, inserta, publica o difunde un anuncio político;

Enmienda

7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se inserta, publica o difunde un anuncio político **digital**;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8. «técnicas de **segmentación o amplificación**», técnicas que **se utilizan** para **dirigir** un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas **específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político**;

Enmienda

8. «técnicas de **segmentación**», técnicas que **están a disposición del patrocinador y que este utiliza** para **determinar el público potencial de** un anuncio político **digital** personalizado **con el fin de dirigirlo** únicamente a una persona o grupo de personas **que cumplan los requisitos necesarios**;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

8 bis. «*técnicas de entrega de anuncios*», *técnicas utilizadas por los editores u otros proveedores de servicios de publicidad política para entregar anuncios políticos digitales personalizados a personas concretas incluidas en el grupo de personas que constituyen el público destinatario según la definición del patrocinador del anuncio político digital*;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Enmienda

9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro, ***tal como se define en la legislación de la Unión o en la legislación nacional***, y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

10. «electorado pertinente», el conjunto de personas con derecho a voto en las elecciones o en el referéndum celebrados en el Estado miembro en el que circula un anuncio político, que puede ser el electorado completo de un Estado miembro;

Enmienda

10. «electorado pertinente», el conjunto de personas con derecho a voto en las elecciones o en el referéndum celebrados en el Estado miembro en el que circula un anuncio político ***digital***, que puede ser el electorado completo de un Estado miembro;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo publicidad política en dominio público ***a través de cualquier medio***;

Enmienda

11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo publicidad política ***digital*** en dominio público;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos del párrafo primero, ***los mensajes a que se refiere el punto 2 procedentes*** de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política.

Enmienda

A efectos del párrafo primero, ***punto 2, las opiniones políticas expresadas bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación e insertadas, promovidas o difundidas sin ninguna forma de remuneración de un tercero y expresadas bajo la responsabilidad editorial de un editor de prensa o un proveedor de servicios, así como los mensajes*** de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Criterios para la identificación de un anuncio político en línea

A efectos de determinar si un mensaje es un anuncio político en línea en el sentido del artículo 2, párrafo primero, punto 2, letra b), e influye en el comportamiento electoral, en el resultado de una elección o referéndum o en un proceso legislativo o reglamentario, se tendrán en cuenta las siguientes características:

- a) el contenido del mensaje;*
- b) el patrocinador del mensaje;*
- c) el lenguaje utilizado para transmitir el mensaje;*
- d) el público destinatario;*
- e) el contexto en el que se transmite el mensaje, incluido el período de difusión, como los períodos electorales o de referéndum;*
- f) si el mensaje tiene por objeto influir en el electorado pertinente; y*
- g) el objetivo del mensaje;*

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Exención de las microempresas

Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento no se aplicarán a las microempresas autorizadas en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del presente Reglamento.

Enmienda

Los servicios de publicidad política se prestarán **con diligencia** de manera transparente **y accesible** de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos **4 bis** a 11 y 14 del presente Reglamento.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los servicios de publicidad política solo se prestarán a un patrocinador o proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión, o a una persona física o jurídica que resida o esté establecida en la Unión.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Accesibilidad

Los editores de publicidad política velarán por que la publicidad política y la información en materia de transparencia exigida de conformidad con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento sean accesibles para las personas con discapacidad mediante el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/881.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios **publicitarios** pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios **publicitarios** que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan **al proveedor de servicios** constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre de los patrocinadores extenderán dicha declaración.

Enmienda

1. Los proveedores de servicios **de publicidad política** pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios **de publicidad política** que actúen en nombre de los patrocinadores que declaren si el servicio publicitario que solicitan constituye un servicio de publicidad política en el sentido del artículo 2, apartado 5. Los patrocinadores y los proveedores de servicios publicitarios que actúen en nombre **o en interés** de los patrocinadores extenderán dicha declaración.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En caso de una declaración o de información manifiestamente errónea, los proveedores de servicios de publicidad política pedirán a los patrocinadores y a los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores que corrijan su declaración. Los patrocinadores y los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores efectuarán dicha corrección de manera completa y precisa y sin demoras indebidas.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Diligencia debida

Los proveedores de servicios de publicidad política harán todo lo posible por cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento con antelación a la publicación y difusión de un anuncio político.

Enmienda 76

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el servicio o servicios específicos ***prestados*** en relación con la publicidad política;

b) el servicio o servicios específicos ***que prestaron*** en relación con la publicidad política;

Enmienda 77

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d**

Texto de la Comisión

Enmienda

d) en su caso, la identidad ***del patrocinador*** y sus datos de contacto.

d) ***la identidad del patrocinador y sus datos de contacto y***, en su caso, la identidad y ***los*** datos de contacto ***de la persona física o jurídica que controla en última instancia al patrocinador.***

Enmienda 78

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La información a que se refiere el

2. La información a que se refiere el

apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de cinco años a partir de la fecha de la última **preparación**, inserción, publicación o difusión, según el caso.

apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de cinco años a partir de la fecha de la última inserción, publicación o difusión, según el caso.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique al editor de publicidad política que difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. Dicha información se transmitirá de manera oportuna y precisa, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.

Enmienda

3. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que la información a que se refiere el apartado 1 se comunique al editor de publicidad política que difundirá el anuncio político para que los editores de publicidad política puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento. Dicha información se transmitirá **digitalmente** de manera oportuna y precisa, de conformidad con las mejores prácticas y las normas del sector, mediante un proceso automatizado normalizado cuando sea técnicamente posible.

Cuando el editor de publicidad política sea el único proveedor de servicios de publicidad política, el patrocinador comunicará la información pertinente al editor de publicidad política.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando los proveedores de servicios de publicidad política entren en conocimiento de que la información que han transmitido ha sido actualizada,

velarán por que la información actualizada se comunique al editor de publicidad política pertinente.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

*En el contexto de la prestación de servicios de publicidad política, cada anuncio político **estará disponible con** la siguiente información de forma clara, destacada e inequívoca:*

Enmienda

El editor de **publicidad política pondrá a disposición en** cada anuncio político la siguiente información de forma clara, destacada, **completa, sencilla** e inequívoca:

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una declaración de que se trata de un anuncio político;

Enmienda

a) una declaración **clara y directa** de que se trata de un anuncio político;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la **entidad** que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y, **en su caso**, de la **persona natural o jurídica** que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un aviso de transparencia que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.

Enmienda

c) un aviso de transparencia que permita comprender ***al destinatario del anuncio político*** el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;

Enmienda

a) la identidad del patrocinador y, ***en su caso, de la persona natural o jurídica que controla en última instancia al patrocinador, así como*** sus datos de contacto, ***entre ellos, en el caso de las personas jurídicas, también su lugar de establecimiento;***

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión ***del*** anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión ***de cada*** anuncio en cuestión y, en su caso, de la ***respectiva*** campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio;

Enmienda

d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio **y los ciclos electorales correspondientes**;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;

Enmienda

e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios **en los que esté disponible el anuncio**;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando **constaten** que **no** es el **caso**, no **pondrán** a disposición el anuncio político.

Enmienda

3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y **sea precisa. Cuando el editor de publicidad política tenga conocimiento por cualquier medio de que esta información es incompleta o inexacta, el editor hará esfuerzos razonables, incluso poniéndose en contacto, según proceda, con el patrocinador o los proveedores de servicios en cuestión, para completar o corregir esa información. Hasta que se corrija dicha información, el editor de publicidad política no pondrá a disposición el anuncio político o lo eliminará. El editor informará de ello al patrocinador o al proveedor de servicios**

pertinente que actúe en su nombre, según corresponda.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el patrocinador o los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información transmitida al editor de publicidad política o publicada por este último está incompleta o es inexacta, se pondrán en contacto sin demora indebida con el editor de publicidad política en cuestión y, según proceda, le transmitirán la información completa o corregida.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.

4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo ***y directo, y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 4.*** La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño **y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño** en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 39 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2, **actualizada desde la primera publicación del anuncio y con todas las versiones del anuncio.**

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. En el caso de los anuncios políticos que se publiquen en plataformas en línea, los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 [Ley de Servicios Digitales] pondrán a disposición la información a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un repositorio específico.

La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 19 por el que se complete el presente Reglamento estableciendo normas sobre la estructura, la organización y las funcionalidades de los repositorios a que se refiere el párrafo primero.

La Comisión adoptará dicho acto delegado [a más tardar el día/mes/año] basándose en una evaluación de impacto sobre las posibles opciones para aplicar el requisito establecido en el mismo. La obligación establecida en el párrafo primero se aplicará [X] meses después de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el párrafo segundo.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las *microempresas y las* pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

7. Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. *La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y*

Enmienda

suprimido

sus objetivos.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Cuando presten servicios** de publicidad política, **los editores de publicidad** incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por **dichos** servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación y **amplificación**, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

1. **Los editores** de publicidad política incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por **los** servicios **de publicidad política**, incluido el uso de técnicas de segmentación y **entrega de anuncios**, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El apartado 1 no se aplicará a las empresas que **cumplan los requisitos dispuestos en el** artículo 3, **apartado 3**, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda

2. El apartado 1 no se aplicará a las empresas que **puedan considerarse pequeñas y medianas empresas con arreglo al** artículo 3, **apartados 1 a 3**, de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que

Enmienda

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que

permitan a **los particulares** notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

permitan a **las personas físicas o jurídicas** notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información sobre cómo notificar los anuncios políticos a que se refiere el apartado 1 será intuitiva y de fácil acceso, también desde el aviso de transparencia.

Enmienda

2. La información sobre cómo notificar los anuncios políticos a que se refiere el apartado 1 será intuitiva y de fácil acceso, también **para las personas con discapacidad, incluso** desde el aviso de transparencia.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la información a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. El editor de publicidad política informará a las personas del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la información a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. El editor de publicidad política informará a las personas **naturales o jurídicas** del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1 **en un plazo razonable**.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Previa solicitud de las entidades interesadas, el editor de publicidad política les informará del curso dado a la

notificación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los editores de publicidad política podrán suspender la tramitación de notificaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que envíen con frecuencia notificaciones manifiestamente infundadas.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Cuando un editor de publicidad política sospeche que un anuncio político constituye un elemento de desinformación, se informará a las autoridades nacionales competentes.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Diligencia debida para los servicios de publicidad política

Los proveedores de servicios de publicidad política harán todo lo posible por cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento con antelación a la publicación y difusión de un anuncio

político.

1. Los proveedores de servicios de publicidad política no serán responsables de la identificación incorrecta a que se refiere el artículo 5, ni de la información incompleta o incorrecta a que se refieren los artículos 6 y 7, por lo que respecta a todos los anuncios políticos, siempre que demuestren que:

a) se esforzaron al máximo por identificar todos los casos de publicidad política, e

b) hicieron todo lo posible para garantizar la exactitud y exhaustividad de la información de todos los casos de publicidad política; así como

c) al recibir y examinar una notificación enviada de conformidad con el artículo 9, dejaron de poner a disposición el anuncio político ilícito e hicieron todo lo posible para evitar que en el futuro dicho anuncio se cargase en línea de manera inapropiada, de conformidad con las letras a) y b).

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14 bis

Códigos de conducta

1. Los Estados miembros, las autoridades de control y la Comisión fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del presente Reglamento, teniendo en cuenta el carácter transfronterizo de los proveedores de publicidad política.

2. Las asociaciones y otros organismos representativos de categorías

de responsables o encargados del tratamiento podrán elaborar códigos de conducta o modificar o ampliar dichos códigos con objeto de especificar la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades de control a que se refieren el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 o el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 serán competentes para supervisar la aplicación del artículo 12 del presente Reglamento en sus respectivos ámbitos de competencia. El artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 58 del Reglamento (UE) 2018/1725 se aplicarán mutatis mutandis. El capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 se aplicará a las actividades objeto del artículo 12 del presente Reglamento.

Enmienda

1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725***, las autoridades de control a que se refieren el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 o el artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1725 serán competentes para supervisar la aplicación del artículo 12 del presente Reglamento en sus respectivos ámbitos de competencia. El artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 58 del Reglamento (UE) 2018/1725 se aplicarán mutatis mutandis. El capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 se aplicará a las actividades objeto del artículo 12 del presente Reglamento.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) promover programas de alfabetización mediática y digital para fomentar los conocimientos, las capacidades y la comprensión que permiten tanto a los ciudadanos como a los proveedores de servicios de publicidad política participar eficazmente en la publicación y difusión de publicidad

política, y garantizar el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda

6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes **y las autoridades de control**, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento.

Enmienda

7. Cada Estado miembro designará una autoridad competente como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento, **y garantizará una buena cooperación con otros puntos de contacto y autoridades a escala de la Unión.**

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7 y **en un plazo acorde a la urgencia de la solicitud**, una respuesta en la que se comunique la información solicitada o se informe de que no considera que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.

Enmienda

c) cuando reciba una solicitud justificada de otra autoridad competente, la autoridad competente prestará asistencia a la otra autoridad competente para que las medidas de control o ejecución a que se refieren los apartados 4 y 5 puedan aplicarse de manera eficaz, eficiente y coherente. La autoridad competente requerida proporcionará, a través de los puntos de contacto a que se refiere el apartado 7 y **sin demora indebida**, una respuesta en la que se comunique la información solicitada o se informe de que no considera que se cumplan las condiciones para solicitar asistencia con arreglo al presente Reglamento. Toda información intercambiada en el contexto de la asistencia solicitada y prestada en virtud del presente artículo se utilizará únicamente en relación con la cuestión para la que se haya solicitado.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Los puntos de contacto se reunirán **periódicamente** a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

9. Los puntos de contacto se reunirán **al menos dos veces al año** a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) la naturaleza, gravedad y duración de la infracción;

Enmienda

a) la naturaleza, gravedad, **recurrencia** y duración de la infracción;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las infracciones del artículo 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda

4. Las infracciones del artículo 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política **digital** publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Si un proveedor de servicios infringe de forma intencionada o negligente las disposiciones del presente Reglamento, por la misma publicidad política o una asociada a ella, el importe total de la multa administrativa podrá ajustarse suficientemente para tener en cuenta todos los factores pertinentes; el hecho de que se haya infringido el Reglamento en múltiples aspectos se reflejará en el importe total de la multa, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Enmienda

5. Si un proveedor de servicios infringe **continuamente** de forma intencionada o negligente las disposiciones del presente Reglamento, por la misma publicidad política o una asociada a ella, el importe total de la multa administrativa podrá ajustarse suficientemente para tener en cuenta todos los factores pertinentes; el hecho de que se haya infringido el Reglamento en múltiples aspectos se reflejará en el importe total de la multa, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el plazo de **dos años** tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de **2026** a más tardar, la Comisión presentará un informe **sobre la** evaluación **y revisión** del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público.

Enmienda

En el plazo de **doce meses** tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de **2025** a más tardar, la Comisión presentará un informe **de** evaluación **sobre la aplicabilidad** del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Artículo 19

Ejercicio de la delegación

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].*
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el*

Enmienda

suprimido

día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio, un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda

a) cuando el aviso no figure en el propio anuncio, un ejemplo o representación del anuncio político **digital** o un enlace con él;

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y

Enmienda

b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio **político digital**, incluidos su nombre, dirección,

dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra c

Texto de la Comisión

c) el período durante el cual se difunde el anuncio político y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;

Enmienda

c) el período durante el cual se difunde el anuncio político **digital** y, cuando proceda y el editor tenga conocimiento de ello, el hecho de que ese mismo anuncio haya sido difundido en el pasado;

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra d

Texto de la Comisión

d) **las elecciones** con **las** que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda

d) **el ciclo electoral y el proceso legislativo o reglamentario** con **los** que está relacionado el anuncio **político digital**, si procede;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Anexo I – letra i

Texto de la Comisión

i) cuando el anuncio esté vinculado a elecciones o referendos específicos, enlaces a información oficial sobre las modalidades de participación en las elecciones o referendos de que se trate;

Enmienda

i) cuando el anuncio **político digital** esté vinculado a elecciones o referendos específicos, enlaces a información oficial sobre las modalidades de participación en las elecciones o referendos de que se trate;

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política	
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 13.12.2021	
Ponente de opinión Fecha de designación	Angelika Niebler 28.2.2022	
Examen en comisión	30.6.2022	5.9.2022
Fecha de aprobación	29.11.2022	
Resultado de la votación final	+: 14	–: 5
	0:	1
Miembros presentes en la votación final	Pascal Arimont, Ilana Cicurel, Virginie Joron, Gilles Lebreton, Karen Melchior, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Adrián Vázquez Lázara, Marion Walsmann, Tiemo Wölken, Javier Zarzalejos	
Suplentes presentes en la votación final	Alessandra Basso, Patrick Breyer, Daniel Buda, Angelika Niebler, Emil Radev, Nacho Sánchez Amor, Yana Toom	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	João Albuquerque, Michael Gahler, Claude Gruffat	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

14	+
PPE	Pascal Arimont, Michael Gahler, Angelika Niebler, Jiří Pospíšil, Emil Radev, Marion Walsmann, Javier Zarzalejos
Renew	Ilana Cicurel, Karen Melchior, Yana Toom, Adrián Vázquez Lázara
S&D	João Albuquerque, Nacho Sánchez Amor, Tiemo Wölken

5	-
ID	Virginie Joron, Gilles Lebreton
NI	Sabrina Pignedoli
Verts/ALE	Patrick Breyer, Claude Gruffat

1	0
ID	Alessandra Basso

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

18.10.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión: Daniel Freund

BREVE JUSTIFICACIÓN

En el delicado contexto de la publicidad política, el ponente de opinión considera que es necesario aumentar la transparencia de las normas y aclarar su ámbito de aplicación, reforzando al mismo tiempo los mecanismos de salvaguardia y reduciendo las incertidumbres en cuanto al cumplimiento.

El proyecto de informe propone la creación de un repositorio único europeo de publicidad política, creado y gestionado por la Comisión, cuyos costes estén cubiertos por una tasa proporcional a su uso y a los ingresos generados por la publicidad política de la que las pymes estarán exentas. Esto debería reducir los costes de cumplimiento y aumentar la transparencia del mercado por lo que respecta a la publicidad política, también en el caso de los investigadores.

La mayoría de los Estados miembros cuentan con disposiciones que permiten a los candidatos o partidos tener acceso libre y proporcionado a los medios de comunicación tradicionales durante las campañas electorales. Dado el cambio a los medios de comunicación no lineales, como las plataformas sociales, el ponente de opinión considera que, durante las elecciones al Parlamento Europeo, debe exigirse a las plataformas en línea de muy gran tamaño que muestren gratuitamente una cantidad limitada de anuncios políticos. Esto debe basarse en el principio de igualdad de acceso y dar visibilidad proporcionada a las entidades electorales debidamente inscritas en dichas elecciones.

El texto legislativo también debe aclarar el alcance de las actividades que constituyen publicidad política, por lo que tanto la publicidad generada y promovida por el mismo agente como la publicidad comercial que pueda tener un impacto, en particular, en el comportamiento reglamentario, legislativo y electoral deben considerarse publicidad política y estar sujetas a regulación. Por otra parte, debe aclararse que solo deben quedar exentas las actividades destinadas exclusivamente a informar a los ciudadanos sobre las elecciones en cuestión.

El complejo contexto de la publicidad política requiere más garantías. Además de las disposiciones generales de la Ley de Servicios Digitales relativas a la evaluación y mitigación

de riesgos, deben reforzarse las medidas específicas de diligencia debida. Una consideración similar se aplica a las normas de protección de datos, en particular en lo que se refiere al uso de técnicas de segmentación y amplificación, pero también en lo que respecta al seguimiento de la interacción del usuario con anuncios políticos. También debe aclararse que los agentes que supervisan y garantizan el cumplimiento de dichas normas deben disponer de recursos suficientes para desempeñar sus funciones de manera eficaz.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Constitucionales pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra la desinformación y las injerencias ilícitas, también desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada. La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad y de qué manera están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de

Enmienda

(4) La necesidad de garantizar la transparencia es un objetivo público legítimo, ***como también se destaca en el informe sobre el resultado final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022***, de conformidad con los valores compartidos por la UE y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), ***que sigue estando sujeto a los derechos reconocidos, en particular, en el artículo 16 del TFUE y en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), que confiere a toda persona el derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan***. No siempre es fácil para los ciudadanos reconocer la publicidad política y ejercer sus derechos democráticos con conocimiento de causa. Entre otras razones, es necesario un nivel elevado de transparencia ***y diligencia debida*** para propiciar un debate político abierto y justo y elecciones o referendos libres y justos, así como para luchar contra

modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa.

la desinformación y las injerencias ilícitas, también desde el extranjero. La publicidad política puede ser un vector de desinformación, en particular cuando no revela su naturaleza política y cuando está segmentada. La transparencia de la publicidad política contribuye a que los votantes detecten mejor cuándo están siendo expuestos a un anuncio político en cuyo nombre se hace la publicidad y de qué manera están siendo segmentados por un proveedor de servicios publicitarios, de modo que los votantes estén mejor situados para elegir con conocimiento de causa. ***Al aplicar estos requisitos de transparencia, las autoridades públicas deben respetar en todo momento los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión de los agentes políticos institucionales y sociales afectados.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera

Enmienda

(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, ***la libertad de expresión, la protección de los nacionales de la UE que residen en el extranjero***, la igualdad de oportunidades y la

objetiva, transparente y plural.

transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que **en determinados Estados miembros** existan carencias y lagunas en la legislación nacional, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda

(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política **y que afectan directamente a la capacidad de llevar a cabo campañas políticas transfronterizas y paneuropeas**. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que existan carencias y lagunas en la legislación nacional **de determinados Estados miembros, así como en la legislación de la Unión**, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus

Enmienda

(9) En este contexto, es probable que los proveedores de servicios de publicidad política sean reticentes a prestar sus

servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior.

servicios de publicidad política en situaciones transfronterizas. Este es especialmente el caso de las microempresas y las pymes, que a menudo no disponen de los recursos necesarios para absorber o repercutir los elevados costes de conformidad relacionados con la preparación, inserción, publicación o difusión de publicidad política en más de un Estado miembro. Ello limita la disponibilidad de servicios e incide negativamente en la posibilidad de que los proveedores de servicios innoven y ofrezcan campañas a través de múltiples medios en varios países dentro del mercado interior, **y constituye un obstáculo para la creación de una esfera pública realmente paneuropea.**

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo obligaciones de transparencia uniformes para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE.

Enmienda

(10) Por consiguiente, debe garantizarse en la Unión un nivel de transparencia coherente y elevado en la publicidad política cuando se presten servicios publicitarios de este tipo, al tiempo que deben evitarse las divergencias que obstaculizan la libre circulación de servicios conexos dentro del mercado interior estableciendo obligaciones de transparencia **y diligencia debida** uniformes para los proveedores de servicios de publicidad política que aseguren la protección uniforme de los derechos de las personas y la supervisión en todo el mercado interior sobre la base del artículo 114 del TFUE. **Dichas obligaciones también deben incluir un conjunto coherente de requisitos de diligencia debida pertinentes para el contexto de la publicidad política.**

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda

(11) Los Estados miembros no deben mantener ni introducir, en su legislación nacional, disposiciones contrarias a las fijadas en el presente Reglamento, en particular disposiciones más o menos estrictas que den lugar a diferentes niveles de transparencia **y diligencia debida** en la publicidad política. La plena armonización de los requisitos de transparencia vinculados a la publicidad política incrementa la seguridad jurídica y reduce la fragmentación de las obligaciones que los proveedores de servicios deben cumplir en el contexto de la publicidad política.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El Reglamento debe establecer **un requisito armonizado** de transparencia aplicable a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el tratamiento de datos

Enmienda

(14) El Reglamento debe establecer **requisitos armonizados** de transparencia **y diligencia debida** aplicables a los agentes económicos que prestan publicidad política y servicios conexos (es decir, actividades que se prestan normalmente a cambio de una remuneración); estos servicios consisten, en particular, en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. Las normas del presente Reglamento que prevén un nivel elevado de transparencia de los servicios de publicidad política se basan en el artículo 114 del TFUE. Asimismo, el Reglamento debe abordar el uso de técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el tratamiento de datos

personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la amplificación se basan en el artículo 16 del TFUE. La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro **debe incluir** la publicidad totalmente preparada, insertada o publicada por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

personales. Las normas del presente Reglamento que regulan el uso de la segmentación y la amplificación se basan en el artículo 16 del TFUE. **Estos requisitos de transparencia y diligencia debida deben aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, pero debe ser posible establecer condiciones y normas más estrictas para el tratamiento de datos personales en el contexto específico de la publicidad política en este Reglamento.** La publicidad política dirigida a personas en un Estado miembro **comprende** la publicidad totalmente preparada, insertada o publicada por prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión, pero difundida a personas dentro la Unión. Para determinar si un anuncio político está dirigido a personas en un Estado miembro, deben tenerse en cuenta los factores que lo vinculan a dicho Estado miembro, como la lengua, el contexto, el objetivo del anuncio y sus medios de difusión.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y amplificación. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que **la fuente esté situada** en la Unión o en un tercer país.

Enmienda

(15) No existe una definición de «publicidad política» o «anuncio político» a escala de la Unión. Es necesaria una definición común para establecer el ámbito de aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia y las normas sobre segmentación y amplificación. Esta definición debe abarcar las múltiples formas que puede adoptar la publicidad política y cualquier medio y modo de publicación o difusión dentro de la Unión, con independencia de que **el proveedor de servicios o el patrocinador tengan su sede** en la Unión o en un tercer país.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda

(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada, ***promocionada*** o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir,

Enmienda

(17) La publicación, ***promoción*** o difusión por parte de otros agentes, ***como organizaciones no gubernamentales, asociaciones o empresas***, de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral ***a escala local, nacional o de la Unión*** también deben constituir publicidad política. ***Esto también debe aplicarse en los casos en que los editores de publicidad política actúen como patrocinadores de un contenido que generen ellos mismos o en el caso de la publicidad comercial que pueda producir el mismo efecto. La publicidad comercial, aunque generalmente queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, también puede afectar, en***

según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

situaciones específicas, al proceso legislativo o reglamentario o al comportamiento electoral de las personas y también debe constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, ***el patrocinador, el origen del patrocinador***, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Debe aplicarse el presente Reglamento cuando la publicidad comercial pueda ser concebida para influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en un comportamiento electoral y tenga capacidad para ello.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales sobre la organización y

(18) La información práctica procedente de fuentes oficiales sobre la organización y

las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política.

las modalidades de participación en elecciones o referendos no debe constituir publicidad política *si solo se refiere a la organización y participación en elecciones o referendos.*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las opiniones políticas expresadas en programas de radiodifusión **audiovisual** lineal o publicadas en medios de comunicación impresos sin pago directo o remuneración equivalente no deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

(19) **Los medios de comunicación contribuyen al buen funcionamiento de los procesos democráticos y desempeñan un papel esencial con respecto a la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular durante los períodos electorales. Ofrecen un espacio para el debate público y contribuyen a la formación de la opinión pública. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe afectar a la libertad editorial de los medios de comunicación.** Las opiniones políticas expresadas en **obras literarias, en programas de medios de comunicación audiovisuales, incluidos** programas de radiodifusión **lineal y no** lineal, o publicadas en medios de comunicación impresos sin pago directo o remuneración equivalente no deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que **los proveedores** de servicios de publicidad

Enmienda

(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que **el proveedor** de servicios de publicidad

política **incluyen** a los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política.

política **incluye a todos** los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión de publicidad política. **El destinatario de la publicidad política debe poder rastrear toda la cadena de distribución del mensaje para descubrir el origen exacto del mensaje, su autor y los intermediarios a través de los cuales ha pasado.**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Las normas sobre transparencia establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos de transparencia no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado al usuario por la publicidad política.

Enmienda

(29) Las normas sobre transparencia y **diligencia debida** establecidas en el presente Reglamento solo deben aplicarse a los servicios de publicidad política, es decir, a la publicidad política que se presta normalmente a cambio de una remuneración, que puede incluir una prestación en especie. Los requisitos de transparencia no deben aplicarse a los contenidos cargados por un usuario de un servicio de intermediación en línea, como por ejemplo una plataforma en línea, y difundidos por el servicio de intermediación en línea sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico, a menos que un tercero haya remunerado al usuario por la publicidad política.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de

Enmienda

(30) Los requisitos de transparencia tampoco deben aplicarse al intercambio de información a través de servicios de

comunicaciones electrónicas, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política.

comunicaciones electrónicas, como los servicios de mensajería electrónica o las llamadas telefónicas, siempre que no intervenga ningún servicio de publicidad política. ***Cuando un mensaje sea enviado por un actor político o en su nombre, por ejemplo mediante el envío de mensajes electrónicos o el uso de técnicas de llamada telefónica, como el correo vocal, también debe ser posible aplicar requisitos de transparencia.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que lleve la publicidad política al público. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.

Enmienda

(34) Habida cuenta de la importancia de garantizar, en particular, la eficacia de los requisitos de transparencia ***y diligencia debida***, inclusive facilitando su supervisión, los proveedores de servicios de publicidad política deben velar por que la información pertinente que recojan en la prestación de sus servicios, incluida la indicación de que un anuncio es político, se proporcione al editor de publicidad política que lleve la publicidad política al público. Con el fin de apoyar la aplicación eficiente de este requisito y el suministro puntual y preciso de esta información, los proveedores de servicios de publicidad política deben favorecer la posibilidad de automatizar la transmisión de información entre los proveedores de servicios de publicidad política.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Esta información debe

Enmienda

(39) Esta información debe

proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales].

proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. ***Durante los períodos electorales o de referéndum, dicho aviso de transparencia debe estar disponible tan pronto como se publique o difunda la publicidad. Las normas específicas a este respecto, en particular sobre los requisitos de diligencia debida y la disponibilidad de dicho aviso de transparencia, deben aplicarse a las plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de servicios digitales]. Dichas plataformas en línea de muy gran tamaño deben poner a disposición la información incluida en el aviso de transparencia y actualizarla en tiempo real y en un formato legible por máquina***

que permita el análisis de los datos por parte de todos los agentes pertinentes del sector a través del repositorio único europeo de avisos de transparencia establecido en el presente Reglamento.

Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. ***Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de definir los derechos y obligaciones de las entidades políticas registradas y las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con la exposición de anuncios políticos aleatorizados.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) ***La información que debe incluirse en el aviso de transparencia debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella.*** El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I

Enmienda

(40) ***Los editores de publicidad política deben garantizar que cada anuncio político contenga una indicación clara de dónde podría obtenerse fácilmente el aviso de transparencia. El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea claramente visible implica que debe figurar en un lugar destacado dentro de la publicidad. A este respecto, debe ser posible utilizar, por ejemplo, un enlace a una página web específica, un código de respuesta rápida (o «código QR») u otros medios técnicos equivalentes, claros y fáciles de usar.*** El requisito de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras

de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

cosas, claramente visible debe implicar que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(41 bis) A fin de garantizar un enfoque armonizado de la publicación de los avisos de transparencia, aumentar la transparencia general, seguir facilitando la publicidad política transfronteriza y reducir los costes de publicación de los editores de publicidad política, la Comisión debe desarrollar, actualizar y mantener un repositorio único europeo de avisos de transparencia, en amplia consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular con la Red Europea de Cooperación Electoral. El repositorio también debe incluir una lista de todos los períodos electorales, que serán comunicados por los Estados miembros, así como un mecanismo unificado de notificación de los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Los costes de desarrollo, actualización y mantenimiento del repositorio deben cubrirse con una tasa basada en una parte de los ingresos

generados por los anuncios políticos en beneficio de los editores de publicidad política. Para establecer un nivel justo de contribuciones, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la escala de dichas contribuciones.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento.

Enmienda

(45) Los editores de publicidad política que presten servicios de publicidad política deben establecer mecanismos que permitan a las personas informarles de que un anuncio político concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los mecanismos para notificar dicha publicidad deben ser de fácil acceso y utilización, y deben adaptarse a la forma de la publicidad distribuida por el editor de publicidad. En la medida de lo posible, estos mecanismos deben ser accesibles desde el propio anuncio, por ejemplo, a través del sitio web del editor de la publicidad. Los editores de publicidad política deben poder recurrir, en su caso, a los mecanismos existentes. Cuando los editores de publicidad política sean proveedores de servicios de alojamiento en línea en el sentido de la Ley de Servicios Digitales, en lo que respecta a los anuncios políticos alojados a petición de los destinatarios de sus servicios, las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Servicios Digitales seguirán aplicándose a las notificaciones relativas a la no conformidad de dichos anuncios con el presente Reglamento. ***Deben reforzarse los mecanismos de diligencia debida, en particular en el contexto de elecciones o referendos, en virtud de los cuales los***

editores de publicidad política deben informar a los patrocinadores o proveedores de servicios pertinentes que actúen en su nombre de dicha notificación, solicitar observaciones y proceder a la corrección o la eliminación de elementos específicos en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o amplificar su contenido y llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación y amplificación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda

(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar, poner en práctica **y publicar** una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas o amplificar su contenido y llevar un registro **público** de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación y amplificación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(55 bis) *Cuando un anuncio publicitario concreto no cumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, los mecanismos facilitados por el editor deben permitir a las particulares marcar el anuncio en cuestión. Cuando estos mecanismos no estén disponibles, los particulares deben poder informar directamente a las autoridades competentes de dicho anuncio político, de conformidad con el presente Reglamento.*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión

Enmienda

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes. En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

(56) En aras de una supervisión eficaz del presente Reglamento, es necesario confiar a las autoridades de supervisión las competencias para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes **y dotar a estas autoridades de recursos acordes con dichas competencias adicionales.** En función del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro y de conformidad con la legislación vigente de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], podrán designarse diferentes autoridades judiciales o administrativas nacionales a tal efecto.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes ***para supervisar y hacer cumplir las normas pertinentes y dotar a estas autoridades de recursos acordes con dichas competencias***. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros podrán designar, en particular, a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

¹³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. **En la medida de lo posible**, el punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda

(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. El punto de contacto debe formar parte de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o **varios** Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en **uno o más Estados miembros o a nivel de** la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o **más** Estados miembros **o a nivel de la Unión**, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

Enmienda

b) proteger a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y **sus derechos fundamentales**

personales.

*previstos en el Derecho de la Unión,
incluidos los consagrados en la Carta.*

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 4 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 4 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) el Reglamento (UE) 2018/1725;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

Enmienda

10. «electorado pertinente», el conjunto de personas con derecho a voto en las elecciones o en el referéndum celebrados en *el* Estado miembro en el que circula un anuncio político, que puede ser el electorado completo de un Estado miembro;

10. «electorado pertinente», el conjunto de personas con derecho a voto en las elecciones o en el referéndum celebrados *a escala de la Unión o* en *un* Estado miembro en el que circula un anuncio político, que puede ser el electorado completo *de la Unión o* de un Estado miembro;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos del párrafo primero, los mensajes

A efectos del párrafo primero, los mensajes

a que se refiere el punto 2 procedentes de fuentes oficiales **sobre** la organización y las modalidades de participación en elecciones o referendos o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política.

a que se refiere el punto 2 procedentes de fuentes oficiales **que afecten exclusivamente a** la organización y **a** las modalidades de participación en elecciones o referendos o de promoción de la participación en elecciones o referendos no constituirán publicidad política.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Capítulo II – título

Texto de la Comisión

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA APLICABLES A
LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA **Y DILIGENCIA
DEBIDA** APLICABLES A LOS
SERVICIOS DE PUBLICIDAD
POLÍTICA

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Transparencia

Enmienda

Transparencia y **diligencia debida**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los servicios de publicidad política solo estarán a disposición de un patrocinador, de un proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión, o de una persona física o jurídica que resida o tenga su sede en la Unión.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, **en particular las disposiciones sobre diligencia debida, y les permitan cumplir de forma eficaz sus obligaciones de diligencia debida. Dichos acuerdos exigirán, en particular, a los proveedores de servicios de publicidad política que actúen en nombre de los patrocinadores que faciliten la información a que se refiere el artículo 6, apartado 1, garantizando que sea exacta y completa, que la actualicen periódicamente y que corrijan toda información errónea sin demora indebida.**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el anuncio político o la campaña de publicidad política con la que están relacionados los servicios;

Enmienda

a) el anuncio político o la campaña de publicidad política **y, en su caso, la elección o el referéndum correspondientes con** que están relacionados los servicios;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) información sobre las técnicas de segmentación utilizadas en la prestación del servicio;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y ***podrá ser*** en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de cinco años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.

Enmienda

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de ***al menos*** cinco años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda

b) la identidad del patrocinador del anuncio político, ***incluido, cuando proceda, en el caso de partidos europeos o nacionales, el logotipo de la entidad política europea correspondiente, y la identidad*** de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un aviso de transparencia que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede

Enmienda

c) un aviso de transparencia que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede

consultarse fácilmente.

consultarse fácilmente *en línea*.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identidad del patrocinador **y sus datos de contacto**;

Enmienda

a) la identidad del patrocinador;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión **del** anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda

c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión **de cada** anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) en su caso, todos los criterios de las técnicas de segmentación y amplificación que se utilicen;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) en su caso, el número de vistas y de interacciones;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que **los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan**, respecto a cada anuncio político **del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.**

6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que **la información a que se refiere el apartado 2 se ponga a disposición** respecto a cada anuncio político **en el repositorio único europeo de publicidad política.**

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Repositorio único europeo de publicidad política

1. **La Comisión creará, desarrollará, actualizará y mantendrá un repositorio único europeo de publicidad política que incluya toda la publicidad política, independientemente de sus períodos electorales, con el fin de publicar los avisos de transparencia de conformidad con el artículo 6.**

2. **Dicho repositorio incluirá una lista de las campañas y períodos**

electorales comunicados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 17. Permitirá, cuando proceda, que cada aviso de transparencia esté directamente vinculado a cada elección, referéndum o campaña pertinente, así como la posibilidad de descargar sistemáticamente anuncios de transparencia en forma de un conjunto de datos de fácil utilización.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a los particulares notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda

1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a los particulares notificarles gratuitamente **y de forma anónima** que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando no se disponga de los mecanismos previstos en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros permitirán a los particulares notificarles, directa y gratuitamente, que un determinado anuncio no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Los Estados miembros designarán una única autoridad competente para recibir y tramitar dichas notificaciones.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas, confusas o excesivas, en particular debido a su falta de claridad, el proveedor de servicios podrá negarse a responder. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda

5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas, confusas o excesivas, en particular debido a su falta de claridad, **o cuando sean repetitivas**, el proveedor de servicios podrá negarse a responder. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Publicación de un conjunto aleatorizado de anuncios políticos normalizados de entidades políticas por parte de plataformas en línea de muy gran tamaño durante las elecciones al Parlamento Europeo

1. Las plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXXX [Ley de Servicios Digitales] que se dediquen a la prestación de servicios de publicidad política en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo mostrarán anuncios políticos aleatorizados en una sección específica, inmediatamente visible y de fácil acceso, de conformidad con el principio de igualdad de acceso. Este servicio se prestará a una tasa que no superará el coste en que incurran los prestadores.

2. Los anuncios políticos a que se refiere el presente artículo serán presentados por entidades políticas

registradas en un formato normalizado, definido por cada plataforma en línea de muy gran tamaño de conformidad con criterios específicos basados en sus normas para la exposición de anuncios políticos, e incluirán una referencia al aviso de transparencia de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 11, así como estadísticas sobre el número de solicitudes al que se hace referencia en el apartado 1 junto con el anuncio político correspondiente a que se refiere cada solicitud. Dichos anuncios se almacenarán en el repositorio único europeo de publicidad política creado en virtud del artículo 7 bis.

3. Solo las entidades políticas registradas que cumplan las normas de registro para las elecciones al Parlamento Europeo en sus respectivas circunscripciones y sus respectivos partidos políticos europeos, tal y como se definen en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, tendrán derecho a presentar los anuncios políticos a que se refiere el presente artículo a las plataformas en línea de muy gran tamaño pertinentes.

4. Los criterios de segmentación utilizados en este contexto por las plataformas en línea de muy gran tamaño se limitarán a los criterios estrictamente necesarios para identificar a los usuarios con su posible circunscripción electoral e incluirán únicamente el lugar de residencia y la lengua.

5. Se prohibirán otras técnicas de segmentación o amplificación en el contexto de la publicación de un conjunto aleatorizado de anuncios políticos normalizados de entidades políticas.

6. Los anuncios políticos a que se refiere el presente artículo solo podrán mostrarse durante los quince días anteriores a las elecciones.

7. Las plataformas en línea no recopilarán datos sobre los usuarios a los

que se muestren los anuncios políticos a que se refiere el presente artículo ni sobre la interacción de los usuarios con dichos anuncios.

8. *Se garantizará una visibilidad mínima razonable para cada entidad política registrada. Se podrá dar más visibilidad a las entidades electorales en función de sus resultados en las últimas y penúltimas elecciones al Parlamento Europeo y de su representación a escala de la Unión, nacional, regional y local. La relación de visibilidad entre las entidades políticas registradas no debe ser superior a 1:5.*

9. *La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 19 que completen el presente Reglamento definiendo los derechos y obligaciones de las entidades políticas registradas y de las plataformas en línea de muy gran tamaño en relación con la aplicación del presente artículo en lo que respecta a la exposición de anuncios políticos aleatorizados.*

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Evaluación de riesgos, medidas de mitigación y auditoría independiente

1. *Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales] determinarán, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento a que se refiere el artículo 20, apartado 2, y al menos una vez al año, cualquier riesgo sistémico significativo derivado de sus políticas internas en materia de publicidad política, incluido el*

uso de técnicas de segmentación y amplificación. Esta evaluación de riesgos será específica de los servicios que presten y contemplará los siguientes riesgos:

a) el riesgo de que existan sistemas de verificación para la determinación de auténticos patrocinadores y proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de patrocinadores que inserten o publiquen anuncios políticos o temáticos;

b) los riesgos tanto de información errónea como de desinformación, incluidos comportamientos y prácticas manipulativos prohibidos, riesgos de manipulación de información extranjera e interferencia en sus servicios, que puedan afectar a la integridad de los procesos electorales;

c) los riesgos relacionados con la creación y el uso de cuentas que participen en comportamientos y conductas no auténticos y coordinados de los usuarios con el objetivo de amplificar artificialmente el alcance o la percepción del apoyo público a la desinformación;

d) los riesgos para el ejercicio de los derechos fundamentales en relación con la vida privada y familiar, la libertad de expresión e información y la prohibición de toda discriminación, consagrados en los artículos 7, 8, 11 y 21 de la Carta, respectivamente;

2. Las plataformas en línea de muy gran tamaño aplicarán medidas de mitigación de riesgos razonables, proporcionadas y efectivas, adaptadas a los riesgos sistémicos específicos detectados de conformidad con el apartado 1. Dichas medidas, además de las enumeradas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales], podrán incluir, cuando proceda, el refuerzo de sus procesos de diligencia debida con respecto a la publicidad publicada o difundida, en particular durante los períodos electorales, con el fin de garantizar que

cualquier información engañosa o errónea contenida en los avisos de transparencia se corrija rápida y totalmente o se suspenda la publicación o difusión del anuncio político en cuestión.

3. Las plataformas en línea de muy gran tamaño se someterán, a sus expensas y al menos una vez al año, a auditorías para evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los apartados 1 y 2. El artículo 28, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales] se aplicará a las características de las organizaciones que realicen la auditoría, la estructura del informe y la aplicación de las recomendaciones que este contenga.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios.

Enmienda

1. Los proveedores de servicios que presten servicios de publicidad política en la Unión pero no tengan un establecimiento en ella designarán por escrito a una persona física o jurídica como su representante legal en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca sus servicios. ***Transmitirán la identidad y los datos de contacto de su representante legal a la Red Europea de Cooperación Electoral. Los Estados miembros mantendrán registros públicos de todos los representantes legales registrados en su territorio en virtud del presente Reglamento.***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 7 bis (nuevo)

7 bis. *El punto de contacto preparará un inventario y un análisis postelectoral de los anuncios políticos realizados durante el período electoral. La publicación de estos elementos se hará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la elección.*

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros publicarán las fechas de sus períodos electorales nacionales en un lugar fácilmente accesible, con la correspondiente mención al presente Reglamento.

Enmienda

Los Estados miembros publicarán las fechas de sus períodos electorales nacionales en un lugar fácilmente accesible, con la correspondiente mención al presente Reglamento. ***Transmitirán dicha información a la Comisión, que la publicará en el repositorio único europeo de publicidad política.***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, y el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, ***el artículo 7 bis, apartado 5, el artículo 11 bis, apartado 9,*** y el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].

ANEXO: LISTA DE ENTIDADES O PERSONAS

DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La lista siguiente se ha elaborado con carácter totalmente voluntario y bajo la responsabilidad exclusiva de la ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Oficina de enlace de Transparency International ante la Unión Europea (TR 501222919-71)
Meta Platforms Ireland Limited y sus filiales (TR 28666427835-74)

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 13.12.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Daniel Freund 20.6.2022
Examen en comisión	1.9.2022
Fecha de aprobación	17.10.2022
Resultado de la votación final	+: 22 -: 6 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Gerolf Annemans, Gabriele Bischoff, Damian Boeselager, Włodzimierz Cimoszewicz, Gwendoline Delbos-Corfield, Salvatore De Meo, Pascal Durand, Daniel Freund, Sandro Gozi, Laura Huhtasaari, Zdzisław Krasnodębski, Victor Negrescu, Giuliano Pisapia, Paulo Rangel, Antonio Maria Rinaldi, Helmut Scholz, Sven Simon, László Trócsányi, Guy Verhofstadt, Loránt Vincze
Suplentes presentes en la votación final	Vladimír Bilčík, Nathalie Colin-Oesterlé, Alin Mituța
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Isabel García Muñoz, Manolis Kefalogiannis, Petros Kokkalis, Nicola Procaccini, Nacho Sánchez Amor

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
PPE	Vladimír Bilčík, Nathalie Colin Oesterlé, Salvatore De Meo, Manolis Kefalogiannis, Paulo Rangel, Sven Simon, Loránt Vincze
Renew	Pascal Durand, Sandro Gozi, Alin Mituța, Guy Verhofstadt
S&D	Gabriele Bischoff, Włodzimierz Cimoszewicz, Isabel García Muñoz, Victor Negrescu, Giuliano Pisapia, Nacho Sánchez Amor
The Left	Petros Kokkalis, Helmut Scholz
Verts/ALE	Damian Boeselager, Gwendoline Delbos Corfield, Daniel Freund

6	-
ECR	Zdzisław Krasnodębski, Nicola Procaccini
ID	Gerolf Annemans, Laura Huhtasaari, Antonio Maria Rinaldi
NI	László Trócsányi

0	0
xx	xx

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política			
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)			
Fecha de la presentación al PE	25.11.2021			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 13.12.2021	JURI 13.12.2021	LIBE 13.12.2021	AFCD 13.12.2021
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 5.5.2022	LIBE 5.5.2022		
Ponentes Fecha de designación	Sandro Gozi 22.12.2021			
Examen en comisión	10.1.2022	12.7.2022	26.10.2022	29.11.2022
Fecha de aprobación	24.1.2023			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	30 0 9		
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Adam Bielan, Biljana Borzan, Dita Charanzová, Deirdre Clune, David Cormand, Sandro Gozi, Maria Grapini, Svenja Hahn, Krzysztof Hetman, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Jean-Lin Lacapelle, Morten Løkkegaard, Adriana Maldonado López, Antonius Manders, Beata Mazurek, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann, Marco Zullo			
Suplentes presentes en la votación final	Marc Angel, Maria da Graça Carvalho, Malte Gallée, Tsvetelina Penkova, Kosma Złotowski			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Camilla Laureti, Bogdan Rzońca, Loránt Vincze			
Fecha de presentación	26.1.2023			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

30	+
PPE	Pablo Arias Echeverría, Maria da Graça Carvalho, Deirdre Clune, Krzysztof Hetman, Andrey Kovatchev, Antonius Manders, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Loránt Vincze, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Sandro Gozi, Róza Thun und Hohenstein, Marco Zullo
S&D	Alex Agius Saliba, Marc Angel, Biljana Borzan, Maria Grapini, Camilla Laureti, Adriana Maldonado López, Leszek Miller, Tsvetelina Penkova, Christel Schaldemose
The Left	Kateřina Konečná, Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	David Cormand, Malte Gallée, Marcel Kolaja, Kim Van Sparrentak

0	-

9	0
ECR	Adam Bielan, Beata Mazurek, Bogdan Rzońca, Kosma Złotowski
ID	Jean-Lin Lacapelle
PPE	Arba Kokalari
Renew	Dita Charanzová, Svenja Hahn, Morten Løkkegaard

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones